RAFAEL ALTAMIRA

DERECHO CONSUETUDINARIO DE ALICANTE

DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR

DE LA

PROVINCIA DE ALICANTE

DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR

DE LA

PROVINCIA DE ALICANTE

MEMORIA

PREMIADA POR LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

en el sexto concurso especial sobre dichas materias

(AÑO DE 1903)

ESCRITA POR EL SEÑOR

DON RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA
UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

LUCA.
La millor terra del mon.

MADRID
IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS
Calle de Juan Bravo, 5
1905

ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

«En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.»

INDICE

Págs.

I.—Geografía histórica de la provincia de Alicante.—Heterogeneidad étnica de su población.—Variedad de idiomas.—Desconocimiento de su historia medioeval.—Causas de desaparición de costumbres típicas.—Zonas distintas que se pueden distinguir en la provincia actual.—Su falta de relieve en punto á la vida jurídica.—Fuentes de este trabajo.—Libros, documentos é informaciones personales..... 5

II.—**La familia.**—**1.**—El noviazgo ó festeo.—Intervención de los padres.—Facilidad de segundo matrimonio en los viudos.—Festejos que acompañan al matrimonio.—Cencerradas.—**2.** Bienes matrimoniales.—El *reconocimiento* de Villena y otros regalos á la novia.—Establecimiento de la nueva casa.—Dote. Cartas dotales.—**3.** Singularidad de los prohijamientos.—Padrinos y ahijados.—**4.** Situación de la mujer dentro de la familia.—**5.** División de los bienes del padre en vida de éste.—Razón de que vaya desapareciendo esta costumbre.—**6.** Costumbres relativas á los entierros..... 13

III.—**Arrendamientos.**—Villena.—Sax.—Aspe.—Novelda.—Alcoy.—Ibi.—Muchamiel.—Campello y otros pueblos de la Huerta.—Relleu.—Elche.—Especialidad de los carrizales en esta localidad y en Yecla.—Datos referentes al pago de la renta, abono de mejoras, plantaciones y relación entre el arrendatario entrante y el saliente.—Pego.—Callosa de Segura.—Orihuela y su término..... 24

IV.—**Tierras comunes, usos y servicios comunales.**—**Bienes de propios.**—**1.** Montes y prados comunales.—Su desaparición casi completa.—Datos históricos de Ibi, la Huerta, Pego y Denia.—Casos de presura y de readquisición de montes por los mismos pueblos.—*La Mejorada* de Alpera y la fiesta de la Cruz.—Los prados de Griñón.—Espigueos y rebuscas.—**2.** Comunidades de pastos y leñas.—Forma actual de los pastos en rastrojos y plantíos.—Especialidades en punto al precio que se

Págs.

paga.—Indemnización en labores, en Callosa de Segura.—**3.** Molinos, hornos, carnicerías y otros establecimientos municipales.—Datos históricos de Ibi, Petrel, Sax, Relleu, Villena y otros pueblos.—Otros bienes de propios.—Singularidad en el uso de algunos de éstos..... 32

V.—**El trabajo.—Jornales.—Jornadas.—Cuadrillas,** etc.—**1.** Jornales medios y horas de trabajo en el campo.—Variaciones según la época y clase de labor.—Siestas.—Cigarros.—Uso de caballerías del amo por jornal.—Datos de la Huerta correspondientes al año 1848.—Comparación con los actuales.—Trabajo de las viñas.—**2.** Organización de las cuadrillas de jornaleros emigrantes.—Grande autoridad de los jefes.—Cuadrillas no emigrantes de Monóvar.—Conducta con los enfermos..... 38

VI.—**Trabajo industrial.—Industrias manefactureras y fabriles.**—Estado industrial de la provincia.—Variabilidad de los datos concernientes al trabajo fabril.—La tarifa de 1889 para los laneros de Alcoy.—Tarifa de los tejedores.—Alpargateros de Aspe, Callosa de Ensarriá, Villena, Pego, Elche y Callosa de Segura.——Zapateros de Novelda y Elda.—Encajeras de Novelda.—Cestería en Monóvar.—Estereros de Crevillente.—La fabricación de tomiza ó hilete en la Huerta.—El hilete por moneda.—Jornada y jornales en la capital..... 47

VII.—**Industrias de mar.—Organización de los pescadores.**— Pesca de *parejas*.—Comparación con la de Cudillero.—Pesca de copo.—Pesca en albuferas, pantanos y arroyos..... 59

VIII.—**Cooperación.—Cofradías.—Sociedades.—Socorros.—Pastores comunes.—Ayudas á los mozos de labranza.—1.** Cofradías de Pego.—Sociedades cooperativas de Alcoy.—Cooperativa de Villena.—Cooperativa de Monóvar.—Asociaciones obreras de Novelda y pueblos vecinos.—Sociedades de Socorros mutuos de Elche.—Asociaciones obreras de la capital.—**2.** Préstamos y auxilios á los labradores.—Ejemplo notable de Alcoy en 1898.— El *pan de Pascua* en Griñón.—**3.** Préstamo de ganado de labor á los jornaleros.—Ejemplo de Griñón.—Vestigios en Sax, Pego y Aspe.—Desaparición del auxilio de trabajo á las viudas y huérfanos.—**4.** Pastores comunes.—Ejemplos de Griñón y Tobarra.—En el distrito de Pego..... 60

IX.—**Costumbres relativas al agua de riego.**—Su importancia.—Preponderancia del régimen de separación entre el agua y la tierra.—Razón de ella.—**1.** Localidades en que el agua está, total ó parcialmente, separada de la tierra.—Huerta de

Págs.

Alicante.—Elche.—Novelda.—Petrel.—Elda.—Monforte.—Crevillente.—Onil.—Ibi.—Tibi.—Región de la Marina: Villajoyosa.—Idem: Alfaz.—Alcoy.—**2**. Localidades en que el agua es inseparable de la tierra.—Orihuela y su término.—Cox, Granja de Rocamora y Albatera.—Almoradí.—Dolores y San Fulgencio.—Alcoy.—Sax.—Elche.—**3**. Comparación con localidades no alicantinas de régimen análogo.—Venta ordinaria (Granada y Cataluña).—Subastas (Lorca, Vendrell y Santa Oliva).—Cotización en Bolsa ó mercado (Gran Canaria).—Otras analogías..... 70

X.—**Las Fundaciones de Belluga.**—Colonización interior de España en el siglo XVIII.—Las Pías fundaciones de Belluga.—**1**. Fuentes.—**2**. Establecimiento de las fundaciones.—**3**. Régimen jurídico de las colonias.—**4**. Efecto de las leyes desamortizadoras.—Estado actual.—**5**. La fundación del Duque de Arcos..... 96

Mapa corográfico de la provincia de Alicante, con indicación de los pueblos mencionados en esta MEMORIA.

I

Geografía histórica de la Provincia de Alicante.—Heterogeneidad étnica de su población.—Variedad de idiomas.—Desconocimiento de su historia medioeval. — Causas de desaparición de costumbres típicas.— Zonas distintas que se pueden distinguir en la provincia actual.— Su falta de relieve en punto á la vida jurídica.—Fuentes de este trabajo.—Libros, documentos é informaciones personales.

Es la provincia de Alicante una de las creaciones más artificiales de nuestra administración. Como país fronterizo de las conquistas castellana y aragonesa, sufrió varios cambios en punto á su situación política, y unas veces de un modo, otras de otro, siempre estuvo su territorio actual dividido entre las dos soberanias citadas. Según el primitivo convenio entre Don Jaime y el Rey castellano, toda la parte N. de la provincia fué incorporada á la corona de Aragón, cuya línea divisoria con el reino de Murcia (castellano) partía de la sierra de Biar, y torciendo hacia el E., continuaba hacia Tibi y Jijona (pueblos que quedaban dentro del reino de Valencia), viniendo á morir, por Busot y Aguas, al mar, en la divisoria de la Huerta de Alicante. El resto de la actual provincia, en que se encuentran las importantes localidades de Villena, Caudete, Sax, Monóvar Novelda, Aspe, Monforte, Alicante, Elche y todo el Sur, perteneció, con pocas alteraciones, á Castilla.

La Hoya de Castalla fué adquirida por Don Jaime I de la familia de Pérez de Arenos, yerno del caudillo musulmán Abu-Zeit, é incorporada á la corona de Aragón; y fué una de las comarcas más disputadas en las guerras entre aquél-

lla y los Reyes castellanos [1]. En 1308 sufrieron los límites gran variación. La capital, conquistada por Jaime II, pasó, por la sentencia arbitral de Torrijos, al reino de Valencia, y con ella Elche, Crevillente y Orihuela.

Por resultado de estos cambios y de la doble intervención de Don Jaime y de Don Alfonso de Castilla en la conquista del reino de Murcia, la población de todos estos territorios (particularmente desde la línea primitiva de separación hacia el Sur) tuvo gran complejidad. Los elementos cristianos que con Alfonso X entraron en 1248 en la capital, debieron de ser castellanos; pero se les unieron pronto otros, aragoneses y valencianos, en la reconquista que Jaime I tuvo que hacer, pocos años después, por haberse sublevado los moriscos. Elche, á quien ocurrió lo propio, recibió pobladores castellanos, aragoneses, navarros y catalanes. A Orihuela tambien fueron, después, de 1304, muchos catalanes. En el valle de Gallinera y sus alrededores estableció el Duque de Gandía, en 1609, varias familias de mallorquines; y para que nada faltara, en Alicante se fijó, en el siglo XVI, una colonia italiana numerosa.

Semejante complejidad hubo de reflejarse en el idioma, que es, en efecto, muy vario en la actual provincia. El hecho fué ya advertido por Cavanilles [2] y recogido modernamente por Costa en su estudio sobre los dialectos de transición [3]. La línea divisoria se advierte aun hoy con claridad en algunos puntos, v. gr., entre Elda y Petrel, pero ofrece

---

1 Hay un punto obscuro en cuanto á esta incorporación de la Hoya de Castalla. En el privilegio de 1258 dado por Alfonso X de Castilla á Alicante, hace donación del uso y aprovechamiento de todas las aguas nacidas en el término de Castalla, así como de las pluviales que discurren por el mismo y vienen á parar al río Cabanes. ¿En virtud de qué derecho dispuso Alfonso X de esas aguas? ¿Formaba, pues, la Hoya de Castalla parte de la corona de Castilla antes de ser de Aragón?

2 *Observaciones sobre la Historia Natural etc., del reino de Valencia*, 1797.

3 *Los dialectos de transición en general y los celtibéricos latinos en particular (Bol. de la Institución libre de Enseñanza*, 1879.)

algunas singularidades. Así, Elda, aunque fué del reino valenciano, tiene por idioma el de Castilla. Lo mismo ocurre á Orihuela, donde el abolengo, la proximidad á Murcia y la influencia de esta capital vencieron á los elementos catalanes agregados después de 1304. Las deformaciones del castellano en los puntos de contacto y de mezcla son muy visibles; aunque tal vez no sean siempre deformaciones, sino variantes dialectales alto-aragonesas. En la capital, por lo menos, se notan bastantes, y tal vez ellas han sido también causa de la corrupción ó debilitación del valenciano—á la vez que el roce con gente castellana—en Alicante y otros puntos.

De estos antecedentes parece poder deducirse el hecho de que las costumbres jurídicas y sociales debieron de ser muy variadas en el territorio de la actual provincia. Pero esta deducción es puramente presuntiva. La historia medioeval de los pueblos de Alicante (en general, la de todas las épocas) está por hacer, y las pocas monografías (Elche, Denia, v. gr.) que tienen valor histórico, no atienden con la extensión que fuera de desear á ese aspecto de la vida, tan interesante por muchos conceptos. El día en que se investigen minuciosamente los archivos municipales con ese propósito, será posible escribir una historia como las que son comunes y corrientes en otros países y como aquí se ha escrito tocante al Ampurdán, v. gr. Entonces es seguro que saldrán á luz muchos datos interesantes de instituciones jurídicas y económicas que hoy apenas se vislumbran, y se podrá trazar, quizá, el área de difusión de las diversas influencias que se disputaron al territorio alicantino y los cambios que su choque ó fusión produjeron aquí y allá.

Pero si esto no es posible determinarlo todavía, parece que ha de ser fácil encontrar los vestigios que toda aquella riqueza consuetudinaria ha dejado en la vida contemporánea. Tampoco es así, por desgracia. Se han opuesto á ello varias causas de diferente orden. En primer lugar, la condición de todo territorio abierto al mar y, por tanto, al comercio con naciones extranjeras y á la corriente uniforma-

dora de nuestro tiempo, que rápidamente va borrando singularidades locales, más llanamente mantenidas en tierras montañosas, de poco trato con otras gentes y atrasadas en pnnto al movimiento de la civilización moderna. En segundo lugar, eso mismo ha producido un cambio de población entre muchos puntos alicantinos y otros extraños, que hace su efecto á la larga, aunque no se haya estudiado todavía como es debido. Así, y aparte la numerosa emigración á Argelia, mucha de la cual reingresa en la provincia tocada ya de influencias extranjeras, es de notar en la capital la frecuencia de apellidos franceses, italianos, ingleses, alemanes y de otros países, llevados muy á menudo por familias de la alta burguesía y aun de la aristocracia, cuyo influjo es indudable y ha convertido á la ciudad en un curioso ejemplo de población marítima, que participa de muchos de los caracteres del cosmopolitismo de no pocos puertos mediterráneos. En menor escala, algo así podría notarse en otras localidades de la provincia. Por otro lado, es muy verosímil que la abolición de fueros hecha por Felipe V de bió traer consecuencias en punto á las singularidades del país (parte valenciana).

Lo verdaderamente curioso es que, á pesar de todas estas razones, se conserven todavía costumbres y especialidades de derecho, y que éstas sean en número tan relativamente grande como se verá en esta monografía, que, aun así, no pretende haber agotado el asunto. Ello depone en favor de la vivacidad de la forma consuetudinaria, que resiste á toda presión uniformadora y, aun en terrenos intensamente abonados por la legislación halla resquicios en que brotar y producir especies nuevas y conservar muchas de las antiguas.

Lo que no deja advertir el estado actual de las investigaciones, es la diferencia entre las diversas partes en que la historia dividió el territorio actual de la provincia, como se advierte en punto al idioma, trajes y usos de cierto género. Y sin embargo, quien haya vivido algunos años en Alicante y haya observado algo de su vida política y so-

cial, sabe bien que existe una división, en parte reflejo de aquellas divisiones históricas y en parte hija de otras causas muy complejas, no siempre visibles. Esa división (que no está en ningún documento, en ninguna ley, pero de que los alicantinos tienen conciencia plena) señala en la provincia tres regiones ó zonas, que no participan de igual modo del sentimiento de unificación que el decreto de 1833 supone. Una es la del N., y coincide casi por completo con el primitivo segmento valenciano. La *Marina* (tierras costaneras desde Denia á Villajoyosa y tierra adentro, hasta los límites con el antiguo condado de Cocentaina y el distrito de Alcoy), constituye una especie de cantón, poco unido á la capital y cuyo núcleo de atracción ha sido siempre, más bien, Valencia. Cosa análoga sucede con Alcoy y Cocentainà. La otra zona es la del Centro, en la dirección casi de la línea férrea de Madrid, en que los elementos castellanos y valencianos estuvieron en gran equilibrio y que hoy forma la región más unida á la capital. La tercera zona es la del Segura, que siempre tuvo más conexión con Murcia, no obstante haber pertenecido algunas de sus principales ciudades al reino de Valencia [1], y que también mantiene cierta independencia respecto de la capital. Es de notar, sin embargo, una corriente de emigración de la nobleza murciano-orionalana hacia Alicante, donde arraigaron algunas de las familias de ese origen.

Las tres zonas señaladas tienen entre sí diferencias de carácter bien pronto advertidas por quien sea algo observador, y que no pueden explicarse por el solo hecho, muy común en todas partes, de las rencillas locales y los celos por la capitalidad. Más bien parecen supervivencias de la separación histórica antigua, y también, quizá, de maneras

---

1 El caso de Orihuela, en punto al idioma, es característico. Véase la nota (1), página 1029 del libro del Sr. Llorente *Valencia* (en la colección *España. Sus monumentos y artes.—Su naturaleza é historia.* Barcelona, 1889). El Sr. Llorente transmite aquí opiniones y datos del señor Díaz Cassóu, historiador de Murcia.

de regirse desiguales. Es curioso notar, por ejemplo, que la zona central (á excepción de algunos pueblos de su extremo lindante con la Mancha) se haya prestado siempre á un gran desarrollo de las ideas liberales y democráticas (en el pueblo y en la burguesía), mientras lás otras dos zonas (particularmente la del N.), han opuesto resistencia marcada á esta dirección política, tomada en conjunto.

Pero el reflejo de estas diferencias en las costumbres jurídicas no se nota, repito, á primera vista. Mis investigaciones no han logrado acusar esta nota, que sería de gran interés, quizá porque, contra toda presunción, no existe acusada con el relieve que fuera menester para su fácil reconocimiento. Las variantes que hallaremos obedecen principalmente al influjo del suelo (costa, llanura, montaña, sequía ó facilidad de riego sobre las producciones), y á la distinta dirección industrial que esta causa, unida á otras, ha impreso en los diferentes grupos de población.

*
* *

Creo conveniente, antes de entrar en la exposición de las costumbres averiguadas, exponer el cuadro de las fuentes de que me he servido para este trabajo, que abraza, según se verá en el mapa adjunto, la casi totalidad de la provincia.

Las noticias referentes á la capital y su Huerta, Busot, Aguas, Sax, Elda, Petrel y algún otro pueblo, son fruto personal de mis viajes y de mi estancia, bastante prolongada, á veces, en esas localidades. Para las demás circulé un extenso interrogatorio, ampliado después con nuevas preguntas y aclaraciones, al que han contestado los señores siguientes: D. Antonio Moltó, abogado de larga experiencia y gran cultura, por lo que se refiere á los partidos judiciales de Alcoy y Cocentaina; mi antiguo condiscípulo y amigo D. Mariano Aristoy, Abogado, y D. Francisco Verdú Payá, de la misma profesión y ambos personas de reconocida competencia, en lo relativo á Novelda y Monó-

var; el Letrado D. José María Alonso, Registrador de la Propiedad que fué en Dolores, y autor de la mayor parte de las Ordenanzas de riego de la localidad, en lo tocante á los partidos de Orihuela y Dolores, datos que especializó en lo referente á Callosa y Dolores el Sr. Mas, residente en esta última población; mi amigo D. Joaquín Santo, de Elche, que se encargó del interrogatorio de su localidad, respecto á la que también hubo de darme algunos datos el Presbítero Sr. Jorro, residente durante algunos años en la ciudad de las palmas; el Sr. Verdú, empleado en el Juzgado de Ibí, para esta parte de la provincia; mi condiscípulo Sr. Cardell, Juez de Pego, para su distrito; mi maestro y amigo D. Eduardo Soler, Catedrático de la Universidad de Valencia, para Relleu, Penáguila, Gallinera y Aitana; los Abogados Sres. Giner y Mayor, y el Sr. Peiró é Ibarra, para Villajoyosa y la Marina en general; D. Pedro Soriano, para Sax (completando mis noticias personales); el Sr. Amorós para Monforte, y el Sr. Lloret, Profesor mercantil, para algunos pueblos de la Hoya de Castalla y el de Alfáz.

He aprovechado también, como fuentes para los datos históricos, la conocida obra de D. Antonio José Cavanilles; el *Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales;* el *Boletín oficial de la provincia de Alicante;* la *Memoria sobre el estado de la Agricultura en Alicante*, de Roca de Togores (1848), y algunos de los papeles que le sirvieron para escribirla; el citado libro de Llorente; la interesante *Historia de Elche,* de D. Pedro Ibarra (Alicante 1885), y los reglamentos de sociedades obreras que se mencionarán en su lugar oportuno.

El capítulo de riegos ha sido objeto especial de mis investigaciones personales, basadas en el estudio que sobre la materia publiqué en el libro *Derecho consuetudinario de España* (Barcelona 1903). He comprobado nuevamente algunas de sus citas, y he ampliado sus informes con otros nuevos, resultado de visitas, interrogatorios, lectura de Ordenanzas que se detallarán luego, y de obras especiales,

como la *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela,* que escribió D. Juan Roca de Togores (Murcia, 1832), y el reciente y voluminoso trabajo del Profesor de Friburgo Mr. Jean Brunhes, titulado *L'irrigation* (París, 1903).

El capítulo de las fundaciones del Cardenal Belluga es también fruto de mis investigaciones personales sobre los escasos datos (que, como se verá, dejan muchos puntos esenciales en obscuridad completa) de Madoz [1], Costa [2] y Roca de Togores [3]. Estos datos los he ampliado mucho y los he rectificado en parte, conforme á los documentos que referiré oportunamente, y á cuya busca se han servido ayudarme D. José Calvo y Font, empleado que fué en el Juzgado de Orihuela y amigo mío muy antiguo; el Letrado Sr. Alonso y el Sr. Mas, ambos ya citados; el Notario de la ciudad de Alicante Sr. Irizar, y el conocido escritor de historia D. Antonio Blázquez.

Los datos referentes á Griñón y otros pueblos que no pertenecen á la provincia de Alicante, han sido recogidos por mí personalmente, excepto los relativos á Alpera, que debo á mi amigo, ya difunto, el Abogado D. Rafael Chárques.

Nada he podido utilizar del libro de D. Zoilo Espejo, que es muy parco en lo relativo á Alicante.

---

1 *Diccionario geográfico.*
2 *Colectivismo agrario en España.*
3 *Memoria sobre los riegos de Orihuela.*

II

La familia.

1.—El noviazgo ó festeo.—Intervención de los padres.—Facilidad del segundo matrimonio en los viudos.—Festejos que acompañan al matrimonio.—Cencerradas.—**2.** Bienes matrimoniales.—El *reconocimiento*, de Villena, y otros regalos á la novia.—Establecimiento de la nueva casa.—Dote.—Cartas dotales.—**3.** Singularidad de los prohijamientos.—Padrinos y ahijados.—**4.** Situación de la mujer dentro de la familia.—**5.** División de los bienes del padre en vida de éste.—Razón de que vaya desapareciendo esta costumbre.—**6.** Costumbres relativas á los entierros.

1.—Son muy escasas las costumbres especiales referentes al noviazgo, esponsales y ceremonias ó fiestas que acompañan al acto del matrimonio. Como en muchas partes de España—la mayoría, tratándose de localidades rurales—los mozos hacen los sábados y vísperas de fiestas su ronda, destinada á cantar ante las ventanas ó balcones de las muchachas solteras, con acompañamiento de guitarras y bandurrias; pero no hay nada de los cortejos colectivos que se usan en Asturias, en Ibiza y en otros puntos. En los pueblos de la Huerta de Alicante—y seguramente en muchos más de la provincia—juega un papel importante la albahaca, planta que se cultiva mucho en macetas y que constituye uno de los orgullos y cuidados mayores de las mujeres. Una buena maceta de albahaca excita la envidia de todo el vecindario. Con ramas de ella se adornan los mozos el sombrero, ó bien las llevan en la boca, en sus paseos del domingo; y si durante las rondas pueden quitar alguna de las ventanas, balcones ó jardines, obsequian con

ella á la novia. En algunos pueblos (Elche, v. gr.), es costumbre que el novio cene los domingos en casa de su prometida. Los naturales de la localidad atribuyen este hecho á la circunstancia de que, estando alejadas unas de otras las viviendas por la dispersión de los pobladores en el campo, el novio no tendría tiempo para ir á comer á su casa y volver á reanudar su cortejo, dado que las horas dedicadas á éste son, por lo general (en los días festivos), de tres ó cuatro de la tarde hasta las diez ú once de la noche. La costumbre de los bailes domingueros—en que se veían y en que tomaban parte los novios—va perdiéndose, así como la de las danzas del país en las festividades que acompañan al día del patrono ó patrona del pueblo. Pero todavía he visto yo —en pueblos de la Marina y de la Huerta,—improvisarse bailes en la tarde del domingo al son de guitarras que aún no han olvidado por completo las *jotetas* (jotas) y *danzas* tradicionales. Como es natural, los bailes promueven la reunión de la gente soltera; pero no es raro ver tomar parte en ellos á los casados.

No obstante el individualismo característico de los pueblos levantinos, los padres suelen intervenir en el noviazgo por motivos análogos á los que hacen su intervención muy señalada en Cataluña y en el alto Aragón. Sirva de ejemplo el campo de Elche. En cuanto la familia se apercibe de que hay un pretendiente, previenen á la moza para que no se decida ni dé contestación de ningún género hasta conocer la posición del solicitante. Si éste no es de la vecindad, ó, siéndolo, no lo conocen bastante los padres, se abre al efecto una verdadera información, con el fin de averiguar el estado económico, condiciones y carácter, no sólo del candidato, sino también de su familia. Si los informes obtenidos son favorables, los padres de la muchacha solicitada dan su permiso para que ésta acepte las relaciones y el novio pueda entrar en la casa. El noviazgo ó festeo suele durar un año, al cabo del cual proceden los padres del novio á la petición formal de la chica.

Como la mujer—en las familias labradoras, y en general

en todas las familias obreras—no es sólo una necesidad sentimental, sino también, y en gran medida, una necesidad económica, los viudos no acostumbran á guardar mucho luto á sus consortes difuntas. Por lo regular, vuelven á casarse antes del año; el caso es frecuente en los pueblos de la Huerta, y en más de una ocasión comienzan sus gestiones pocos días después del entierro. He presenciado, á éste propósito, un hecho característico. Una señora hacendada había ído á dar el pésame á un casero suyo, cuya mujer acababa de morir. Todavía estaba el cadáver en la casa. Entre los varios tópicos de consuelo que son de rigor, la señora hubo de referirse á la juventud (relativa) del viudo (quien se lamentaba mucho de la soledad en que iba á caer), y por tanto, á la posibilidad de formar, andando el tiempo, una nueva familia. El casero asintió elocuentemente, y como para demostrar que era hombre previsor en este punto, dijo entre sollozos que «ya tenía una *ataullá*» (es decir, que ya se había fijado en la mujer que reemplazaría á la difunta). Esta indiferencia, muy común, no excluye casos de enamoramiento vehemente, que á veces motivan, como en todas partes, delitos de sangre.

Las fiestas que acompañan al matrimonio no ofrecen especialidad digna de nota. En Villena subsiste la tornaboda, que se celebra el domingo siguiente, en casa de los padres del novio; y en Aspe y en Relleu son también dos las comidas de boda, correspondiendo una á cada familia.

Continúa todavía, en las más de las localidades, la costumbre de la cencerrada, cuando los contrayentes, ó uno de ellos, son viudos.

2.—Las especialidades en punto á los bienes de los esposos empiezan con los regalos de los esponsales.

En Villena revisten una forma típica, llamada el *reconocimiento*. Consiste en la visita que hace la familia del novio á la novia (pocos días antes del matrimonio), llevándole una cantidad en dinero, que, según la posición de los donantes, varía entre cinco y cien duros. De esta suma dispone la novia como tiene por conveniente, pero ha de devolverla si

la boda no llega á celebrarse. En Elche, al verificarse la petición ya mencionada de la novia, el padre del novio regala á aquélla una cantidad en dinero. Cuando aún circulaba con profusión la moneda de oro, esta cantidad se entregaba en onzas. En las demás localidades, los regalos de las familias de los contrayentes y de éstos entre sí, ya en las proximidades de la boda, son los de costumbre en todas partes. Alcoy señalaba la particularidad, ya desaparecida por completo, de que la novia regalase á su futuro un chaleco de lujo, la camisa de vestir, bordada, y un calzoncillo de finísima tela. La donación de la camisa bordada y planchada subsiste en Elche. En Sax, el novio entrega una cantidad en metálico, que fluctúa entre 1.000 y 30 pesetas, según la posición económica del donante y su familia.

En punto á los gastos del establecimiento en la nueva casa, las costumbres son variadas. En Villena, la mujer es quien compra los muebles, y lo mismo ocurre en Sax, Aspe, Monóvar, Novelda y Elche. En Ibi, corresponde á la mujer la compra de las ropas de cama y la loza y enseres de cocina. En Alcoy aporta ella la ropa de la casa, y el novio los muebles. En la mayor parte de la Marina son también de cuenta de la mujer las ropas de cama y mesa, pero no los muebles, excepto en Relleu. En Callosa de Segura es frecuente que los convidados, si son pobres, regalen á los novios comestibles. En algunos pueblos del N., como Alcolecha (partido judicial de Cocentaina) y Penáguila (de Alcoy), el novio es quien corre con toda la carga económica de la casa nueva, hasta el lecho nupcial.

Generalmente, la novia no lleva más dote que la representada por estas compras y por su ajuar, y, por lo común, también, no se da esto en consideración de *dote*, sino de regalo, ó de anticipo de legítima (Novelda); con la particularidad de que, las más de las veces, no se computa así en la liquidación de herencia, porque los padres procuran igualar á los hijos de uno y otro sexo en lo que les entregan al contraer matrimonio. Eu la Marina y en Alcoy suelen añadirse algunas cantidades en metálico; y en Aspe es frecuente

que los padres de la novia surtan, por la primer vez (abundantemente, si son ricos) la despensa de los recién casados. En Pego se valúa la ropa que la mujer lleva al matrimonio, y una vez disuelto éste, el marido devuelve la cantidad fijada. La carencia de dote propiamente dicha hace inútiles las escrituras dotales y las capitulaciones. Sin embargo, estas últimas se usan en Ibi (estipulando en ellas arras fingidas) y en Alcoy, dando en este caso á la dote, casi siempre, el carácter de inestimada. En la Marina fué también costumbre general, hasta hace poco, el otorgamiento de cartas dotales, en que se fijaba la cuantía de las ropas y metálico aportados por la mujer como regalos para la misma, *no para el novio*, quien, en caso de fallecimiento de aquélla sin sucesión, venía obligado á satisfacer el importe de los regalos á los suegros.

3.—En las relaciones personales dentro de la familia hay poco que señalar. Es curiosa — y en cierta manera inexplicable—la costumbre de los prohijamientos en la Huerta de Alicante, costumbre que, según me dicen, también hay en algunas localidades de Asturias. Los huertanos—que en la parte próxima al mar son también pescadores, juntando así dos oficios—no suelen, á pesar de esto, vivir muy holgadamente, aunque tampoco hay entre ellos pobres de solemnidad. El mar y la tierra les dan lo indispensable para su vida modesta, cuya sobriedad es á veces inverosímil, y lo era más aún hace años, cuando el pan corriente se hacía de cebada, ó á lo sumo, de mezcla de cebada y trigo. Suelen ser fecundos, aunque no tanto como los astures y gallegos, y es cosa habitual que las mujeres amamanten, amén de los suyos, niños sacados del Hospicio de la capital. Muy á menudo hacen esto para procurarse una de las subvenciones que la Diputación otorga á las amas de cría, con lo cual ayudan á la satisfacción de sus necesidades; pero no es infrecuente que hagan lo mismo familias acomodadas, que no necesitan ciertamente de tales auxilios.

Pues bien; la mayoría de las veces, esos niños expósitos se quedan en la casa de su nodriza como si fueran hijos de

ésta, con la particularidad de que los padres adoptantes no sufren, ó toman muy á mal, que se mencione siquiera esa diferencia de origen con los hijos legítimos. He presenciado más de una riña de comadres por esta causa. Para la madre-nodriza, el niño del Hospicio es tan suyo como los que ha dado á luz, y á veces tiene con él distinciones mayores, que los hermanos de leche ven sin envidia. Conozco directamente un caso así, característico, pero no único, en un matrimonio acomodado.

Si por casualidad aparecen los verdaderos padres reclamando al expósito, surge el drama. La adoptante defiende su derecho con una pasión que admira; se niega á entregar el niño y, si puede, lo esconde. Con una lógica verdaderamente irrebatible, se extraña de que la ley ampare á quienes enviaron su hijo al Hospicio y, durante muchos años, no se acordaron de él para nada; y dando más valor al hecho de criarlo qué al de concebirlo, afirma ser más suyo que de nadie.

Parece, á primera vista, que en esta razón se ha de fundar el cariño de los padres adoptantes al hijo adoptado. Si así fuera, el hecho no tendría nada de extraño, puesto que la socorrida «voz de la sangre» es, como todos sabemos, una simple ilusión de la literatura sentimental, cuya insubsistencia demuestran á cada paso mil ejemplos de la vida diaria. El amor de los padres necesita, como todo afecto, de cierta convivencia que lo despierte y avive, y desaparece, ó mejor dicho, no llega á producirse, entre quienes, á poco del nacimiento, se separan y no vuelven á verse en muchos años. La fuente principal del cariño materno y paterno hállase precisamente, y caso aparte de la lactancia, en esa serie de cuidados, de preocupaciones y de goces que el niño necesita y procura y que, día tras día, van haciendo más firme el lazo de la relación familiar. Para querer de *veras* á los hijos, es preciso sufrir con ellos en sus enfermedades y molestias, haber estado pendiente de las mil precauciones que requiere su educación física y que á cada paso originan una duda y un problema, aun para los padres; hay que asis-

tir, en fin, al lento despertar de su espíritu, lleno de sorpresas y de encantos indefinibles.

Pero si bien se considera el hecho á que me refiero, se notará en él una particularidad que lo hace singularmente curioso, y es la preferencia otorgada al prohijado sobre los legítimos. Ya es de suyo notable que apetezcan un nuevo hijo, que *no es suyo,* los que los tienen propios. En matrimonios infecundos se explicaría mejor este deseo. Pero anteponerlo á los que son verdadera y completamente *hijos,* es cosa que no se comprende á primera vista. ¿Jugará acaso en esto la idea del valor económico ó productivo, que el labrador, y en general el obrero, tiene de la familia, todos cuyos miembros—y los niños desde bien temprano,—ayudan con su trabajo á levantar las cargas comunes? Posible es, porque en esa idea se funda, á lo menos parcialmente, el hecho de que los huertanos se casen muy jóvenes y contraigan segundas nupcias á los pocos meses, y aun á los pocos días de enviudar. Pero esta explicación no es apropiada á los casos en que la familia adoptante goza de un regular acomodo; y aun en aquellos en que no se da esta circunstancia, parece que quien pasa apuros ha de querer quitarse de encima bocas que suelen consumir más de lo que producen, dado lo exiguo y aleatorio de los rendimientos que tierra y agua procuran. Y en todo caso, la mencionada preferencia queda siendo un enigma psicológico, tentador para los investigadores del folk-lorismo.

Las relaciones entre padrinos y ahijados son bastante ricas en consecuencias. En unos puntos, el padrino de bautizo lo es también, necesariamente, de boda (Novelda), y, por de contado, éste paga siempre los gastos de iglesia que la ceremonia supone; en otros (Campello), es obligación del padrino pagar la mortaja y entierro del ahijado, si éste muere en la niñez; y en la capital es uso que se avise al padrino cuando el ahijado se halla en la agonía (sea cual fuere su edad), para que le dé la bendición y asista á la muerte.

4.—Es muy frecuente, en nuestras clases inferiores, que

el total gobierno económico de la familia lo lleven las mujeres, que suelen ser también los órganos de representación con el amo, patrono, etc. En la Huerta valenciana así ocurre. La mujer es quien paga el arriendo de las tierras, quien habla con el dueño, discute con él, etc. Lo mismo he observado en algunas regiones de Asturias, v. gr., en Cudillero. Es muy exacto lo que dice á este propósito el señor Bravo en su breve monografía de Cudillero [1]: «Bien sea por la obligada ausencia (casi todos los hombres son pescadores), ó por influencia del femenino, la madre lo hace todo. Ellas llevan el gobierno y timón de la casa; estipulan los contratos; guardan los fondos conyugales; casan á sus hijos, recibiendo de la madre de la novia los esponsales ajustados ó pagándolos á la del novio; reciben la correspondencia; dan el voto del marido.....» Pero en Alicante no he visto nada de esto como régimen general. Las mujeres suelen trabajar en los campos, aunque no con la frecuencia que se ve en el Norte de España.

5.—La costumbre, muy general en las poblaciones labradoras de todos los países latinos, de dividir los bienes en vida del padre, y cuando éste llega á una edad avanzada, en que necesita descanso, anticipando así el momento de la herencia, ha sido, hasta hace poco, muy usada en toda la provincia, y aun hoy se conserva en no pocos sitios: la parte montañosa de la Marina, Pego y campos de Monóvar, Novelda, Elche é Ibi. Decae, ó se presenta tan sólo excepcionalmente, en Villena, Sax, Muchamiel, Alcoy, Callosa de Segura, y parte llana, ó próxima al mar, de la Marina. Veamos las particularidades de esta institución. En Monóvar, hace el padre la división en escritura pública, reservándose el usufructo. En Novelda se consigna también el hecho en escritura pública, reservándose el donante, unas veces el usufructo, otras (las más) el derecho de habitación y una pensión, que consiste, parte en metálico (con pago por mensualidades vencidas), y parte en frutos y leña (pago en

1 Publicada en la revista *El Nalón*, 1901.

época preestablecida). Para el cobro de la pensión se apodera á uno de los donatarios y se establece que quedará aquélla reducida á la mitad cuando fallezca uno de los donantes (padre y madre). También se obligan los donatarios á cuidar y asistir á aquéllos en caso de enfermedad, y á aumentar la pensión si llegara á ser insuficiente.—En Ibi, la donación reviste, á veces, la forma de venta (fingida), con reserva del usufructo.—En Alcoy (ciudad), los casos de división que excepcionalmente se producen, suelen coincidir con la división de herencia del cónyuge premuerto, se hacen en escritura y obedecen al propósito de evitar una segunda partición de bienes cuando fallezca el donante. En los pueblos agrícolas del contorno, donde tiende á desaparecer la costumbre, adopta dos formas: con reserva del usufructo en todos ó parte de los bienes; sin esta reserva, y obligándose los hijos á tener sucesivamente en su casa al padre y alimentarle por meses ó por semanas. Lo ordinario aquí es que estos contratos sean verbales.—En Muchamiel (Huerta de Alicante) se hace la donación en escritura.—En los pueblos montañeses de la Marina (Tárbena, Castell de Castells, Vall de Guadalest, etc.), tambien se emplea, por lo general, la escritura pública y se reserva el padre una renta, parte en metálico, parte en especie (de las cosechas obtenidas en las tierras objeto del reparto). Lo mismo puede decirse del distrito de Pego. En Relleu, unas veces se estipula verbalmente, otras por escritura, y en ambos casos se reserva el padre una renta.—En Elche también se reserva el donante una renta, señalada sobre cada una de las porciones repartidas entre los hijos, y para seguridad de su cobro se hipotecan esas porciones. Igualmente es costumbre, cuando el padre fallece antes que la madre, hacer la división de la totalidad de los bienes de la casa, señalando una pensión á la viuda y con garantía de hipoteca, en la forma mencionada.—En Callosa de Segura, la donación se hace en documento notarial, reservándose el padre el usufructo ó una renta vitalicia, constituída por medio de hipoteca.

La experiencia general en punto á esta costumbre no pueser más deplorable, si se exceptúa Monóvar donde, según me dijo el Sr. Aristoy, «son apetecibles» los resultados que da la división en escritura pública. En las demás localidades, lo ordinario es que los hijos acaben por negar la renta ó usufructo al padre y se excusen de alimentarlo y tenerlo en casa. En opinión de muchos de mis informantes, á eso se debe que la costumbre decaiga. En Pego, la conciencia popular ha expresado su desconfianza en el siguiente adagio valenciano: «El que donasió en vida fasa, que li piquen el cap.» Respecto de Novelda, consigna mi informante que si bien la donación da, por lo general, malos resultados para los donantes, hay que reconocer que en el campo «es útil y conveniente (cuando se trata de tierras que los labradores trabajan por sí mismos) desde el punto de vista económico» y para la prosperidad de la agricultura; pues á cierta edad el cansancio y los achaques obligan al labrador á entregar el cultivo á manos mercenarias, que muchas veces son sus propios hijos, á quienes paga un jornal y cuyo trabajo, por falta de estímulo, suele ser muy deficiente. Mediante la donación, la población rural aumenta con rapidéz; «el hijo se apresura á crear una familia; todos, en ella, se dedican con ardor al trabajo, y el inconveniente de la excesiva subdivisión de la propiedad queda salvado por la mayor intensidad y perfección del cultivo.» En Novelda también se observa á veces el caso de que uno de los hijos, dolido de la situación en que el padre queda por el abandono de los otros, tome sobre sí la carga, que siempre es superior á las fuerzas de uno solo.

6.— En materia de entierros hay en la provincia dos especialidades dignas de nota. La primera y más extendida es la *vel-la* ó vela de párvulos difuntos, muy general antes, con tendencia á desaparecer, pero todavía mantenida en algunas localidades, como Pego, Jijona, la capital (familias recién inmigradas del campo) y otras. Consiste esta costumbre en reunirse en la casa en que fallece un niño todos los miembros de la familia, y, con frecuencia, también los amigos,

quienes pasan la noche bailando, cantando y comiendo, en señal de regocijo por haber ido al cielo un angel más. En el distrito de Pego existe la curiosa costumbre de anunciar por las calles los entierros. Hácese esto, en unos pueblos, reuniéndose varios chicos menores de quince años, los cuales, con una campana pequeña, recorren el poblado tocando; en otros, confíase el anuncio ó pregón (andana) al alguacil del municipio, quien, luego de haber hecho sonar en cada una de la calles tres toques acompasados de campana, publica con voz solemne el nombre y apellidos de la persona fallecida, indicando la hora del entierro é invitando á todas las cofradías y hermandades para que acudan al acompañamiento del cadáver hasta el cementerio. Termina el pregón pidiendo que recen por el alma del difunto un Padre nuestro y un Ave María. El ataúd es llevado en hombros de mujeres si el cadáver es de mujer soltera.

En el Campello (Huerta de Alicante) he observado alguna vez, hace años, que formaban parte del cortejo mujeres, las cuales iban dando gritos y llorando fuertemente. ¿Será esto una supervivencia de las antiguas *lloronas,* ó simplemente manifestación de ese afán por los gritos y expresiones ruidosas, tan común en las gentes de poca cultura?

En Elche (como en la Albufera de Valencia), las familias acomodadas del campo tienen en la villa un apeadero ó habitación alquilada, donde llevan á sus enfermos graves, para que puedan ser asistidos convenientemente; género de prevención explicable en poblaciones diseminadas, que carecen de botica y de médico muchas veces y en que no pueden fácilmente ayudarse los vecinos de un modo permanente.

III

Arrendamientos.

Villena. — Sax. — Aspe. — Novelda. — Alcoy. — Ibi. — Muchamiel. — Campello y otros pueblos de la Huerta. — Relleu. — Elche. — Especialidad de los carrizales en esta localidad y en Yecla. — Datos referentes al pago de la renta, abono de mejoras, plantaciones y relación entre el arrendatario entrante y el saliente. — Pego. — Callosa de Segura. — Orihuela y su término.

La forma más frecuente es la aparcería á medias. Así se ve, particularmente para las viñas, en Villena, Ibi, Aspe, Monóvar, Novelda (en secano), Elche, Alcoy y sus alrededores, Pego y caserios del monte Aitana. Pero las especialidades, muy interesantes algunas, de cada localidad, exigen que detallemos las costumbres una por una.

Villena.— Las huertas se arriendan en forma ordinaria, á tanto por *tahulla* [1]. Las plantaciones de viñas á medias

---

1 La tahulla es una medida variable según las localidades. En la Huerta, cada tres tahullas componen una hectárea de 400 estadales, según medida usual de los labradores. Aymard, en su libro *Irrigations du Midi de l'Espagne*, da á la tahulla la cabida de 12,01 áreas. Roca de Togores (*Memoria sobre el estado de la Agricultura)* dice que tiene de 10,65 á 11,08 áreas. Las *Tablas de las medidas agrarias ó de superficie que se usan en el partidojudicial de Dolores* (Alicante, 1867) dan á la tahulla 11 áreas, 18 centiáreas, 28 déc., 71 cents. y 84 mils., advirtiendo que en Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri, la tahulla que se usa es de 1.600 varas castellanas cuadradas, y en los demás pueblos del partido de Dolores, de 1.444 valencianas cuadradas ó 1.694 $\frac{75}{105}$ castellanas. Las hay también de 1.600 varas valencianas cuadradas.

se hacen por ocho ó diez años. Tambièn las hay en enfiteusis, reservándose el dueño de las tierras, según la calidad de éstas, del 5 al 10 del producto bruto.

Sax.— En los terrenos incultos, que el colono rotura por primera vez y planta de vid, ó siembra, el producto se divide entre él y el dueño del suelo, recibiendo éste los dos quintos. Este contrato, que se formaliza debidamente, es á perpetuidad.

Aspe.—El dueño suele reservarse algún árbol frutal para su regalo. Son frecuentes las plantaciones á medías y los terrajes.

Novelda.—Lo más corriente es que se den las tierras llamadas *blancas,* de regadío, por precio alzado anual, y las de secano del mismo modo ó á medias. De las destinadas á cereales toma el propietario los dos octavos de la cosecha. Las palmeras se dan á medias, algunas veces.

Alcoy.—Ordinariamente, las huertas próximas á la ciudad que no forman parte de una granja ó cortijo *(masia-heredad)* se arriendan en forma ordinaria, con el pago de la renta en especie (trigo), rara vez en dinero. Las *masías* y las tierras que no son de la clase de huerta, se cultivan á medias. En los terrenos muy pobres, que exigen mayor trabajo y más gastos, el dueño cobra un tercio, y los otros dos tercios son para el arrendatario. A veces, la división á medias comprende sólo los frutos de árboles, al paso que el suelo se da por renta.

Por lo común todos estos contratos son á plazo indefinido; pero cualquiera de los contratantes puede romperlos con sólo avisar con un año de anticipación. La fecha usual para esto es el mes de Agosto en unos pueblos y el de Noviembre en otros. La forma es casi siempre verbal en los arrendamientos por precio alzado, y escrita por lo general en documento privado duplicado, que se conoce con el nombre de «capítulos», ó «condiciones», en el de á medias ó al tercio.

La perpetuación del arriendo en una familia sin renovación del contrato es caso no muy frecuente, pero que se da

en los pueblos del antiguo condado de Cocentaina y en el mismo Alcoy, tratándose de tierras pertenecientes á familias ricas de abolengo.

Ibi.—Las tierras de regadío, salvo contadísimas excepciones, se dan á renta en frutos ó en dinero. Las de secano, á medias ó por el tercio (como en Alcoy). Los abonos se pagan por mitad entre el dueño y el aparcero. Hay tendencia á perpetuar el arrendamiento en familias que cumplen bien.

Muchamiel.—Hay algunos casos de terraje, pero esta forma va desapareciendo. Es frecuente que se arrienden las higueras con independencia del suelo.

Campello y otros pueblos de la Huerta de Alicante.—En Busot, Aguas y algunos pueblos que están ya en la sierra, es frecuente la aparcería por mitad en el arbolado y viñas, y en ese caso los arrendatarios se llaman medieros *michers*, y también *vel-lats*, porque velan por la noche para que no les roben el fruto. En el Campello, se usa hoy poco esta forma; pero antes no sucedía lo mismo, á juzgar por los datos que figuran en una constestación dada, en Diciembre de 1848, al interrogatorio circulado por el Comisario de Agricultura, Sr. Togores. En aquella fecha, los arrendamientos eran en dinero (30 reales vellón por tahulla de secano) y á á terraje (el arbolado á medias y el suelo por un cuarto, quedándose el terrajero con los otros tres cuartos). Esta última es llamada por los labradores *á cuarta* y reservan el nombre de *terraje* para la división en tercios (dos tercios para el cultivador y un tercio para el dueño).

Relleu.—La particularidad más saliente es el arrendamiento de las tierras plantadas de almendros. Se suele dar el suelo, reservándose el propietario la almendra, ó dar ésta al tercio (dos tercios para el propietario y un tercio para el que toma el arriendo).

Elche.—La forma más general del arrendamiento de tierra es la ordinaria, con pago de renta en dinero y en dos plazos: uno por San Juan ó San Miguel, y otro por Navidad. Las tierras blancas ó sin arbolado, vencen en la primera

fecha (24 de Junio); las plantadas de viña, almendros ó higueras, en 29 de Septiembre. El precio por tahulla oscila, según la calidad de la tierra, de cinco á veinticinco pesetas. Son frecuentes las haciendas de 200 á 300 tahullas, con habitación para el colono y dependencias para cuadras y ganados.

En los huertos de palmeras se usa el arrendamiento del arbolado con independencia del suelo. Este se lo reserva el dueño, y arrienda la cosecha de dátiles por un tanto alzado. Lo mismo se hace con los granados é higueras. En el caso de arrendamiento del fruto, se suele hacer por subasta y en pujas á la llana en el mes de Octubre, época en que empiezan á madurar los dátiles. En este caso, el postor que se queda con la cosecha se limita á recogerla de los árboles cuando está en sazón.—Otras veces se arrienda el huerto entero con todos los productos (dátiles, palmas, madera para hacer bastones) por un tanto alzado y mínimum de cuatro años, con fianza. El pago se hace por semestres vencidos (San Juan y Natividad).

El terraje se aplica á las tierras blancas dedicadas á cereales, pagándose en especie: tres de cada cinco ó dos de cada siete cahíces de trigo para el dueño, según la productividad del terreno.

Las viñas se dan á medias.

En los terrenos carrizales ó pantanosos se usa una forma de arrendamiento exigida por la misma condición del suelo. Empiezan los dueños por concederlos gratis, para que el colono los reduzca á cultivo, cosa que requiere gran esfuerzo. El plazo suele ser de siete á nueve años. Una vez transcurrido, y cuando empieza á producir la tierra, se dividen por mitad los frutos durante cierto número de años [1].

Algunos propietarios exigen para el arriendo fianza hipo-

---

1 En Yecla (Murcia) se sigue un sistema más equitativo. En el primer periodo (10, 15 ó 20 años), el carrizal se da en aparcería á dividir por mitad los beneficios. Al terminar el plazo fijado, el dueño cede en propiedad al colono la mitad del terreno en pago de las mejoras.

tecaria, y otros personal. La primera, que se aplica á las grandes fincas principalmente, choca en la mayoría de los casos con la falta de medios de los labradores, quienes, por lo común, no poseen bienes que dar en hipoteca.

Hay tendencia á perpetuar los contratos sin renovación. El plazo ordinario es de cuatro á seis años.

Los anteriores datos, de mi información particular, coinciden en lo esencial con los expuestos hace algunos años por el perito agrónomo D. Cayetano Martínez Mas en su folleto *Costumbres locales sobre arrendamientos de fincas rústicas* [1]. Pero como éste señala algunas particularidades interesantes, me creo obligado resumirlas aquí para completar lo concerniente á Elche, limitándome á las que no van ya indicadas en los párrafos anteriores.

En los arrendamientos á plazo fijo y renta alzada, hay dos modos de fijar el precio: por tahullas (tanto por tahulla), y por la finca entera, sin consideración á su cabida exacta, clases de tierras ni plantaciones. El tiempo para el pago puede ser: adelantado ó año de fianza al firmarse el contrato; un semestre adelantado ó de fianza, que consiste en pagar la mitad del arrendamiento en Diciembre, y la otra mitad en Junio; año completo que finaliza en Junio (forma usada en las tierras de cereales); año vencido ó «á los frutos», dividido en dos plazos: el primero en Agosto ó Septiembre, y el segundo en Diciembre ó Marzo. El año agrícola termina en Junio para las sembraduras; en Septiembre, ó al recoger los frutos, en las plantaciones.

Si se estipula que durante el arrendamiento se han de plantar nuevos árboles, lo más común es que el abrir los hoyos sea por cuenta del arrendatario y los pies por cuenta del dueño. Si el primero carga con todos los gastos, se le abonan, según tasación pericial, al terminar el contrato. La viña la planta casi siempre el dueño, y entonces descuenta al colono la parte de renta correspondiente al trozo de tierra ocupado. Si hace la plantación el arrendatario, se le

---

1 Elche, 1889-8.°, 58 págs.

abonan los gastos cuando su contrato no pasa de cuatro años (á contar desde el momento de la plantación); si excede (seis ú ocho años), se considera que le resarcen de ellos los frutos.

No suelen ser objeto de arrendamiento las plantaciones de olivos y granados. Para la alfalfa, que requiere labores especiales, se exige el permiso del dueño, quien se reserva el derecho de inspeccionar la siembra.

Si algún árbol de los existentes en la finca se seca ó es derribado por el aire ú otro accidente, y hay que arrancarlo, la costumbre general es de dividirlo, correspondiendo el tronco y ramas principales al dueño, y el resto al colono [1].

Las plantaciones de palmeras las hace el arrendatario, á quien abona esta mejora el dueño al terminar el contrato. Como una de las principales utilidades de la palmera es la obtención de las palmas blancas para el Domingo de Ramos, se estipula por lo común ó se sobrentiende, como uso de la localidad, que el arrendatario no ha de atar, para palma blanca, palmeras hembras ó que no hayan señalado, y que el último año del contrato no atará las que no puedan cubrirse con su propio ramaje.

En los contratos de aparcería de fincas grandes (contratos que suelen hacerse por escrito), las condiciones más comunes son: un tercio de las sembraduras y un medio del fruto de plantaciones para el dueño, en los terrenos de regular producción. En los inferiores, se aumenta la parte del colono, y en los de primera se divide la cosecha por mitad.

Como en todo caso es característico de la aparcería el pago en especie de lo que corresponde al dueño, puede éste percibirlo, tratándose de cereales, ya en garba (antes de trillar), ya en grano. Si en garba, el dueño costea la soga para atar los haces; si en grano, el aparcero ha de entregarlo limpio, resarciéndose con la paja del gasto de la trilla. Si se trata de frutos de árboles, la costumbre es como sigue: los higos, secos; las almendras y algarrobas, soleadas duran-

1 Esta costumbre es también general en la Huerta de Alicante.

te unos días en la era ó *safarich;* la uva, en vino, y la aceituna, reducida á aceite.

Respecto de las plantaciones nuevas, ofrece especialidades la de viña. Si la hizo el dueño, el aparcero paga la mitad de las labores de cava. También es obligación suya, durante los tres primeros años, la replantación de cepas, si no pasa de la cuarta parte del número total.

En algunos contratos se estipula que el aparcero ha de fomentar la cría de conejos y aves de corral. El dueño entrega las piezas, el aparcero las cría y los beneficios se dividen por mitad. Es también muy frecuente que el colono se obligue á entregar al dueño un número determinado de gallinas ó pollos en ciertas épocas del año [1].

La regulación de los respectivos derechos al terminar el contrato es muy minuciosa é interesante. Si el arrendatario saliente deja barbechos, tiene derecho á sembrarlos, abonando al entrante el terrazgo [2].

El terrazgo consiste en el pago de una ava parte que, si no está fijada en el contrato, se calcula, según el tipo de arriendo por tahulla, desde un noveno (arrendamientos más baratos) á un tercio (en los más caros).

En arrendamientos de huertos de palmeras, el arrendatario entrante se aprovecha de los frutos y mejoras del huerto, sean de la clase que fueren. En las demás clases de arrendamiento, son del saliente los dátiles, cañas y demás frutos que hayan nacido en el año último de su contrato.

Es obligación general del entrante dar habitación al saliente cuando éste vaya á recoger los frutos que le quedaron

---

1 La costumbre no es especial de la huerta de Elche, sino general en la provincia, señaladamente en Navidad. Los propietarios suelen corresponder entonces al regalo dando los aguinaldos (batatas de Málaga, ó boniatos; castañas, nueces y avellanas; turrón, etc.)

2 Se entiende que hay barbecho en los terrenos cultivados, cuando se haya dado la labor de San Juan (últimos de Mayo, todo el mes de Junio y hasta principios de Julio, según se presente la primavera). También se entiende por barbecho el rastrojo de las leguminosas, si se barbechan por Marzo.

en la finca, y facilitarle la bodega y tinajeros para guardar los caldos de la última cosecha hasta la época en que es costumbre limpiar y preparar los envases para la siguiente. En cuanto los caldos se vendan (aunque no haya llegado la época indicada), el saliente dejará libre la bodega á disposición del nuevo arrendatario.

Pego.—Lo general es el arrendamiento por años, que empiezan á contarse en 1.° de Noviembre. Pero si las tierras carecen de arbolado y se quiere dedicarlas á naranjas, el plazo es de diez á doce años.

Las tierras incultas de los marjales se dan en arriendo por cantidades muy módicas y por término de diez años ó más.

Va desapareciendo el arriendo á medias, que tan sólo se concede á los labradores de reconocida probidad, pues de otro modo el dueño viene obligado á una vigilancia continua, y aun así corre riesgo casi seguro de engaño.

Si la cuantía de la renta pasa de 1.000 pesetas y el contrato excede de cuatro años, se hace en escritura pública. Los anuales, siempre en documento privado, suscrito por dos testigos.

Callosa de Segura.—Suele darse en arrendamiento el arbolado sin el suelo; pero sólo por un año y previo documento privado. Hay algún arrendamiento especial de palmeras.

Orihuela y su término. — Los arrendamientos de tierra huerta, tanto blanca como plantada, se hacen por tiempo determinado y precio anual. Los de tierra campa, en aparcería, generalmente: si el cultivo es de cereales, por mitad; si es de árboles (algarrobos, olivos etc.), un tercio para el dueño y dos tercios para el colono. Estos datos, así como los demás consignados anteriormente ó que se consignen después bajo la rúbrica de Orihuela, comprenden los pueblos de su partido judicial y los de la villa de Dolores, á saber: Orihuela, Torrevieja, Redobán, Bigastro, San Miguel de Salinas, Benferri, Jacarilla, Benijofar, Algorfa, Dolores, Catral, Albatera, Granja de Rocamora, Callosa, Cox, Rafal, Benejama, Formentera, Almoradí, Rojales, Guardamar, San Fulgencio, Daya Nueva y Vieja y Puebla de Rocamora.

IV

Tierras comunes, usos y servicios comunales. Bienes de propios.

1. Montes y prados comunales. Su desaparición casi completa —Datos históricos de Ibi, la Huerta, Pego y Denia.—Casos de presura y de readquisición de montes por los mismos pueblos.—*La Mejorada* de Alpera y la fiesta de la Cruz.—Los prados de Griñón.—Espigueos y rebuscas.—2. Comunidades de pastos y leñas.—Forma actual de los pastos en rastrojos y plantíos.—Especialidades en punto al precio que se paga.—Indemnización en labores, en Callosa de Segura.—3. Molinos, hornos, carnicerías y otros establecimientos municipales.—Datos históricos de Ibi, Petrel, Sax, Relleu, Villena y otros pueblos.—Otros bienes de propios.—Singularidad en el uso de algunos de éstos.

1.—Los efectos de las leyes desamortizadoras y de las disposiciones posteriores que de ellas derivan [1], han sido decisivos en la provincia de Alicante. Casi ningún pueblo conserva montes comunales, aunque casi todos los tuvieron hasta mediados del siglo anterior. Por esto, los datos referentes á esta parte interesantísima de las costumbres son puramente históricos, con una excepción, la del Valle de Gallinera, cuyos pueblos disfrutan libremente de las leñas de los montes. En Monóvar, donde quedan también dos ó tres de escasa importancia, viene siendo costumbre inmemorial arrendar su disfrute.

---

1 Véase la exposición de ellas en mi *Historia de la propiedad comunal.*

En Ibi, mientras hubo terrenos comunales, los derechos de aprovechamiento de sus productos (pastos, leñas, esparto, carbonería, cal, etc.) eran iguales para todos los vecinos, y nunca se dió el caso de de arrendarlos [1].

En algunos pueblos de la Huerta de Alicante (particularmente los que lindan al N. con la serranía) hubo, hasta su venta por el Estado, montes comunes en que todos los vecinos podían coger esparto [2] y leña. También podían rozar trozos de ellos, que convertían por el cultivo en propiedad particular (adprisión). Muchas de estas *rozas* se restituyeron por deslinde al venderse los montes.

El partido judicial de Pego fué riquísimo en montes comunes, con disfrute amplio de los convecinos y cultivo en común. Cuando se vendieron, á la vez que los de propios, algunos fueron adquiridos por la mayoría de los propietarios del pueblo, quienes concedieron á sus convecinos el aprovechamiento de pastos y leñas bajas, ó bien, como en Jalón, los compró el pueblo, repartiéndolos después en partes iguales entre los vecinos. En el distrito de Pego existió también la costumbre de las presuras en los montes comunes y de propios, convirtiéndose los trozos roturados en propiedad particular por prescripción. Lo mismo en Denia, donde hubo bienes comunes que, no obstante repartirse en lotes entre los vecinos, seguían siendo de aprovechamiento

---

1 Sabido es que, por Sentencias recientes del Tribunal de lo Contencioso, el arrendamiento de terrenos comunales, y aun la venta de parte de sus productos, no les quita su carácter, confundiéndolos con los bienes de propios. Así, la sentencia de 11 de Noviembre de 1889 dispone que: «el que algunas veces se hayan vendido las leñas secas y arbitrado la limpieza de unos montes, *no resultando que se haya impedido* por ello el gratuito y común aprovechamiento de los vecinos sobre los demás productos, y muy especialmente sobre los pastos....., no obsta á considerar bien hecha una excepción (de venta) decretada». Y la de 16 de Junio de 1891 dispone que se pueden arrendar terrenos de aprovechamiento común por módicas cantidades, para favorecer á vecinos pobres, y no pierde por eso su carácter.

2 De la importancia económica que el esparto ha tenido hasta hace poco, se hablará especialmente más adelante.

general, á menos que el poseedor hiciese en su lote actos de cultivo, pues entonces excluía á los demás é individualizaba la tierra.

Llama la atención esta pérdida casi absoluta de los antiguos usos y tierras comunales, cuando en tantos otros puntos de España se han conservado muchos de ellos, según revelaron los estudios de Azcárate, Webster, Pedregal, Linares, etc., y, recientemente, de Costa y sus colaboradores. A los datos expuestos en aquéllas obras podrían añadirse otros que se refieren, ya á localidades próximas á la provincia que estudiamos, ya á territorios que se suelen considerar como absolutamente dominados por la centralización y la uniformidad legislativa (v. gr., Castilla). Citaré tan sólo el monte común *La Mejorada,* de Alpera, cubierto antes de espeso bosque, de donde sacaban leña los vecinos, y hoy lugar de pastos y caza, donde se celebra anualmente una fiesta típica, que recuerda mucho la vida vecinal de antes y parece mostrar supervivencias de costumbres antiguas, mezcladas á las creencias cristianas [1], y los prados comunes de Griñón (á pocos kilómetros de Madrid), en cu-

1 La fiesta se celebra del modo siguiente, según la descripción de un testigo ocular, el letrado Sr. Charques: «El 3 de Mayo (día de la Santa Cruz), por la tarde, el pueblo en masa, y á su cabeza las autoridades civiles y eclesiásticas, llevan en procesión á *La Mejorada* una cruz, que veneran todos con fervorosa religiosidad. En lo alto de la colina, sobre una meseta, hay plantado un enorme y copudo pino, y al pie de éste improvisan modesto altar, donde colocan la cruz. Los vecinos amasan con harina y agua una pasta que no puede comerse, y con ella hacen rosquillas con dibujos y lazos, que el Cura bendice en el altar del pino; y es tal la devoción, que las conservan todo el año como valioso recuerdo, siendo un regalo importante, especialmente entre las clases más humildes, mandar á los alperinos ausentes un «rollo» de la Cruz. Concluída la ceremonia religiosa, en aquella pradera, que atestigua con este hecho su origen comunal, pues cada uno está allí como en casa propia, se come y se bebe á discreción hasta el anochecer. Entonces regresan todos al pueblo, acompañando al signo de Redención, no sin recoger antes una rama de pino los hombres, y florecillas silvestres las mujeres, como recuerdo de la fiesta.» Los datos del Sr. Charques, son de 1892.

yas ochenta y cinco fanegas pastan las reses de todos los vecinos del pueblo [1].

Pero si en la provincia de Alicante no quedan apenas tierras comunes, perduran bastantes algunos usos, indicio de cultivos comunales, en forma análoga á como se ve aún en casi todo el resto de la Península y en la mayoría de Europa se ha visto hasta tiempos no lejanos [2]. Me refiero á los espigueos y rebuscas, una vez levantado el fruto. En la Huerta de Alicante es libre la rebusca (*espelluch* en la almendra; *changlotar* en la uva). Lo mismo en Aspe, Novelda é Ibi. En Sax hace falta permiso escrito del dueño, y en Elche sólo se tolera alguna vez. En Pego no existe la rebusca en la viñas.

2.—Hay memoria de haber existido algunas comunidades de pastos y otros usos entre pueblos colindantes. Los historiadores hablan de una establecida entre Elda, Petrel y Salinas y recayente en las leñas y aguas. Hoy han desaparecido y no se halla en los pastos sobre terreno privado ningún indicio de comunidad anterior análogo á los que se ven en el *Fori judicum* y en las *derrotas* santanderinas. El aprovechamiento de los rastrojos obedece ahora á una de estas dos formas: permiso del dueño ó pago de una remuneración. Se exige permiso del dueño para meter ganados en tierra particular (ya sea rastrojera, ya plantada de árboles, por la hierba que se cría al pie), en muchos pueblos de la Marina, en Sax, Aspe y Elche. Se requiere pago en Villena, Ibi, Monóvar, Novelda, Muchamiel, Campello, Callosa de Segura, Pego y Relleu. La remuneración es unas veces en dinero, otras en especie ó en trabajo. Detallemos.

En Alcoy, la condición para permitir pastar en tierras ajenas es que el ganado se encierre una ó varias noches en el corral de la finca, para aprovechar el abono. Lo mismo ocurre en Ibi, si la finca tiene aprisco. En otro caso, se paga en lana ó con una res (generalmente, carneros y cabras). En

1 Véase más adelante, capítulo VI.

2 Laveleye, *De la Propiété et de ses formes primitives.*

Villena se paga una corta cantidad en dinero, y en Monóvar cierta medida de lana. En Novelda, unas veces la remuneración es en dinero, otras en especie. Lo mismo en Muchamiel. En el Campello, la costumbre antigua era del pago de una cabra ó carnero cada año; pero hoy, por negligencia de los dueños, se ha ido perdiendo esta costumbre y los ganados entran libremente en todas partes. En Aguas y Busot hállase establecida rigurosamente la compra de las hierbas y rastrojos que pretenden utilizarse. En Pego, la indemnización es pecuniaria, siempre muy baja. En Elche, donde los ganados son numerosos (más de 200 de cabras y ovejas), no son frecuentes las concesiones de permiso, por los muchos daños que las reses lanares, y particularmente las cabras, causan en los sembrados y plantaciones; pero á veces se dan para los rastrojos y para los olivares y otras tierras, mediante pago de una cantidad reducida en metálico. El distrito de Callosa de Segura ofrece la particularidad de que, á veces, la indemnización precuniaria se sustituye por la efectuación de labores que benefician el suelo. Por último, en Orihuela, aunque se requiere el permiso, ha caído en desuso, como en el Campello, y los ganados entran libremente sin pagar nada.

3.—Sabido es que una de las formas antiguas de propiedad comunal fué la de molinos, hornos, etc., muy importante, v. gr., en Francia. En España han solido ser estos bienes de propios y han servido, ya como fuente de ingresos para el Municipio, ya como instituciones reguladoras de precios en artículos de primera necesidad [1].

En Alicante hubo también algo de esto, casi todo desaparecido con la amortización y el sentido individualista del siglo XIX.

En Ibi, á partir de 1578 (según datos del libro del *Concell*, escrito en valenciano desde aquella fecha), hubo hornos de pan cocer, mesones, carnicerías y otros establecimientos municipales, que se arrendaban para procurar ingresos

1 V. Costa, *Colectivismo agrario*.

al Ayuntamiento. Es seguro (aunque mis datos nada dicen de esto) que el arriendo llevaba consigo la fijación de un tipo regulador en los servicios y ventas.

Así ocurrió, efectivamente, en Petrel, donde el Ayuntamiento remataba la carne cada trimestre para abastecer el pueblo á un precio determinado y barato. Lo mismo se hizo, casi hasta nuestros días, con el arroz, el aceite y otros comestibles.

En Sax hubo un molino y dos hornos de propios, y otros en Orihuela. En Relleu era de propios un tejar. En Villena montes, así como en Monóvar, Novelda, Alcoy, Callosa, Elche, etc. En Elche hubo además tierras, molinos y casas. De éstas últimas tuvo el Ayuntamiento de Callosa, administradas, como el resto de los propios, por un representante del pueblo. Todos estos bienes se han convertido en de particulares por la desamortización.

Es curioso advertir—en confirmación de lo frecuente que fué confundir, en lo tocante al uso, los comunales y los propios [1] —que en algunos pueblos los pastos y montes de esta última clase no siempre se arrendaban, sino que se dejaban para aprovechamiento común de los vecinos (Novelda, Alcoy, Ibi, Marina). En Altea y Tárbena readquirió el pueblo los montes y los hizo de uso común para leñas, pastos, hornos de cal, etc. El caso no es nuevo en España, según ha probado el Sr. Costa.

---

1 V. mi *Historia de la propiedad comunal*, cap. V.

V

El trabajo.—Jornales.—Jornadas.—Cuadrillas.

1.—Jornales medios y horas de trabajo, en el campo.—Variaciones según la época y clase de labor.—Siestas.—Cigarros.—Uso de caballerías del amo por jornal.—Datos de la Huerta correspondientes al año 1848.—Comparación con los actuales.—Trabajo de las viñas.—2.—Organización de las cuadrillas de jornaleros emigrantes.—Grande autoridad de los jefes.—Cuadrillas no emigrantes de Monóvar.—Conducta con los enfermos.

1.—Sabido es con cuánta frecuencia el *concilium* de nuestros pueblos de la Reconquista, desde los primeros tiempos de su aparición, y mucho antes de que los reyes legislasen sobre el asunto, se preocupó de fijar el jornal y la jornada de los trabajadores del campo. Lo que entonces hicieron los municipios, lo ha continuado en nuestros tiempos la costumbre; pero los datos actuales carecen de la fijeza (y por tanto del valor como base de deducciones) que tenían los antiguos, porque la economía individualista, por una parte, y por la otra la complejidad y movilidad de la vida industrial moderna, han modificado y modifican á cada paso los usos y hacen sufrir grandes alteraciones, aun de año en año, á una y otra cosa.

No obstante, hay gran analogía en los precios y horas usados en los diversos pueblos de la provincia. Los precios son, por término medio, en las labores del campo (las más consuetudinarias), de seis á ocho reales diarios (en Callosa de Segura y Elche llegan á tres pesetas y bajan á una). En algunos sitios se da, aparte el jornal, vino (v. gr., Monóvar,

un litro, ó su equivalente en dinero). En Novelda, por el contrario, se les descuenta un real por el vino; y en las grandes haciendas, los propietarios ó el *mayoral* (casero) se suelen encargar de la manutención de los trabajadores mediante un descuento del jornal convenido.

Los datos referentes á Pego y su distrito muestran bien la variación de precios según las épocas y faenas, cosa muy común en todas partes. Durante el invierno se paga una peseta por día de labor, y aun se quedan muchos jornaleros sin trabajo. En Febrero ya suben á 1,50 y sigue el aumento hasta Mayo, llegando al máximum durante la plantación del arroz, para la que se pagan de 4 á 4,50 pesetas, considerado lo penoso de esta faena. Todavía es más cara la siega del arroz, cuyo tipo es de 5 á 6 pesetas diarias.

La jornada de labor es de sol á sol, ó de horas fijas al día (v. gr., de siete á doce por la mañana y de dos á seis por la tarde: tipo general de la Marina). La siesta varía algo. En el Campello se da sólo á los que trabajan de sol á sol. Si empiezan ya desayunados, á las siete, sólo gozan de una hora para comer y descansar. En Novelda trabajan, desde Todos Santos á Mayo, de nueve de la mañanana á doce, y de una á la puesta del sol. En el resto del año, desde la salida del sol á las once y desde las dos al anochecer. En Monóvar, la siesta de invierno es de una hora; de dos la veraniega, etc. En Pego sólo tienen siesta en verano (una hora) y el término medio de la jornada es de siete á siete horas y media.

Es general la costumbre de los cigarros, que dan lugar á pequeños descansos de algunos minutos: tres por la mañana y tres por la tarde (Monóvar y Pego) ó dos y dos (Relleu). En este último pueblo tienen, además, quince minutos para merienda.

Es muy curiosa la especialidad de Elche, en donde algunos jornaleros, que son á la vez pequeños propietarios, suelen trabajar las tierras ajenas y en vez de jornal en dinero se cobran utilizando para las labores de sus campos las caballerías de aquellos á quienes sirvieron. Equivale á la cos-

tumbre del préstamo de ganado de labor á los mozos de labranza, que existe en otros puntos [1].

Como una muestra de lo que ha cambiado en medio siglo la situación económica de algunas partes de la provincia, expondré los datos interesantísimos de la Huerta de Alicante en 1848, reunidos con motivo de la información abierta por el Sr. Roca de Togores [2].

El informante comienza haciendo interesantes observaciones acerca del atraso de la agricultura, sus escasos rendimientos y la falta de respeto á la propiedad rural. Primera causa de todo ello considera ser que «los propietarios de la Huerta han sido gentes acomodadas que han abandonado la labor y cuida de sus posesiones en manos mercenarias sacadas de la clase bracera y proletaria». Por segunda causa reputa el estado de miseria del país, y considera inútil dictar reglamentos (especialmente en cuanto al respeto de la propiedad) que no se cumplirían. Hace notar, por otra parte, que «estos proletarios, si en medio de la miseria salvaje en que viven invaden á hurtadillas la propiedad rural para comer los frutos, respetan la casa del acomodado y el bolsillo del transeunte. En el distrito rural en que hace años vivo (El Campello) hay sobre 400 vecinos, quizá los de menos recursos de este partido, diseminados en una legua cuadrada de terreno, y ni un vago de profesión, ni un hombre de vida sospechosa se encuentra entre ellos». Y luego, con gran sentido, que indica cómo se impone la realidad á los espíritus observadores, aunque carezcan de cultura especial, afirma que en estas materias de administración rural «todo lo que no lleva un sello de *consuetudinario*" tiene poca ó ninguna eficacia.

Según la costumbre, el término medio de trabajo era de

---

1 Ver capítulo VI.

2 Papeles inéditos en poder mío. Roca de Togores da, como datos generales y término medio, jornada de sol á sol, con una hora de descanso en invierno y dos en verano, al medio día. Jornal de tres á cinco reales vellón, y en la siega, de seis á siete. La alimentación del labrador dice ser de pan de trigo ó cebada, con algún arroz ó legumbres cocidas.

nueve horas [1]. «Las de empezar y concluir varían mucho, según la estación, género de faena y aun capricho. El precio medio del jornal, treinta cuartos en invierno y treinta y seis en verano». Comparando este precio con el actual, se nota que no ha subido proporcionalmente á la disminución de valor del dinero y al encarecimiento de las materias de primera necesidad desde 1848 á la fecha. Sin embargo, la situación económica general ha mejorado notablemente.

Los datos que trae el informante son aterradores, pero muy instructivos. «La comida ordinaria de los labradores—dice—en todos los pueblos y distritos rurales de este partido es pan de cebada ó de maíz, cebollas, ajos, pimientos y tomates crudos, una sardina el día en que cavan ó hacen faena pesada, y los domingos y alguna noche entre semana, ensalada de nabo, col, acelga, etc., cocida. De esta ley no se escapa en la actualidad ningún labrador que no cuente con otro recurso que la labranza del país. En los meses de Enero y Febrero de este año formé la estadística del pan que se comía por persona en los pueblos y caseríos de la Huerta de Alicante, y resulta ser ocho onzas y tres cuartos, de maíz ó cebada.»

Los mozos de labor ganaban entonces de 30 á 34 cuartos sin comida, y de 15 á 17 dándosela el amo, aunque estos casos eran los menos. La comida de ellos consistía en maíz, arroz y verduras. Había exceso de brazos. «Los obreros y trabajadores no tan sólo no faltan, sino que sobran. Hoy día hay más de 2.000 en el Africa francesa y se van sin cesar, y á poderlo hacer por tierra saldrían 10.000. En tiempo de siega salen para Andalucía, Extremadura y Castilla de 2.000 á 2.500».

Hoy apenas se come pan de cebada en la Huerta. El consumo de trigo es general. La propiedad se ha dividido mucho, y hay muy pocos labradores que no posean casa y algunas tahullas. La industria de la pesca se ha desarrollado también entre ellos y produce ganancias importantes [2]. La

---

1 Hoy es mayor.

2 Vid. cap. IX.

emigración á la Argelia y la de segadores han disminuído mucho. Así y todo, la sobriedad del labrador es grande é indica atraso económico.

El trabajo de las viñas, muy abundantes en toda la provincia, ofrece algunas particularidades dignas de notarse. Generalmente, la recolección de la uva la hacen mujeres y niños, á quienes se paga muy poco: cuatro á cinco reales (Villena). En esta población, á los vendimiadores y pisadores se les paga diariamente (ocho á nueve reales). En el campo, al final de la vendimia, comiendo todos juntos por su cuenta. En Aspe, los jornales suben más: de 2,50 á tres pesetas. Sax ofrece la singularidad de variar las horas de trabajo en los lagares: de cinco de la mañana á siete de la tarde, con una sola hora para comer. En Elche están igualados los jornales de vendimiadores y pisadores: unos y otros cobran de 1,25 á dos pesetas, más la comida.

2.—La emigración anual de segadores y cavadores que para la Huerta de Alicante señala la información de 1848, es general á toda la provincia, aunque en algunos puntos ha disminuído. El hecho más interesante que ofrece es el de la organización corporativa de los trabajadores, adoptada en casi todos los pueblos, con excepción de Orihuela, Alcoy, Pego y otras localidades de la Marina.

Cada cuadrilla lleva un jefe, que en unos puntos se llama *mayoral,* en otros *manejero* (*maquinero* en Relleu) ó capatáz (*cap*, Ibi), siendo muy interesante notar el diferente poder que este jefe tiene sobre sus subordinados voluntarios y el modo de elegirlo. Para apreciar bien las diferencias de organización, detallaremos las noticias por localidades.

En Ibi y su término (emigración á Castilla, Aragón y Africa), las cuadrillas constan de 10 á 20 hombres y nombran su *cap;* á veces, un *segon cap* (subcapataz). Estos representan al grupo en todos los asuntos que incumben á la cuadrilla, corren los mismos riesgos que los demás asociados y, por ende, las mismas ventajas, y no trabajan nunca por cuenta propia. En Aspe, las cuadrillas que organiza el *manejero* pueden ser hasta de seis hombres, y de ahí en ade-

lante, según las necesidades. En Sax (emigración á la Mancha alta y baja) es lo más frecuente que formen el grupo, con su *manejero,* individuos de una misma familia ó procedentes del mismo tronco. En Novelda es escasa la emigración, por hallarse muy dividida la propiedad y ser importantes la industria y el comercio. Cuando se produce (á la Mancha, Aragón y Argelia), las cuadrillas de ocho ó diez hombres se organizan bajo la jefatura de un mayoral, para cuyo cargo se escoge al individuo que tiene mayores conocimientos en el país adonde se dirige la cuadrilla. El trabajo es á destajo y su importe ingresa en un fondo común, con el que se cubren los gastos de manutención y demás que ocurran, y á la vuelta se distribuye el resto por partes iguales.

Las cuadrillas de Monóvar son de ocho á diez hombres, con su mayoral, encargado de organizar los viajes, buscar trabajo y contratar en nombre del grupo.

En la Huerta de Alicante (emigración á la Mancha, Madrid, Andalucía, etc., y Argelia), los cuadrilleros nombran capataz ó alcalde, que es quien dirige los trabajos y contrata en nombre de todos. Su poder disciplinario es grande y acatado por todos, que se confían á su leal saber y entender. Cuando les consulta sobre algo, la respuesta es siempre la misma: «Lo que tú haces bien hecho está.» Puede rebajar la parte de jornal, ó expulsar de la cuadrilla, al que trabaja mal ó perturbe el orden de la misma. Las que van á la Argelia (á petición de un propietario de allá, ó á la ventura), contratan el trabajo á tanto la medida usual de tierra, y se pagan ellos mismos la comida; es decir, que no se satisface del fondo común.

Los cuadrilleros de Elche, que van á la Argelia y á las Castillas, trabajan á destajo ó á jornal. En el primer caso, el producto se distribuye en partes iguales; en el segundo, cada cual guarda para sí el jornal qne le corresponde. Los de Callosa de Segura (grupos de 20 á 30), reparten por igual los beneficios en todo caso. En Relleu, la costumbre subsistió hasta 1876. Las cuadrillas iban á Linares, Baeza y Ubeda, y algunas veces á Ciudad Real y otros puntos pró-

ximos, desde Mayo á fin de Julio (época de la siega). Llevaban su jefe (*maquinero*), cocinero ó *guisador* y *servicials* (pinches para la compra). Formaban fondo común desde la llegada al punto de destino y comienzo del trabajo hasta el cese, en que se repartían las ganancias.

En Monóvar rige el principio cooporativo también para los braceros que trabajan en la localidad, los cuales están organizados en siete cuadrillas, más tres existentes en los partidos rurales de Chinorlet, Casas del Señor y Romana [1]. Cada cuadrilla tiene un jefe, llamado *rey*, y subjefes ó cabos (caperoteds). Los *reyes* son los hombres de confianza de la mayor parte de los propietarios del distrito, quienes, por esta razón, les encargan de ejecutar, con los braceros que van á sus órdenes, todas las faenas ordinarias que el campo requiere.

Las atribuciones de los *reyes* son: 1.ª, convenir con los propietarios los días en que han de hacerse las faenas; 2.ª, distribuir en ellas á los braceros; 3.ª, fijar el jornal, sirviendo de intermediarios entre los trabajadores y los dueños de las tierras, y á veces poniéndose antes de acuerdo con los reyes de las demás cuadrillas; 4.ª, en ocasiones, repartir los jornales cobrados de los propietarios.

La autoridad de estos jefes, como la del capataz de la Huerta alicantina (véase antes), es grande, casi absoluta, y muy respetada por los braceros.

Los *cabos* tienen por misión dirigir los diferentes grupos en que se divide cada cuadrilla para el trabajo. En su grupo respectivo, representan á los reyes y gozan de tanta autoridad como éstos.

La distribución de los braceros se hace todas las noches en casa del rey respectivo. Este indica á los cabos el campo donde ha de trabajar al día siguiente cada grupo, y el número de braceros de que cada cual ha de componerse.

Los trabajadores no están ligados á su rey y cuadrilla

---

1 Sobre esta curiosa organización, publicó el diario matritense *El Globo* (Febrero de 1903) un artículo, cuyos datos se amplían aquí.

de una manera permanente. Pueden abandonarlos si les place, y de hecho, si escasea el trabajo en los campos de que está encargado el rey respectivo, buscan otro, ayudados por el primero y de acuerdo con los demás reyes.

Personas respetables de la localidad, que por su posición no pueden ser sospechosas de parcialidad hacia el obrero, consideran la organización expuesta como muy conveniente y evitadora de los conflictos entre los braceros y terratenientes; y es curioso notar que, si bien con ella llevan ventaja aquéllos sobre éstos para la determinación de los contratos, no han abusado nunca de esa ventaja. Así lo demuestra el tipo bajo del jornal que rige en el campo de Monóvar, como en otras localidades donde no están agrupados los obreros.

Para terminar esta interesante materia, nos resta decir la conducta que observan con los enfermos los cuadrilleros que salen de la localidad. El criterio varía mucho, sobre la base, explícita ó no, de distinguir las enfermedades que sobrevienen sin culpa aparente del enfermo (*malalties que dona Deu*), y las producidas por una imprudencia temeraria ó abusos de aquél. Las primeras merecen consideración, las segundas no. Así, en la Huerta de Alicante, los compañeros cuidan al enfermo de la primera clase, y al distribuir las ganancias le dan una parte igual que á los sanos que han trabajado constantemente. Esta equitativa costumbre rige lo mismo en las cuadrillas que salen á Castilla, Mancha, Andalucía, etc., que en las que van á la Argelia.

Los segadores del campo de Ibi proceden diferentemente en el caso de viaje á otras provincias ó al Africa, y según la importancia de la enfermedad. Si ésta es leve y sólo imposibilita unos días para el trabajo, al enfermo se le reserva su parte de jornal. Si es grave y la cuadrilla se encuentra en país argelino, costea el regreso á España del compañero, dado que pueda ponerse en camino. Si el caso ocurre en la Península, el enfermo pierde los días de haber y hace á su costa el regreso al pueblo natal. La explicación de esta diferencia fácilmente se halla en lo diversamente que carga-

ría el fondo social (nunca considerable en este género de trabajadores) una enfermedad leve y una grave, y en el muy distinto coste de los viajes.

En Aspe, se le abona su parte al enfermo si el trabajo es á destajo; si es á jornal, se les descuenta.

Los de Sax descuentan siempre, aunque sea el enfermo individuo de la familia. Los de Novelda atienden á los enfermos con el fondo común. Es de notar que trabajan casi siempre á destajo, según ya se dijo. También los de Monóvar cuidan y auxilian á los compañeros á quienes sobreviene enfermedad. En Elche se suele distinguir, como en Ibi, los leves de los graves. A los primeros se les auxilia. Los segundos ingresan, por lo común, en el hospital de la localidad. Los auxilios prestados se consideran, en las cuadrillas de Relleu, como préstamos del fondo común, y sólo se otorgan, claro es, en el caso de carecer el enfermo de recursos propios. Los de Callosa de Segura son igualmente individualistas. El enfermo provee á sus necesidades con lo que tiene en depósito en el fondo general y hasta donde alcanza aquél. Los de Orihuela suelen socorrer al compañero, pero sin considerarse ligados por obligación á este auxilio.

VI

Trabajo industrial.—Industrias domésticas y fabriles.

Estado industrial de la provincia.—Variabilidad de los datos concernientes al trabajo fabril.—La tarifa de 1889 para los laneros de Alcoy.—Tarifa de los tejedores.—Alpargateros de Aspe, Callosa de Ensarriá, Villena, Pego, Elche y Callosa de Segura.—Zapateros de Novelda y Elda.—Encajeras de Novelda.—Cestería en Monóvar.—Estereros de Crevillente.—La fabricación de tomiza ó hilete en la Huerta.—El hilete por moneda.—Jornada y jornales en la capital.

No hay en la provincia más centro fabril á la moderna que el de Alcoy (paños y papel de fumar, especialmente). En la capital comienzan ahora á desarrollarse altas industrias como la de fundición de hierro, pero sin que todavía alcancen gran importancia. En cambio, hay en muchos pueblos industrias domésticas de gran valor económico (alpargatería, zapatería, trabajos de esparto, esterería) y otras agrícolas (vinos, aguardientes, pasas), que producen gran riqueza.

No hay para qué decir que, á medida que una industria prospera, sale del orden doméstico y se organiza en talleres y grandes explotaciones, va substrayéndose al imperio de la costumbre y entrando en la reglamentación general, que cada vez más informa las condiciones del trabajo en el mundo.

Así y todo, hállanse datos interesantes, en todos los grados de la vida industrial alicantina, para caracterizar la eco-

nomía popular de la comarca y servir de bases de reflexión en las varias cuestiones que integran el llamado problema social.

Conviene advertir, sin embargo, que muchos de estos datos no tendrán probablemente, en el momento de la publicación de esta Monografía, más que un valor histórico; pues la organización obrera, cada vez más extendida, y la penetración de las ideas y reivindicaciones del socialismo, están cambiando rápidamente las condiciones del trabajo en los centros de población de alguna importancia, v. gr.: Alcoy, Alicante, Elche.

La masa obrera de Alcoy, que es la más numerosa y levantisca, viene ya desde hace muchos años luchando por el mejoramiento de los jornales y de las condiciones del trabajo. Después de varias huelgas y de no pocas vicisitudes, que comprometieron más de una vez el orden público, se llegó en 1889 á un acuerdo de la Comisión mixta de fabricantes y obreros y el Jurado, mixto establecido para dirimir las discordias, y se fijó, en virtud de él, una tarifa «para el pago de la mano de obra á los operarios de los diversos ramos de la industria lanera» (excepto los tejedores). Lleva esta tarifa la fecha de 28 de Julio de aquel año y detalla minuciosamente el jornal y la jornada de trabajo de las diversas clases de operarios (desmontadores, diableros, mayordomos ó contramaestres, hiladores, selfatinas, perchadores, aspadores, dobladores, borreras). Los jornales mínimos son de 3 reales (niños atadores); los máximos, de 14 (desmontadores), siendo el término medio de ocho á nueve. La jornada general, de once horas, tanto de día como de noche, concediéndose, fuera de ellas, una para comer ó cenar. Las horas extraordinarias no podràn pasar de tres diarias, y en ellas el jornal se aumenta en un 25 por 100. Para las operaciones de enjugar y ensacar, la jornada es de diez horas y media para los hombres y ocho para las mujeres. Queda prohibido el trabajo en día festivo. Cuando fuese de necesidad, el jornal será doble. Pero esta tarifa rigió poco tiempo, porque las oscilaciones de la industria y la célebre ley

de la oferta y la demanda alteraron los jornales. Como término medio pueden, sin embargo, considerarse como datos bastante exactos los precios indicados.

Respecto de los tejedores, se llegó también á un acuerdo de árbitros, en 1895 (18 de Julio), y se formuló una tarifa que vino á sustituir á la de 1894; pero los obreros se negaron á aceptarla, produciendo la formidable huelga de 1895, que acabó con cargas de caballería. La tarifa de 1895 se puede considerar hoy como representativa de un tipo medio. El pago se hace por unidad de obra y no por unidad de tiempo, excepto en los telares mecánicos. La jornada es comúnmente de once horas.

Los alpargateros de Aspe trabajan á destajo, así como los de Callosa de Ensarriá y Elche, donde esta industria es importantísima. No ofrece particularidad digna de señalarse la de Villena. El trabajo en Callosa de Ensarriá es doméstico. Los obreros recogen los materiales de casa de los patronos. En Pego (villa), donde la alpargatería es poco importante, los jornales oscilan de 5 reales (sogueros) á 7 (rastrilladores, caradores y costureros). En Elche, el trabajo de los obreros se hace en los talleres comunes; el de las obreras que confeccionan la trenza es doméstico. La forma general es el destajo, y los jornales oscilan de 0,50 á 3 pesetas. Se han aprovechado, para la elaboración de la trenza y lona, algunos de los saltos de agua que antes servían para los molinos harineros [1]. También es industria floreciente en Callosa de Segura la alpargatera, juntamente con la soguera y otras similares. Empléanse en ella hombres, mujeres y niños, sin jornada fija y con remuneración de 0,50 á 5 pesetas, según el trabajo.

En otros dos pueblos de la provincia (Novelda y Elda), la

---

1 La alpargatería es industria que comenzó en Elche á principios del siglo XVIII, pero que tardó mucho en desarrollarse. Puede decirse que no adquiere importancia económica hasta el último tercio del siglo XIX. Hoy existen varias fábricas y telares hidráulicos de lona. Calcúlase la producción en 4 ó 5.000 docenas de alpargatas anuales. (Ibarra, *Historia de Elche*, págs. 292-300).

industria dominante es la zapatería. En Novelda hay dos fábricas. El obrero (de ambos sexos) trabaja en su casa á destajo, con los materiales que el patrono suministra, y al entregar la obra, á fin de semana, se liquida. Obrero hay que gana de 35 á 45 pesetas semanales. La organización en Elda es igual, y de ese trabajo vive casi todo el pueblo, surtiendo con él los grandes almacenes de Madrid y otros puntos.

Es industria doméstica también, en Novelda, el encaje (randa), que hacen las mujeres á mano. En Monóvar comienza á implantarse la cestería, á destajo, sin organización y con rendimientos escasos para los obreros (mujeres y niños).

En Crevillente es importantísima la fabricación de las esteras de esparto, junco y pita, con fábricas montadas, cuyos productos se exportan á toda la Península, sin que haya particularidad digna de mencionarse en punto al jornal, etc.

Hasta hace no muchos años, constituyó una fuente respetable de ingresos para los huertanos de Alicante el cordelillo de esparto, que se enviaba á Crevillente y á otros puntos, para utilizarse en la esterería, soguería y alpargatería. Era industria doméstica, de mujeres y niños, alimentada por la libre disposición de los montes comunes, ricos en esparto. La reducción de estos á propiedad privada; la competencia de los espartos argelinos y el uso cada vez mayor de la pita, han arruinado esta industria, que era poderoso auxiliar de la vida de los labradores pobres. Su organización merece ser conocida, porque encierra pormenores muy interesantes.

Hay dos especies de hierba textil del tipo del esparto: el llamado así propiamente, y el *almaset*, más corto, menos fuerte y de menos valor comercial por tanto. Cogido el esparto (que era el preferido), se maceraba *(amerar)* en el mar, sujetando los haces con piedras en un lugar de la playa llamado, por su uso, *amerador*. Para custodiar este depósito se nombraba uno ó dos guardas, pagados por los particulares que tenían allí esparto, á razón de 2 cuartos, ó 0,05 de peseta, por carga, respondiendo ellos de las pérdidas. La gente

más pobre, que sólo recogía unos cuantos hacecillos, solía amerarlos en casa ó los compraba en el *amerador*. Una vez amerado, el esparto se pica con mazas de madera, para ablandarlo, y luego se procede á retorcerlo entre las palmas de la mano (por un movimiento rítmico en que juegan sobre todo los pulgares y la base de las manos) para formar el cordelillo, tomiza ó hilete *(filet)*.

Cada tres manojillos de fibra de esparto forman lo que se llama una *mená*, y su precio ordinario era de 25 céntimos. De cada *mená* se podía sacar 20 *maxots* ó rollos de hilete, cada una de cuyas vueltas media de 29 á 38 centímetros de larga. El total de vueltas fué en un principio de 46. Luego bajó á 26 y aun 24. El precio de estos *maxots* elaborados solía ser de 2 céntimos («un céntimo grande», como se dice en la localidad). Lo ordinario es que cada obrera fabricase al día 20, á lo sumo 30 maxots, lo cual supone una ganancia de 40 á 60 céntimos, cuando más.

Pero lo verdaderamente curioso es que este hilete servía de moneda. En las tiendas del Campello, Muchamiel, San Juan y otras aldeas de la Huerta, se aceptaba á cambio de mercancias (harina, aceite y demás comestibles, y también telas, etc.), y si el importe de éstas era inferior al valor de los *maxots* presentados, el sobrante se devolvía en dinero. Asi era frecuente ver en las tiendas grandes depósitos de hilete, que luego se exportaban á Crevillente y otros puntos, con ganancia de los comerciantes, como es de suponer. La recepción de esta moneda de nuevo género ha ido desapareciendo poco á poco, á medida que perdía valor el hilete y se hacía más difícil venderlo. Hay otras localidades (algunas de la Marina, Santapola, etc.) donde también se fabricaba el hilete.

En la capital de la provincia se ha producido recientemente un movimiento societario de consideración, que ha renovado las costumbres anteriores en punto á jornales y tiempo de trabajo [1].

---

1 Los datos que á continuación se expresan están sacados de docu-

Los pintores—organizados, como veremos, en Sociedad de socorros mutuos y de resistencia—trabajan ocho horas, distribuídas del modo siguiente: en verano (Mayo á Octubre), por la mañana, de seis á ocho y de nueve á doce; por la tarde, de tres á seis. En invierno (Noviembre á Abril), mañana, de siete á ocho y de nueve á doce; tarde, de dos á seis. El jornal medio es de tres pesetas.

Los zapateros trabajan á destajo, por piezas, que cobran conforme á la siguiente plantilla:

Calzado para caballero....	cosido....	1.ª, 5,00	pesetas.
		2.ª, 4,00	»
		3.ª, 3,00	»
	clavado...	1.ª, 2,50	»
		2.ª, 2,25	»
		3.ª, 2,00	»
Para señora.....	cosido....	1.ª, 3,00	»
		2.ª, 2,50	»
		3.ª, 2,00	»
	clavado...	1.ª, 1,50	»
		2.ª, 1,25	»
		3.ª, 0,75	»

El calzado para niños se paga, si es cosido, desde 1,50 ó 1 peseta para abajo; si clavado, desde 0,75 como máximo.

Los camareros prestan servicio en dos turnos (día y noche), á diez horas cada uno. En atención á las propinas, sólo cobran un jornal de 1,50 pesetas.

Cargadores del puerto. Ocho horas de jornada los que prestan su servicio en tierra (sobre el muelle), con la siguiente distribución y jornales: de ocho á doce de la mañana, media jornada, 2,50 pesetas; por la tarde (el mismo precio), de dos á seis en verano y de una á cinco en invierno. Una vez empezado el trabajo, tanto por la mañana como

---

mentos y de las noticias con que, en fin de 1903, se sirvió contestar á mi interrogatorio el joven publicista alicantino D. Rodolfo de Salazar, á quien no cité, por olvido, en el cap. I de esta Monografía.

por la tarde, si por cualquier causa imprevista tuviera que suspender un operario su labor, percibe entero el jornal de la media jornada. Las horas extraordinarias se pagan á peseta cada una.

Los que trabajan á bordo de los buques tienen iguales horas de labor que los anteriores y cobran: 3,75 por la mañana y 5 por la tarde. Las extraordinarias se pagan á 2,50 las dos primeras y las demás á 1,50. En los días festivos unos y otros cobran doble jornal.

Ambos grupos trabajan á señal de bandera, que se iza y arría en las horas en que ha de dar principio y fin la jornada. Si llueve, se sustituye la bandera por una bola de madera *(bolo)*, y mientras está izado están suspendidas las labores. Cada grupo tiene dos *inspectores*, cuya misión es guardar el orden, tomar nota de los obreros que trabajan y hacer cumplir á los patronos los acuerdos de la Sociedad formada por aquéllos (véase el cap. VIII). Para el pago de estos inspectores, cada obrero entrega, de su jornal diario, la cuota de 0,10 pesetas. Reunidas semanalmente estas cuotas, reparten por igual su importe entre sí los inspectores.

Como el número de trabajadores es muchas veces superior al que puede emplearse en los trabajos del puerto, todas las mañanas se agrupan en dos filas: una, de los excedentes de la víspera, de los cuales escogen libremente los patronos los que necesitan para sus trabajos, hasta que, agotada la fila, se pasa á la segunda, formada por los que trabajaron el día anterior.

Albañiles: nueve horas de jornada. En verano, de seis á ocho y de nueve á doce (mañana) y de dos á seis (tarde); en invierno, de seis á ocho y de nueve á doce (mañana) y de una á cinco (tarde). El jornal es, para los oficiales primeros, de 4 pesetas; para los segundos, de 2,50; y para los peones, de 2. Aun antes de ser obligatorio, observaban el descanso dominical; y caso de trabajar en esos días, por urgir la obra, dejan á beneficio de la Sociedad que han constituído la tercera parte del jornal que cobran.

Canteros. Ocho horas de trabajo y jornales de 4 ó 4.50 pesetas. Si salen á trabajar á más de seis kilómetros de la ciudad, cobran 0,50 de plus y viajes pagados. En los días festivos, doble precio.

Panaderos. Diez horas, de noche. Jornal medio, 2,50 y 0,50 por cada hora extraordinaria.

Obreros metalúrgicos y similares. Diez horas y los siguientes jornales: mecánicos y maestros de taller, 8, 9 y 10 pesetas; primeros oficiales caldereros y modelistas, 5 y 7; encargados de fundición y primeros oficiales ajustadores, 6, 7 y 8; segundos oficiales y peones, 2 y 3. Por horas extraordinarias, el término medio que disfruten los operarios de Altos Hornos de Vizcaya, talleres Deusto de Bilbao, Pérez Hermanos, de Sevilla, etc.

Oficiales sastres. En virtud del arreglo convenido con los patronos en 25 de Octubre de 1903, su jornada legal es de nueve horas, no siendo obligatorias las extraordinarias, que se pagan con jornal doble. La tarifa de precios se fijó por prendas, distinguiendo las de invierno y las de verano. El precio más alto es el del frac (32,50) y el más bajo el de americana sencilla, con una sola prueba (8 pesetas).

Pavimentadores. Nueve horas. Cobran, por término medio, 0,50 por metro cuadrado.

Aserradores. Nueve horas. Los encargados de máquinas cobran 3 y 4 pesetas; los demás, 2 ó 2,50.

Carpinteros.—Trabajan casi todos á destajo.

Toneleros. En su mayoría, á destajo. Los que no, tienen 5 pesetas de jornal.

Tipógrafos. Nueve horas. Jornal medio, de 2,50

Fogoneros y marineros.—En los vapores trasatlánticos, sección de máquinas, empieza el trabajo en el puerto á las seis de la mañana; se interrumpe de nueve á diez (almuerzo), y se reanuda hasta las cuatro de la tarde. Cobran los fogoneros y los paleros 80 pesetas mensuales. Los marineros empiezan su trabajo á las cuatro de la mañana, ó antes si el capitán lo cree conveniente; de nueve á diez almuerzan, y luego vuelven á las faenas hasta que ordena suspender el

capitán. Los timoneles cobran de 75 á 80 pesetas, y los mozos de 65 á 70.

En los buques de cabotaje no hay jornada fija.

Los fogoneros suelen ganar de 75 á 80 pesetas mensuales, y los timoneles 55 á 70.

Navegando varían los tipos.

Alfareros hidráulicos. Nueve horas de jornada y destajo. Puede calcularse que ganan de 2,50 á 3 pesetas.

Operarias de la Fábrica de Tabacos. Trabajan á destajo y ganan mensualmente de 75 á 125 ó 150 pesetas.

En la fábrica de conservas, cuyo personal es femenino, la jornada es de diez y más horas y se les abona 0,10 pesetas por hora.

VII

Industrias de mar. — Organización de los pescadores.

Pesca de *Parejas*.—Comparación con la de Cudillero.—Pesca de copo.—Pesca en Albuferas, pantanos y arroyos.

Las costas del Mediterráneo son muy aptas para la pesca, y á ella se dedican todos los ribereños, ya en la forma del *bou* ó pesca de altura en *parejas* (dos faluchos que navegan juntos), con redes y otros artefactos, ya en la del copo ó *bol*. Además, los faluchos de la Huerta y los de algún otro punto tienen costumbre inmemorial de ir, en el mes de Mayo, á Larache, en la costa O. de Marruecos, cuyas riquísimas pesquerías utilizan y de las que sacan grandes rendimientos. Permanecen en Larache hasta Julio, y el pescado lo traen en forma de salazón, seco, preparado por ellos mismos. La organización del trabajo es análoga en toda la costa. Tomaré por tipo las costumbres que rigen entre los pescadores de El Campello, que he podido estudiar personalmente.

Pesca de parejas.— De los productos se saca en primer término la comida de la tripulación. El resto, si lo hay (á veces no lo hay y aun resulta déficit) se distribuye en dos partes, no siempre iguales: una para la barca, (es decir, para el dueño de ésta, que en muchos casos no es el patrón) y otra para los marineros. El patrón cobra dos partes ó una y media. En las expediciones á Larache, una vez descontados los gastos de alimentación (en los que suele incluirse el de los documentos que la barca necesita para verificar el viaje y el del pescado que se compra para cebo), el resto

se divide del siguiente modo: en la pesquera de red, por mitad entre el dueño de la barca y la tripulación; en la de anzuelo (caballa), toma un tercio el dueño y dos tercios los pescadores [1].

---

1 La participación en las ganancias de la pesca varía bastante, según las localidades, aunque las costumbres generales jurídicas y económicas (y también el folk-lore) de los pescadores tienen en todas partes un fondo común, con tendencias al comunismo y á la igualdad. Los del Cantábrico—donde tan poderosos fueron en la Edad Media los gremios de mareantes—ofrecen ejemplos interesantes. Así los de Cudillero, famoso lugar de pesca en Asturias. Cada tripulación de barca pesquera forma lo que se llama una *campaña*, y entre sus individuos se reparten los beneficios en porciones llamadas *quiñones*. (Esta palabra se encuentra, como es sabido, en muchas partes de España: Aragón en sus Fueros, Salamanca en sus costumbres, etc., designando porciones en usos ó repartos colectivos). De la suma líquida que hay que distribuir entre los marineros, se deducen previamente: 1.°, el importe de una misa; 2.°, un tanto para pagar atrasos y vino; 3.°, el importe de los cebos ó carnadas; 4.°, los *cerros*, nombre que se da á la cantidad (muy modesta) que se destina á los gastos menudos de los *compañeros*.— No siempre se vende la pesca. A veces se reparte entre los marineros, y para el reparto se adopta una forma que he visto empleada en otros puertos asturianos. En la bodega del armador hacen los *compañeros* tantos montones, aproximadamente iguales, de peces, cuantos son ellos. Hechos los montones, y para que en la distribución no quepa engaño, uno de los tripulantes se coloca en una habitación cercana, desde donde no puede ver la pesca. El patrón, á la vez que va señalando los montones, le pregunta en voz alta:—¿Para quién es este? Y el escondido nombra uno á uno, según su capricho, á todos los marineros.—Es también muy curiosa la forma de la subasta del pescado que se emplea en Bermeo y de la que he sido testigo. En el centro de una gran sala se eleva una construcción de madera circular, en cuyo interior hay tantas bolas numeradas cuantos son los asientos que en anfiteatro llenan el resto de la habitación. Por un mecanismo sencillo, cada asiento comunica con el depósito de bolas, de modo que, en oprimiendo un botón en aquél, sale la bola de su número por un orificio dispuesto al efecto. Un pregonero encargado de la subasta comienza cantando el precio más alto que por el pescado se pide. Si no hay postor, va bajando el tipo, hasta que uno de los asistentes al acto oprime el botón y hace caer su bola. De este modo se determina fijamente quién responde antes y á quién debe adjudicarse el lote.—V. otros detalles en *Derecho consuetudinario de Vizcaya*, por N. Vicario.

Antes fué uso que el pescado seco (*marraix*, pescado que se seca) que se cogía con red, se repartiese según el tipo de la caballa. Si hay que hacer reparaciones en la barca, son de cuenta del dueño; si en la red, las verifican con su trabajo los marineros.

Pesca de copo.—Se deducen partes para el vino que se da á los marineros, el sebo que se gasta y los llamados *tres diners de conte y rosa* (para los que se meten al mar desnudos de medio cuerpo para ayudar á la pesca). El sobrante se reparte á proporción de un tercio para la jábega y dos tercios para la gente [1].

Entre los pescadores de copo de la capital se distribuyen así las ganancias: el 35 por 100 para los que penetran en el mar y palmotean la superficie de las aguas con objeto de ahuyentar los peces hacia la bolsa de la red; del resto (65 por 100) se hacen dos partes iguales: una, para el dueño del copo; y las otras dos, por igual, para los demás pescadores, salvo los que van en la lancha para tender la red, que cobran parte y media. A tirar de la cuerda para extraer el bol, son admitidos cuantos lo deseen.

Aunque en la provincia hay algunas albuferas y pantanos, no tiene en estos sitios la pesca la importancia que tiene en la albufera valentina [2]. La de los pantanos de Tibi y Elche es insignificante. La albufera de este último punto es rica en pescado (mujol, doradas, robalos, anguilas) y de propiedad particular. El dueño arrienda anualmente la pesca (hacia fines de Octubre) por una cantidad alzada, en subasta. Los azarbes están dispuestos con empalizadas de cañas que dejan libre la entrada á los peces por la parte del mar é impiden su salida.

---

1 Se habrá notado lo frecuente que es el uso, entre los marineros, de voces árabes ó que denuncian su derivación arábiga. Lo mismo en los vientos. El levante ó Este se llama *llevant*, y si es N.—E. *Llevant d'albaida* ó *Tramontana*. El N. es *maestral*. El Oeste, *Ponent*, *llevech* y de *garbi*, y el Sur, *Pulloch*.

2 V. el estudio del Sr. Soriano publicado en libro *Derecho consuetudinario y Economía popular de España*, Barcelona, 1903.

En Pego el Ayuntamiento arrienda la pesca de cuatro ó cinco arroyos que atraviesan los arrozales. Suelen ser arrendatarios grupos de aficionados. El Ayuntamiento se reserva una gran balsa, donde se hace la recolección del pescado un par de veces cada año. La pesca de la balsa municipal da ocasión á jiras de los concejales, en que se consume lo recogido.

VIII

Cooperación. — Cofradías. — Sociedades. — Socorros. — Pastores comunes. — Ayudas á los mozos de labranza.

1 Cofradías de Pego. — Sociedades cooperativas de Alcoy. — Cooperativa de Villena. — Cooperativa de Monóvar. — Asociaciones obreras de Novelda y pueblos vecinos. — Sociedades de socorros mutuos en Elche. — Sociedades obreras de la capital. — **2**. Préstamos y auxilios á los labradores. — Ejemplo notable de Alcoy en 1898. — El *pan de Pascua*, en Griñon. — **3**. Préstamo de ganado de labor á los jornaleros. — Ejemplo de Griñón. — Vestigios en Sax, Pego y Aspe. — Desaparición del auxilio de trabajo á las viudas y huérfanos. — **4**. Pastores comunes. — Ejemplos de Griñón y Tobarra. — En el distrito de Pego.

1.—El pueblo levantino es muy individualista; pero las necesidades de la vida y, modernamente, la propaganda del socialismo, han impuesto formas de cooperación y auxilio, más frecuentes, como se puede suponer, en los trabajadores urbanos que en los rurales, y de más tipo consuetudinario y arcaico en éstos que en aquéllos. Expondremos algunos de los ejemplos más interesantes, para que se vea la orientación tomada por las pocas instituciones de este género existentes.

La forma más rudimentaria la ofrece Pego, donde existen algunas *cofradías* cuyos socios hacen colectas en días feriados, destinando lo recogido al socorro de los trabajadores pobres é impedidos. Es, como se ve, un caso de caridad, sin apariencias de organización cooperativa.

En cambio, Alcoy presenta ejemplos muy complejos y

caracterizados de asociaciones obreras (socorros mutuos y cooperación de consumos).

La más antigua es la fundada por el fabricante de paños, D. Anselmo Aracil Jordá, en beneficio de los obreros de su fábrica. Tuvo carácter de cooperativa de consumos y socorros mutuos, y su reglamento es de 1890. Llevó el título de la *Unión*.

El capital de ella estaba formado: 1.° por aportaciones semanales de de los socios obreros (del 1 al 2 por 100 del jornal, según los años del socio: de los 17 á los 50); 2.°, por una cantidad semanal igual á lo que importe el total de las cuotas de los socios, que entregaba gratuitamente el fundador y patrono Sr. Aracil; 3.°, por las utilidades que pudiera obtener la Sociedad.

Los beneficios que ésta había de procurar eran muy amplios: 1.°, asistencia facultativa y de botica en caso de enfermedad, con pensión de una peseta á 1,50 diarias mientras dure aquélla, no habiendo sobrevenido por embriaguez «ó por otra causa vergonzosa»; 2.° abono, en caso de muerte, de los gastos de sepultura, misa de difuntos y 35 pesetas en metálico á los herederos; 3.° pago de la lactancia de uno de los gemelos, si la mujer del socio tuviese parto doble; 4.°, pensión de una peseta diaria al socio que tenga nueve hijos vivos, mientras todos ellos sean menores de 23 años y solteros; 5.° pensión de una á 1,50 pesetas al socio que quedare inútil por accidente del trabajo. En este caso, «á la mujer del socio y á los hijos menores de 14 años de edad siendo varones, y de 12 siendo hembras, se les pensionará con veinticinco céntimos de peseta diarios á cada uno, y si el socio muriese, continuarán la mujer é hijos ó hijas menores de 14 y 12 años disfrutando su tanto ó pensión respectiva, ó sea, la de 0,25 cada uno; la cual cesará en la viuda si contrajese segundas nupcias y en los hijos al llegar á la edad fijada de 14 y 12 años respectivamente»; 6.°, pensión de igual cuantía que las antes mencionadas al socio que cumpliese 60 años de edad y quisiera retirarse del trabajo. En este caso, regirán también las citadas pensiones á la mujer é hijos, en

la misma forma del número anterior [1]; 7.°, pensiones de iguales cantidades á la viuda é hijos del socio que fallezca después de los 55 años de edad ó de haber pertenecido durante diez años á la Unión; 8.° garantía, bajo la responsabilidad de la Junta directiva, de dos meses de alquiler de la casa que habite el socio, y del valor de los géneros que éste adquiera, para dos semanas de consumo, en las casas de venta de la Sociedad; 9.°, creación de una escuela nocturna para los socios y sus hijos varones; 10.°, idem de un círculo recreativo exclusivamente para los socios; 11.°, opción á un número del sorteo de las viviendas para obreros que se construyan por cuenta de la Sociedad; 12.°, derecho á percibir el tanto por ciento correspondiente de los repartos en dinero que acuerde el patrono. Estos repartos sólo podrán tener lugar de las sumas en caja que excedan de 250.000 pesetas [2]. Dicho está en un número anterior que la Sociedad tenía establecidas casas de venta (cooperativas de consumo), de las que los socios debían surtirse.

Esta amplitud de beneficios estaba coartada por las condiciones reclamadas á los socios; unas, comunes y corrientes, otras especiales de la fundación del Sr. Aracil. Entre estas últimas señalaremos las siguientes: no estar divorciados por culpa propia; no vivir maritalmente sin estar legalmente casados; no pertenecer á ninguna «asociación anarquista ó de cualquiera otra especie que tenga por objeto el fomento de ideas antirreligiosas, contra el principio de autoridad ó contra la armonía que debe existir entre el capital y el trabajo.» Finalmente, se declaró en el reglamento (art. 11) que «los operarios de la fábrica que se declaren en huelga perderán todos los derechos que á los socios concede este reglamento y dejarán de tener el carácter de tales».

---

1 Estas pensiones y las de los dos números anteriores, no podía disfrutarlas el socio que tuviese una renta de dos ó más pesetas diarias.

2 Los beneficios señalados hasta el número 7 inclusive comenzaban con la creación de la sociedad, transcurridos seis meses desde el ingreso del socio; los restantes, «cuando el estado de la caja lo consienta».

Este artículo fué la causa de la muerte de la Sociedad. Todos los obreros del Sr. Aracil se unieron en 1895 á la huelga general de los trabajadores de las fábricas de paños, lo cual hizo que el fundador de la *Unión* abandonase su patronato y la Sociedad se encontrase privada de su más firme apoyo económico.

Vueltos al trabajo los obreros, los más entusiastas del principio corporativo quisieron reanudar la Sociedad creada en 1890, aunque sin el concurso del Sr. Aracil, é hicieron al efecto un reglamento, aprobado por el Gobernador de la provincia en 19 de Febrero de 1897. En substancia, este documento está calcado en el de 1890, con las siguientes modificaciones principales: «admisión de todos los obreros, sean del oficio que fuesen, vecinos de Alcoy; supresión de la incompatibilidad creada para los anarquistas y demás adeptos de ideas á que alude el párrafo transcrito más arriba (las otras incompatibilidades subsisten); reducción de algunos de los beneficios; posibilidad de convertir la Sociedad en cooperativa de producción». Hasta ahora, el éxito ha sido escaso.

Existe también en Alcoy otra Sociedad, *El Trabajo,* fundada en 1892 y cuyo objeto es «formar un capital para socorrer á los socios enfermos, prestándoles todo género de auxilios; pensionar á los que quedaren imposibilitados para el trabajo, á fin de que puedan satisfacer en lo posible las primeras necesidades sin recurrir á la caridad pública; y fundar escuelas de instrucción primaria y profesionales para la instrucción de los asociados y sus hijos». Pueden ser socios de *El Trabajo* «todos los ciudadanos residentes en Alcoy ó su término municipal, bien reputados y mayores de veinte años, que no padezcan enfermedad crónica». Se consideran incompatibles para el percibo del socorro los «enfermos de mal venéreo ó sifilítico, los que lo estuvieren por exceso de comida ó bebida por consecuencia de piñatas, fiestas ó alboroques, y los heridos en desafío ó ebriedad». Aparte estas prevenciones, de un alto sentido moralizador, el reglamento no contiene especialidad alguna que lo señale

dentro del tipo general de las asociaciones de socorros mutuos.

En Villena existe otra cooperativa de socorros mutuos, *El Porvenir,* fundada en 1898. Ofrece la singularidad de que su duración se considera indefinida, «debiendo subsistir mientras atienda y socorra á sus enfermos, aunque se reduzca el número de sus socios», prohibiendo al efecto que se dé curso «á solicitud ó proposición alguna de disolución, sea el que fuere el número de socios que la presenten». El artículo 12 del reglamento dispone que «todos los socios vienen obligados á prestar la *asistencia personal* que les fuese posible á los compañeros enfermos y demás servicios que en beneficio de la Sociedad les encomendase la Junta directiva. Cuando alguno falleciese, procurarán honrar su memoria acompañándole en su entierro»: disposición muy común, según es sabido, en las cofradías y gremios medioevales.

En Monóvar hay otra Sociedad análoga, *La Cooperativa.* No ofrece más particularidad digna de nota que la de la más completa tolerancia en punto á las ideas de los socios. «Siendo el carácter esencial de esta Sociedad—dice—puramente benéfico y humanitario, y respetando las creencias de sus asociados, queda prohibido terminantemente emitir conceptos y promover discusiones del orden religioso y político, así en Junta general y sesiones de la directiva, como en cualquier otro acto en que ésta lleve la representación de la Sociedad».

En Novelda existen dos sociedades obreras: una de socorros mutuos, *La Protectora,* que asegura á los socios «el auxilio en sus enfermedades, en su inutilidad y en su vejez»; se encarga «de la educación é instrucción de los mismos y pone de su parte todo lo posible para mejorar el bienestar del obrero». Tanto en la *Protectora* como en la *Cooperativa* antes citada, se repite la prevención moral de exceptuar las enfermedades vergonzosas y las llamadas voluntarias.

La otra sociedad, llamada *La Emancipación* y fundada

en 1900, tiene delegaciones en Monóvar, Aspe, Elda, Petrel, Agost, Hondón de las Nieves y Monforte. El artículo 1.º de su reglamento es vago en cuanto al objeto de la Sociedad, que considera ser «mejorar la condición de sus asociados en el orden moral y material; llevarles al conocimiento de sus derechos mediante la instrucción, y á la defensa de sus intereses, procurándoles mejoras en la forma de verificar el trabajo y mayores beneficios en el salario». Se advierte, sin embargo, en el fondo de estas frases, que *La Emancipación* es una Sociedad de auxilios mutuos y de resistencia. El primer carácter resulta luego especificado en dos formas: creación de una escuela nocturna y de conferencias familiares, y postulaciones entre los socios para socorrer á los enfermos. El segundo se acentúa en varios artículos y parece constituir la principal preocupación de los asociados.

En Elche hay también dos sociedades, ambas de socorros mutuos. Una de ellas, llamada *Círculo obrero de Elche,* que cuenta con más de 2.000 socios, con cuota semanal de 0,25 pesetas, socorre á los enfermos con asistencia facultativa y pensión de dos pesetas, ó 1,25; sostiene á temporadas una escuela nocturna y organiza conferencias. La otra, *El Porvenir,* es también de socorros mutuos y publica un *Boletín.* No cuenta con tan gran número de socios como el Círculo.

En la capital existe un grupo de cinco sociedades de socorros mutuos *(La Caridad, La Amistad, Víctor Hugo, La Humanidad* y *La Esperanza)*, compuesta cada una de ellas de 21 socios y que se rigen por el mismo reglamento. El socorro se produce en caso de enfermedad, salvo si ésta «es sifilítica, de consecuencias de embriaguez, ó de heridas recibidas en riña ó pendencia». En este último caso procederá el socorro, no obstante, si se justifica la inculpabilidad del socio. El tipo de socorro varía, desde 2 pesetas diarias á 1, según el número de enfermos que haya (de uno á seis). Existen también, fuera de ese grupo, otras tres sociedades de igual carácter: *La Constancia* (fundada en 1893), *La Unión*, de barberos y peluqueros (la misma fecha) y *La Caridad*, de inválidos ó «inútiles de ambos sexos». El socorro

se produce en caso de enfermedad, desgracia que imposibilite para el trabajo, y muerte, y se comprende, entre los actos que dan derecho á socorro, el de ir á baños medicinales por prescripción facultativa.

Sociedades obreras de socorro mutuo y resistencia hay varias:

La Lucha, Sociedad de pintores-decoradores, destina el 50 por 100 de la cotización al cumplimiento de los distintos fines que se propone. Las cantidades que ingresan por donativos y por multas á los socios, van al fondo de socorros. La Sociedad adquiere por su cuenta y al por mayor, los materiales propios del oficio, y la ganancia que obtiene, computándolos por su precio al por menor en las obras, ingresa en la Caja de enfermos. Socorre á éstos y á los inválidos mayores de sesenta años y sostiene una clase de Dibujo de figura y adorno para los aprendices asociados.

Igual reglamentación tiene *La Unión*, de operarios y cortadores zapateros de Alicante y sus contornos.

La Unión, de panaderos, cuenta con 110 socios y da socorros en los mismos casos que las anteriores [1].

De resistencia únicamente, hay (año 1903) 11 sociedades, correspondientes á otros tantos oficios mencionados en el cap. VI.

La Terrestre, de trabajadores del puerto (reglamento de 1902), consta de 570 individuos. La de obreros marítimos, de 380.

La Constructora, de albañiles, cuenta con 800 socios y sostiene una clase de Dibujo dirigida por un ingeniero, y otra de instrucción primaria.

La de canteros tiene 70 socios. La de carreteros, fundada en 1903, es de escasa importancia. *La Montadora*, de obreros metalúrgicos y similares, está compuesta por 370 socios.

---

1 Un ejemplo notable de esta clase de asociaciones ofrece el Ateneo sueco del Socorro, establecido en Sueca (Valencia), y que ha creado una Caja de ahorros, un Monte de piedad, una Cooperativa de consumo, un Casino y una Escuela nocturna.

La Solidaridad, de ebanistas carpinteros y oficios similares, de 90. *La Constancia*, de sastres, de 150 mujeres y 35 hombres. *La Asoladora*, de pavimentadores, sólo reúne 18 socios, y lo mismo *La Igualdad*, de aserradores. *La Resistencia*, de fogoneros y marineros, cuenta con 198 asociados. *La Sociedad Tipográfica*, con 75 miembros, ofrece en su reglamentación (1901) algunos particulares dignos de señalarse. El art. 2.° fija, como uno de los medios de que ha de valerse la sociedad para «mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados», impedir «la admisión de aprendices menores de catorce años en los establecimientos industríales». Prohibe también, en el art. 20, que los socios puedan «trabajar en dos establecimientos á la vez, ó desempeñar dos puestos al propio tiempo, en tanto haya socios de su profesión sin trabajo». Esta Sociedad entrega á la viuda ó parientes del socio fallecido el 1 por 100 de la cantidad que exista en Caja, si aquél llevaba ya cuatro años como tal socio. Los alfareros también tienen constituída asociación, que se titula *La Luz*.

2.—Como se ve por los datos anteriores, el movimiento cooperativo tiene un marcado carácter urbano, y no se ha traducido aún, salvo el caso rudimentario de Pego, en corporaciones que afecten á los obreros rurales, en quienes la miseria suele ser mayor.

No he encontrado en ninguna localidad la más leve manifestación de bancos agrícolas, préstamos de granos á los labradores, etc. De los antiguos pósitos sólo se acusa un vestigio en Sax, pero convertido en institución de préstamos con interés del 6 por 100 anual, mediante hipoteca especial. Al efecto, el capital en especie (grano) que antes existía, se ha convertido en metálico y lo administra el Ayuntamiento.

Fuera de esto, los auxilios á labradores en años ó temporadas de escasez se reducen á los usuales y corrientes de la caridad pública ó privada. En Villena se suele establecer en los inviernos malos una cocina económica, cuyas raciones de arroz con habichuelas se expenden á cinco céntimos.

En Alcoy se reveló la caridad pública en 1898 de un modo notable. Encarecido grandemente el precio de la harina, el Ayuntamiento y los propietarios abrieron una suscripción voluntaria en metálico para repartir bonos representativos del aumento que sobre el precio ordinario tuvo aquella materia de primera necesidad. Los jornaleros, al ir á comprar en las tahonas, abonaban de su peculio el precio corriente antes del alza, y el sobreprecio con los bonos dichos, que recogían en la casa Ayuntamiento. La caridad de los pudientes se reveló en tan alto grado en esta ocasión, que la cantidad suscrita, no sólo bastó para su objeto durante los dos meses que se sostuvo el alza, sino que sobró y pudo devolverse dinero á los donantes.

Los socorros en especie durante las malas estaciones ó en años de pérdida de cosecha, son usuales en muchos municipios, así como la distribución entre los propietarios de los obreros sin trabajo, para procurarles jornal en obras improvisadas [1].

3.—En muchas provincias de España es frecuente el caso de préstamo gratuito del ganado de labor á los mozos de labranza para que trabajen sus campos, si los poseen, ó los de la cofradía á que pertenezcan. A los datos expuestos por el Sr. Costa en su citado libro, puedo añadir otro castellano, que observé personalmente en Griñón. En este pueblo es costumbre general, que á menudo se convierte en condición del contrato de servicios, que los mozos de labranza puedan utilizar para trabajar sus tierras (por lo común en días festivos) las yuntas del amo. Con ellas conducen también su grano á la era, y por último, tienen derecho á dos carros de paja, residuo que en Griñón se utiliza para combustible de invierno en las chimeneas.

En Alicante he hallado vestigios de este auxilio, aunque

---

1 En Griñón hay una costumbre curiosa, llamada del *Pan de Pascua*. Consiste en que el Ayuntamiento reparte, el 22 ó 23 de Diciembre de todos los años, una hornada de pan entre los vecinos que van á pedir parte, sean ricos ó pobres.

con todos los caracteres de una costumbre que está á punto de desaparecer y que, probablemente, fué mucho más extensa en tiempos antiguos. En Sax se practica algunas veces como concesión graciosa de los amos. En Pego y en Aspe sucede lo mismo.

Tampoco ha subsistido la costumbre, que en algunos fueros se encuentra, de cultivar gratuitamente los campos de las viudas que no cuentan con hijos varones aptos para el trabajo, y de los menores de edad. Sólo en Ibi se suele considerar esto, hoy, como deber de los padrinos, caso de no existir parientes. En el valle de Ebo (sobre Pego y Laguar) rigió antiguamente esta costumbre, como deber impuesto á todos los vecinos, principalmente en cuanto á las operaciones de siembra y recolección de frutos en los campos de las viudas.

4.—Los pastores comunes son una consecuencia de las comunidades de pasto, naturales en países en que la ganadería alcanza gran desarrollo. He hallado ejemplos de esta institución en Griñón y en Tobarra (Albacete). En Extremadura es muy frecuente.

En Griñón se subasta anualmente el cargo, el día 29 de Septiembre al amanecer, en presencia del Alcalde, Secretario y Síndico, y se concede al mejor postor, es decir, á quien ofrece prestar el servicio por menos dinero [1]. El pastor recoge todos los días al amanecer las reses de cada vecino, y las devuelve á la caída de la tarde. Responde de las que se pierden ó desgracian.

Un solo caso análogo ofrece la provincia de Alicante: el de algunos puntos del distrito de Pego, donde existen pastores que llevan reunidas todas las reses (generalmente de cerda) de los vecinos, recogiéndolas al amanecer, al son de cencerros, y devolviéndolas al anochecer. No se subasta el cargo. Cada vecino da una gratificación de 1 á 1,25 pesetas.

1 En 1896 el tipo fué de 0,25 por cabeza de ganado al mes.

IX

Costumbres relativas al agua de riego.

Preponderancia del régimen de separación entre el agua y la tierra.—Razón de ella.—1. Localidades en que el agua está, total ó parcialmente, separada de la tierra.—Huerta de Alicante.—Elche.—Novelda.—Petrel.—Elda.—Monforte.—Crevillente.—Onil.—Ibi.—Tibi.—Región de la Marina: Villajoyosa.—Idem: Alfáz—Alcoy.—2. Localidades en que el agua es inseparable de la tierra.—Orihuela y su término.—Cox, Granja de Rocamora y Albatera.—Almoradí.—Dolores y San Fulgencio.—Alcoy.—Sax.—Elche.—3. Comparación con localidades no alicantinas de régimen análogo.—Venta ordinaria (Granada y Cataluña).—Subastas (Lorca, Vendrell y Santa Oliva).—Cotización en Bolsa ó mercado (Gran Canaria).—Otras analogías.

Forman estas costumbres uno de los grupos más importantes de la provincia, por el hecho de ser el país pobre en aguas y escasamente lluvioso [1]. Falta un río que, como el Turia ó el Júcar de Valencia, pueda canalizarse y servir de base á un régimen perfecto de riegos. En su defecto, se ha procurado utilizar los pocos y modestos de curso enormemente variable (por lo regular, secos en verano) que existen, y las aguas lluviosas, por medio de pantanos (Tibi, Elche), balsas y otras obras.

A mediados del siglo XIX hubo el proyecto, cuyo estudio sería muy interesante, de derivar un canal del Júcar para fecundar la provincia de Alicante y parte de la de Albacete. El proyecto fracasó por la oposición de los valen

1 Véase una excelente descripción de las causas de éste hecho en el libro de M. Brunhes, *L'Irrigation*.

cianos [1], y los alicantinos, particularmente los de la zona central (pues los de la ribera del Segura y los del montañoso N. están mejor dotados en este punto) han quedado reducidos á sus escasísimos medios naturales, apenas aliviados por cierta variación beneficiosa que ha creído notarse en el régimen lluvioso de algunos años á la fecha.

El problema, pues, sigue siendo capital, y su importancia explica, desde luego, la frecuencia de un hecho jurídico que caracteriza la cuestión del agua de riego en casi toda la provincia, á saber: la separación del agua y la tierra, constituyendo con aquélla una propiedad especial que nace, cambia y se extingue con independencia de la otra, no obstante la íntima trabazón que las necesidades de la agricultura crea entre ellas. Así, de más de diez y ocho localidades (algunas muy extensas) que he estudiado á este propósito, la mayoría, como se verá inmediatamente, ofrece esa singularidad; siendo muy significativo que el grupo donde el agua es inseparable de la tierra esté formado, con escasas excepciones, por pueblos de la región del Segura, es decir, de la que goza mejores condiciones para el riego.

Sería, sin embargo, un error creer que la independencia del agua procede siempre, en todos sus casos concretos, de una gran desproporción ante la superficie regable y el volumen de líquido disponible, y del afán mercantilista, que ha hecho buscar, en vista de la necesidad, alumbramientos de aguas nuevas, explotados luego por sus inventores. Unas veces, así ha ocurrido. En otras, el proceso de separación se ha producido con posterioridad á un estado de equilibrio más ó menos grande entre el agua y la tierra y de inseparabilidad de ambas, mediante la creación de beneficios eclesiásticos y la transmisión de lotes de agua por he-

---

1 Roca de Togores, en su *Memoria sobre el estado de la Agricultura*, habla de este proyecto (páginas, 364-5), que ya inició en 1568 el Duque de Maqueda. Pero sus datos son insuficientes. Poseo documentos que los amplían mucho y con los que se puede reconstruir la historia entera de este asunto. Véase también *Reseña histórica de la ciudad de Alicante*, por N. C. Jover, nota 54.

rencia, ó por el hecho de renunciar al cultivo algunos poseedores de tierra para vender su agua correspondiente á otros labradores, seguros de conseguir con esto mayores ganancias. En algunos casos (como en la Huerta de la capital, según veremos), hubo creación administrativa de lotes de agua separados desde su origen de la tierra. Finalmente, en todos los casos ha influído el crecimiento de las tierras roturadas, á partir de la fecha primitiva de las concesiones y repartimientos de población.

Apreciaremos más cumplidamente el proceso de estos hechos, estudiando una por una las localidades en que se han producido.

1.—Localidades en que el agua está, total ó parcialmente, separada de la tierra.

I.—Huerta de Alicante.—Está constituida por la llanura, ligeramente ondulada, que se extiende al N. y NE. de la capital, hasta la línea de montañas que separan por ese lado la zona central de la de la Marina y región alcoyana. Comprende más de 30.660 tahullas (éste número es el de las que gozan de riego, quedando aparte las de secano). Su origen se halla en los repartimientos y privilegios que dió Alfonso X de Castilla á raíz de la reconquista de Alicante. Careciendo de aguas propias el término asignado á la capital, concedió el Rey las que nacían en la llamada Hoya de Castalla (véase el mapa), que comunica con la Huerta por el río Cabanes, el cual toma el nombre de Monnegre desde que, salvando la cordillera por una cortadura situada á unos 50 kilómetros de Alicante (entre los términos de Tibi y Jijona), cae en la vertiente de la Huerta. Según el repartimiento, cada lote de tierra gozaba de cierta cantidad de agua para su uso, es decir, que se consideraba aneja el agua al terreno. Cuatro siglos después, todavía se conservaba este principio; y se afirmaba nuevamente en los Estatutos de 1625, según los cuales, las citadas aguas «les repartí y doná als tenint Terres á regar».

Pronto comenzó á conculcarse esta primitiva condición de los repartimientos. «El uso de las aguas, puesto en el orden de Hilos y Partidores, *aplicados á proporción de las tierras,* se fué vendiendo y abusando de él, con la ocasión de la mayor estimación y granjería que ha ocasionado siempre la esterilidad del terreno; y con ello se destruyó el riego, y, por consiguiente, mucha parte de la Huerta; pues las aguas *no se se distribuyeron en la forma referida para vender, sino para regar, cada uno á proporción de sus tierras*..... No se duda que, separados los Hilos y Partidores de las tierras, á cuyo riego estaban aplicados, como establecidos para este fin, y hechos patrimonio separado de ellas, con el abuso se fundarían sobre los unos y los otros, ya sea unidos ó segregados, estos modos de usar del agua, Mayorazgos y Beneficios ú Obras pías; pero esto no quita la mala obra que con ello se ejecutó, de separar el agua de la tierra; mejor sería que se mantuviesen las tierras, Hilos y Partidores unidos y que sobre todo ello se fundase el Mayorazgo ó beneficio, porque lo contrario ya se ve que es exponer la tierra, el Hilo, el Partidor, el Beneficio y el Mayorazgo» [1]. Los abusos llegaron á tanto, que el Rey Don Juan I (de Aragón) tuvo que ordenar en 1389 que «ni iglesia ni extranjero que no fuese heredado ó terrateniente en la Huerta pudiese adquirir agua; *que nadie pudiese tener más que la que le correspondiese* en proporción á las tierras que tuviera, pena de ser vendido en pública subasta el tal derecho ó uso del agua..... y que se cumpliese así..... para que el agua no fuese separada de la tierra (*que la dita Aigua no sia departida de la terra)* por el interés de la gran ganancia que resultaba á sus dueños en perjuicio de la Huerta y de la cosa pública» [2]. Pero el proceso de separación no se contuvo por esto, ni por otros decretos posteriores.

---

1 F. Verdú: *Discurso sobre el dominio, pertenencia, distribución y uso de las aguas que sirven al riego público de la Huerta de esta ilustre ciudad de Alicante*, 1739, pág. 53-54.

2 Archivo municipal de Alicante, lib. n.º 2. Libro titulado de *Privilegios.*

Para regularizar el riego, se construyó á fines del siglo XVI, en la desembocadura del Cabanes, un Pantano, conocido con el nombre Pantano de Tibi. En el repartimiento de riegos que siguió á su terminación (1594), se sancionó nuevamente la inseparabilidad del agua y la tierra; pero se respetaron los derechos adquiridos, y con esto se sancionó la propiedad de agua separada que había ido formándose desde mediados del siglo XIII. Al agua así reconocida se le llamó *agua vieja*, y *agua nueva* á los 336 hilos (de 83 minutos cado uno) que se repartieron entre las 28.221 tahullas existentes en la Huerta, á razón de minuto po tahulla. El antagonismo entre ambas especies de agua fué acentuándose más cada día, en razón á que, como que va dicho, los dueños de la *vieja* la gozaban en su mayor parte sin relación con la tierra que poseían y, por tanto, eran los árbitros del riego; dado que el minuto de agua por tahulla no es bastante, las más de las veces, para las necesidades de la agricultura. Este inconveniente se agravó en 1736 con la creación de 16 hilos de agua, que se vendieron (para atender á gastos de recomposición del Pantano) independientemente de toda tierra, con 19 horas de *privilegio*, creadas igualmente en el siglo XVIII, á favor de un particular ó de Administración (sobre esto difieren los autores) y vendidas también aparte.

Diferentes veces intentaron y propusieron al Rey, la ciudad y los labradores, la redención y desaparición del agua vieja, sin conseguirlo. Dictáronse medidas para evitar los abusos que en la venta de aquélla se producían, llegando á tasar la hora de agua (R. C. de 1776 y Reglamento de 1782) y á dificultar su enajenación abusiva, disponiendo que «los que compren hilos de agua vieja deban precisamente emplearla en sus tierras propias ó que tienen arrendadas á partido, sin *poderla vender, ceder ó prestar á otros;* y si acaso por inutilizarse las cosechas ó por haber perdido el turno tuviese *algún sobrante de agua* y quisiese beneficiarla, debe dar cuenta al Juez administrador y venderla con su intervención por el precio de diez reales cada hora de

agua» [1]. Los números 11 y12 del mismo Reglamento permiten *arrendar* los hilos de agua vieja (que en su mayor parte poseían las Iglesias, Beneficiados y administradores de Obras pías) á «los que tuvieren tierras en la huerta», y sólo á ellos.

Nada se remedió con esto, ni con ulteriores disposiciones reales y peticiones de la masa labradora [2]. El Reglamento vigente del Sindicato de regantes (24 Enero 1865) reconoce y sanciona el hecho al clasificar el agua existente de este modo: 508 horas y 15 minutos de *agua vieja;* 19 horas de la *privilegiada* y 511 de la *nueva,* distribuída, á minuto por tahulla, entre las 30.660 medidas de este género que contiene la Huerta.

Despréndese de estos datos la consecuencia de que el agua vieja es superior en cantidad (sumando las 508 horas con las 19 de *privilegio*) á la nueva; le lleva además ventaja por estar acumulada, puesto que, habiéndose vendido siempre con separación de la tierra, hay personas que poseen varias horas de agua sin tener tierras en extensión proporcionada para el riego, sobrándoles, por tanto, mucha agua que pueden echar al mercado; mientras que los terratenientes de las 30.660 tahullas sólo disponen de tantos minutos como unidades de tierra sean de su propiedad. La relación entre ambas clases de agua la fija claramente el art. 25 del *Reglamento para el aprovechamiento de las aguas* (1849), que se corresponde con el 7.° del *Reglamento del Sindicato:* «No podrá legarse, donarse, venderse, permutarse, empeñarse, arrendarse ni transmitirse de ningún modo cantidad alguna de agua vieja *á persona que no tenga nueva,* ni cantidad alguna de ésta *separadamente de las tierras que la tienen aneja.*» Es decir, que los dueños de agua vieja pueden vender y arrendar su derecho á los poseedores de agua nueva, y éstos no pueden hacer lo mismo con la suya, aunque no la empleen en sus tierras en cada período de riego *(martava).*

---

1 Número 7 del Reglamento de 1785.

2 Véase la historia detallada de esta cuestión en mi trabajo citado.

Pero aquí de la costumbre contra ley. El labrador que no quiere regar en una *martava* determinada, no pierde sus minutos, sino que los vende á otro labrador que los necesita; de modo que, de hecho, toda clase de agua es separable de la tierra en la Huerta alicantina.

La venta del agua vieja, por una parte, y la del sobrante de agua nueva, por otra, han producido una institución que reviste caracteres singulares: el mercado de agua, que es en la Huerta completamente consuetudinario [1], á diferencia de otros de la provincia y de fuera de ella, cuyo examen nos ocupará más adelante.

Veamos cómo funciona el mercado:

A la aproximación de cada *martava*, el Sindicato, en cuyas oficinas obra el Registro de propiedad de las aguas *(Giradora)*, entrega á cada poseedor bonos ó *albalaes*, representativos del número de minutos que le corresponden. Estos *albalaes* son el papel que se negocia en el mercado, dado que nadie podrá regar sin que presente á los guardas del agua (*martaveros*) los bonos representativos del tiempo de riego que utiliza. También aquí la costumbre ha modificado el Reglamento. El art. 9.° de éste dispone que la presentación de los *albalaes* se haga antes de recibir el agua. La costumbre permite que se haga después, con tal que sea dentro de los tres días que siguen á la terminación de la *martava*, plazo que tienen los martaveros para rendir cuentas al Sindicato del agua gastada. El labrador que, previamente á su momento de riego, no se procuró los bonos, va á buscarlos al mercado, que se celebra todos los jueves y domingos por la mañana en la plaza pública del pueblo de San Juan, punto céntrico de la Huerta. Las ventas y compras se conciertan libremente, en conversación ordinaria, sin fórmulas, voces ni pregones. Aunque el citado art. 31 prohibe que nadie venda «más agua que aquella que como propietario, colono ó aparcero le pertenezca», disposición que, evi-

1 Ni el Reglamento de riegos, ni el Sindicato dicen nada de él directamente, aunque el primero se refiere á las ventas de agua en sus artículos 25 y 31.

dentemente, se dirige á impedir la reventa y los monopolios, ni una ni otra cosa se consigue. Hay acaparadores, corredores y agiotistas, ajenos á la clase labradora y á los poseedores de agua vieja, que compran y venden sin obstáculo y que, en cierto modo y hasta cierto punto (es decir, hasta donde sus cálculos, que muchas veces resultan fallidos, se lo permiten), fijan la cotización, ocultando ó lanzando el papel según la demanda [1]. La cotización oscila, desde que se abre hasta que se cierra el mercado, exactamente como la de una bolsa de valores públicos, sólo que sus cambios suelen ser mucho más grandes y bruscos, ganando ó perdiendo de una vez varios enteros la hora de agua. El precio máximo alcanzado por esta unidad de riego ha sido de 250 pesetas. Bastantes veces se ha vendido á 100 y 150; con lo cual puede calcularse la ganancia que supone esta propiedad en años de sequía.

Salvo las tasas y limitaciones del siglo XVIII, ya citadas, un solo intento ha habido de regularizar el mercado de agua, sujetando la costumbre á formalidades que evitasen los abusos y agios. Ese intento fué el de establecer un fielato de ventas y traspasos de agua, consignado en uno de los proyectos de Ordenanzas de riego presentados á la Junta de Agricultura de Alicante en 1848. No prevaleció esta idea, y el mercado sigue en la forma consuetudinaria descrita [2].

II. Elche.—Posee Elche un pantano, cuyo primer origen data de 1589, donde se recogen principalmente las aguas del río Vinalapó. Para su régimen se constituyeron en comunidad los regantes, cuyo Reglamento ú Ordenanzas remontan á la fecha de 1790, aunque refleja costumbres mucho más antiguas, de que hablan ya los documentos del

---

1 En el tipo de venta influyen, sin duda, otros factores que no nos incumbe determinar ahora. Véase lo que digo en el citado estudio especial sobre este mercado.

2 A la bibliografía que consigno en el capítulo III de mi estudio y en las adiciones, sólo puede añadirse el ya citado libro de Brunhes, *L'Irrigation*, tan incompleto como los anteriores de Aymard, Llauradó, etc.

año 1610. Las Ordenanzas primitivas se han reformado con posterioridad á la ley de Aguas de 1879, pero substancialmente se conserva hoy el régimen antiguo [1].

La Comunidad funciona por medio de un Sindicato, Juntas y comisiones diversas y Junta general de propietarios.

Llauradó, en su conocido *Tratado de aguas y riegos* (t. II), expuso ya lo substancial sobre los riegos de Elche. Me limitaré, pues, á insistir sobre algunos pormenores, de conformidad con los datos recientes adquiridos (la obra de Llauradó es de 1884) y para diferenciar el sistema ilicitano del alicantino [2].

Conviene ante todo indicar que muchos de los propietarios de agua carecen de tierras, lo cual produce en Elche una situación análoga á la del *agua vieja* de Alicante.

La unidad de medida es la *cuarta*. Cada cuatro cuartas forman un *hilo*, ó sea, 12 horas de agua. Dividida ésta en tres clases ó grupos (agua de Huertos, de Dula y de Marchena), suman en total los tres 813 hilos, entendiendo que en la de Marchena el hilo se computa sólo de seis horas, por correr el agua doble.

La llamada de Huertos se vende diariamente, en pública licitación, que se verifica en el sitio llamado Troneta, con asistencia de uno de los Vocales propietarios de la Junta directiva, el Contralibro ó Secretario, el Fiel, el Depositario, el Ayudante y el Sobre-acequiero. El Vocal, que actúa de Presidente, decide «en el acto y sumariamente las dudas que se susciten y las cuestiones que promuevan los compradores del agua sobre la venta ó reparto de la misma» [3]. Las horas de venta son: las ocho de la mañana, desde el 13 de Septiembre al 3 de Mayo; las siete, desde esta última fecha á la primera. El pago ha de hacerse en el acto, sin lo

---

1 *Ordenanzas de la Comunidad de regantes de las aguas del pantano de Elche*. Elche, 1891. Un folleto de 40 páginas.

2 Roca de Togores habló ya de los riegos de Elche y de la venta del agua en su *Memoria*, págs. 392 y 423.

3 Artículo 98 de las Ordenanzas.

cual se declara nula la adjudicación y se repite la subasta. Esta es por pujas á la llana y por cantidades no menores de 0,25 pesetas la *cuarta*. Las ventas pueden hacerse para cubrir gastos de la Comunidad ó para beneficio de los propietarios del agua, con turno diferente para aquélla y éstos.

Los propietarios del agua llamada de Dula que no la utilicen para su riego, podrán también arrendarla, cederla, etcétera. Para el acto de la venta estarán representados por un mayordomo apoderado, quien publicará diariamente los precios.

Las aguas del tercer grupo (Marchena) se venden en igual forma que las de Huertos.

El término medio de la venta varía según la época del año y las circunstancias. Aproximadamente, se puede calcular en cinco pesetas el producto de la cuarta en cada uno de los tandeos (llamados Libros) de 37 días y medio. Como los tandeos son nueve al año, el producto total medio se eleva á 45 pesetas. En venta del dominio se computa la cuarta en 560 pesetas. Como se ve, el tipo del mercado de Elche difiere mucho del de Alicante.

III. Novelda. — También tiene mercado, parecido al de Elche. He aquí cómo lo describe Markham (único autor que habla de Novelda) en su libro *Report on the irrigation of Eastern Spain,* cap. VII, págs. 57 á 60: «Se reservan seis días entre las martavas (?), en los cuales venden las autoridades el agua de riego á beneficio de los gastos de entretenimiento de acequias y sus análogos. Los particulares pueden también vender su agua (sus *azumbres*) en el mercado de agua que se celebra diariamente, á medio día, en el punto llamado la *Troneta* [1]. El oficial vendedor se llama Alambí. Al comprador se le entregan albarás, con indicación del tiempo y lugar del riego.»

Estas noticias de Markham se hallan confirmadas por las que suministra el abogado de Novelda D. Antonio Mateo.

«Subsiste la costumbre de reservar *cinco* días (no *seis*, co-

1 Nótese la repetición de este nombre, que ya se usa en Elche.

mo dice Markham) de la martava, para los gastos de los empleados de la Junta, entretenimiento de acequias, etc. La martava se compone de veintiséis días, en la forma siguiente: tres semanas, que se designan con los nombres de *primera, de enmedio* y *última de la martava*, ó sea veintiún días, que con los cinco que se reserva la Junta, componen los veintiséis. Los particulares, propietarios de agua, tienen derecho á regar con ella sus fincas, ó á dejar que se licite públicamente en el Fielato del reparto de aguas. También pueden cederla á otros regantes, cobrándola después, al precio que se cotice toda el agua que se subaste. La subasta de las aguas tiene efecto: desde 1.° de Mayo á 31 de Octubre, á las doce de la mañana; de 1.° Noviembre, hasta fin de Febrero, á las siete; en Marzo, á las seis y media; y en Abril, á las seis. El oficial ó empleado que vende el agua se llama *Alambí* ó fiel repartidor. A los compradores de agua se dan albalaes, en que se marca la hora y el punto en que han de tomar el agua, y la hora y punto en que han de dejarla al regante que les sigue. El tiempo que ha de disfrutarla no se indica, pues ya es sabido: si puso ó compró un *azumbre*, tendrá agua por hora y media; si medio, por tres cuartos de hora, y así sucesivamente. El Alcalde de la población es quien dispone de los fondos que se recauden durante los cinco mencionados días, porque dicho cargo lleva anejo el de Presidente de la Junta de aguas. Esta se compone de 30 individuos de los mayores contribuyentes de la localidad. De ellos se eligen cuatro, que con el Presidente (el Alcalde) y un Secretario, forman la Junta directiva, que dura cuatro años y se renueva en uno de sus miembros cada año».

IV. Petrel.—El agua que existe en este pueblo pertenece, en parte, al Municipio, y en parte á los propietarios de tierras [1]. Un Reglamento de 1850, que no responde ya á la

---

1 Los vecinos de Petrel tienen derecho á regar veintitantos días del agua que discurre por la acequia del río de Elda. Créese que este derecho tiene muy antiguo origen y fué dado en compensación de los dere-

realidad, fijaba los derechos de cada terrateniente, suponiendo (art. 6.°) que originariamente había en la localidad 100 huertos, 100 olivares y 100 viñas, á los cuales quedó el derecho de riego. A las huertas corresponden 8 tandas de tres horas cada año; á los olivares, 3 tandas (4 en invierno si hay cereales) y 3 á las viñas (2 en invierno).

Según esta asignación, el agua es, en principio, inseparable de la tierra. Pero se ha dado un caso en que se vendió á cierta persona un lote de tierra y á otra el derecho de riego. Además, los regantes no tienen obligación de emplear el agua asignada á determinado huerto, olivar ó viña, en el riego de éstos, sino en cualquier otra tierra propia; y en todo caso, si no utilizan el agua que les corresponde, les queda el derecho de venderla á otro (como en Alicante); pero no hay mercado propiamente dicho. Las transacciones se hacen generalmente sin subasta, por la noche, que es cuando se reúnen los regantes en la balsa-depósito para distribuir el agua; pero no son frecuentes las ventas, pues lo regular es que cada propietario necesite toda el agua que le corresponde. La unidad de venta es la hora, y los precios corrientes relativamente baratos: de 2,50 á 50 pesetas y más, cada tres horas.

Aparte estas compra-ventas, el Alcalde, que como en Novelda asume la dirección en este asunto, suele de vez en cuando acordar la subasta pública de cierta cantidad de agua, para atender á los gastos del riego y á otros fines comunes. Estas subastas se celebran generalmente los domingos, bajo la presidencia del Alcalde ó de un oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. El resultado de cada subasta se consigna en un libro registro. Se toma como unidad la media tanda (1 $^1/_2$ horas). El Ayuntamiento suele abusar de este arbitrio, y más de un vez origina la falta de agua para

---

chos de pastar que se concedían en el monte de Petrel á los ganados de Elda. El origen cierto parece estar en que los de Petrel ayudaron á las obras de alumbramiento y cequiaje de aquellas aguas. En el Archivo municipal no existen datos acerca de este punto.

los riegos ordinarios. De aquí que ocurran frecuentes cuestiones entre los arrendatarios que toman una huerta con derecho á determinadas horas de riego, las cuales después no reciben, y los dueños de las tierras, á quienes reclaman aquéllos y que no siempre se prestan á indemnizar, excusándose con la intervención del Alcalde.

Todo esto podría evitarse con la adopción de unas Ordenanzas nuevas, que ya se intentaron en 1884. El Ministerio rechazó el proyecto presentado, por notar en él algunas deficiencias, y desde entonces no se ha renovado el propósito.

El conjunto del agua de riego forma en Petrel 14 turnos anuales, de 25 días, más uno conocido con el nombre de turno ó tanda de las «Horetas» (un día en cada uno de los turnos normales), que antiguamente pertenecía á unas huertas hoy desaparecidas y ahora carece de tierra determinada.

Recientemente se ha formado en Petrel una Sociedad para el alumbramiento de aguas, que ha obtenido ya algunas, depositadas en balsas. El acueducto que se ha construído al efecto mide seis kilómetros. Esta Sociedad vende su agua viva en pública subasta los jueves por la tarde (remates de 6 en 6 horas) y los domingos (de 3 en 3), y la embalsada por un cuarto de balsa. Presiden la subasta el Secretario de la Sociedad y el sobre-acequiero. La balsa mide 24 metros de lado por 2 de altura, y necesita ciento y pico de horas para llenarse. Los precios han llegado á 30 pesetas las 24 horas de agua (á 5 litros por segundo).

V. Elda.—Poseyó antiguamente Pantano, construído á fines del siglo XVII y arruinado en 1793. Aunque los regantes han intentado varias veces reconstruirlo, no lo han logrado por falta de recursos [1]. Actualmente las aguas de

---

1 Respecto de los riegos de Elda y especialmente de su historia, conviene ver los siguientes folletos: *Memoria de todos los antecedentes del sistema especial de riego de la huerta de la villa de Elda y Reglamento formado, convenido y aprobado por los interesados en dicho riego, autorizados para su ejecución por el Muy Ilustre Gobernador civil de la provincia*, por L. Amat y Sempere (Alicante, imp. de Jover, 1858); *Junta de aguas del*

riego disponibles son de particulares, con independenci completa de la tierra. Están divididas en dos partes: una, que comprende seis días de la semana y es propiedad de varios individuos constituidos en sindicato; otra, reducida á un día, de que es dueño un solo individuo, quien adquirió este derecho por compra del Ayuntamiento. Ese séptimo día es el sábado, desde Mayo á Octubre, y el miércoles de Noviembre á Abril.

VI. Monforte.—No hay, en todo el término de éste pueblo, tierra alguna que posea derecho de riego inherente. Toda el agua dedicada á regar es de particulares, que la explotan, vendiéndola á los labradores. La venta se hace diariamente en pública subasta, dirigida por un Fiel que nombra la Sociedad propietaria de las aguas. Al rematante se le entregan talones del libro matriz de subastas, representativos del número de horas vendidas. Es curioso notar que, no obstante estar organizados en sociedades (hay varias) los dueños de aguas, no se confunden los caudales aportados en una masa común, sino que conservan su individualidad, hecho que se repite en otros pueblos de la provincia. Por eso se establece un turno entre ellos para la subasta, y cada cual recibe el producto íntegro de su porción, entregando sólo al fondo común, para gastos de administración, una cantidad que oscila entre cinco y diez céntimos por cada hora vendida.

VII. Crevillente.—Toda el agua de riego es propiedad particular y separada de la tierra, y se vende por horas ó por décimas de acción (la de una Sociedad por acciones, que ha alumbrado aguas recientemente). Markham habla en su libro del sistema de alumbrar aguas usado en Crevillente, análogo al del Oasis de Omán y al de los Incas del Perú [1].

---

riego de la huerta de Elda. Año de 1879. Derecho que tienen los regantes para utilizar en la misma todas las aguas del río Vinalapó (Alicante imp. de R. Jordá, 1879). Este segundo folleto responde á la polémica entablada entre los ilicitanos y los de Elda sobre el uso de esas aguas. La Junta de aguas se había formado para continuar las obras del Pantano.

1 Libro citado, cap. V.

VIII. Onil.—Es uno de los pueblos de la Hoya de Castalla. Toda el agua de riego es de particulares y, en principio, se considera inherente á la tierra, aunque de hecho pueden separarse ambas propiedades. Cuando cualquiera de los regantes no utiliza su agua, vende el uso de la tanda á otro, pero sin subasta. La costumbre general es contraria á estas ventas. La unidad de medida es la hora con relación al volumen que sale de la balsa en que se reúnen las aguas. Los precios son módicos. Término superior, cinco pesetas hora.

IX. Ibi.—Existe una Comunidad de regantes, la cual ha practicado en diferentes épocas excavaciones para aumentar el volumen de aguas. Se rige la Comunidad por Ordenanzas aprobadas en 1879 [1], según las cuales (art. 2.°), el caudal puede estimarse, como término medio, en 1.500 litros por segundo. Pero no todo él se destina al riego. Sirve también (art. 3.°) para el abastecimiento del pueblo de Ibi y para dar impulso á seis molinos harineros.

La propiedad de las aguas se considera «enteramente independiente de la propiedad del suelo, de modo que los dueños de aquéllas pueden hacer de las mismas el uso que estimen conveniente dentro de la zona regable, bien utilizándolas en el riego de terrenos propios, bien enajenándolas para que otros dueños de terrenos, dentro de la misma zona, puedan utilizarla. Los cesionarios no adquieren, sin embargo, personalidad alguna ante la Comunidad de regantes». Esta se entiende directamente con el *dueño* del agua, único «que tiene derecho para conducirla por las acequias establecidas, y gestionar cerca de la Comunidad en cuanto se relacione con el aprovechamiento de la misma» (art. 6.°). No existen ventas de agua para sufragar los gastos de riego, cequiaje, etc. «Todos los partícipes de la Comunidad contribuirán á sufragar los gastos de carácter común, en proporción á la propiedad de agua que les corresponda» (artículo 11).

---

1 *Ordenanzas para el riego de las Huertas mayores ó de Santa María de la villa de Ibi.* Alicante, 1879.

X. Tibi.—Existen en el término de Tibi diversos riegos. Todos son de propiedad privada, pero con las salvedades siguientes:

1.ª El procedente de las aguas del río lo utilizan los regantes de Tibi cinco días de cada quince, y los diez días restantes pertenecen las aguas al Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, y van á depositarse en el pantano (véase número 1).

2.ª El procedente del manantial de Santa María Magdalena pertenece, en primer término, al Municipio, para el abastecimiento de aguas potables de la población; y el resto, ó sobrantes, lo utilizan los particulares.

No existen propietarios de agua que no lo sean á la vez de tierras; y en punto á ventas, sólo suelen hacerse en invierno, de los sobrantes de Santa Magdalena, con destino á riego de olivares y viñas. No se usa la forma de subasta. La unidad de medida es la hora.

XI. Región de la Marina.—Villajoyosa.—Las aguas del llamado «Riego mayor de las Huertas» son de particulares, constituídos en Comunidad de regantes que se rige por unas Ordenanzas antiguas, pendientes hoy de reforma. El dominio del agua es totalmente independiente del de la tierra, siendo muchos los propietarios de tierra que no tienen agua, y, por el contrario, algunos poseen agua y no tienen tierra. En consecuencia de esto, el agua se vende á voluntad, sin limitación alguna; y como figura inscrita en el Registro de la Propiedad, si la venta es del dominio, se formaliza generalmente en escritura pública. La unidad de medida es la hora, fraccionada en cuartos. El precio de venta total es de unas 350 á 550 pesetas la hora, según los días que haya derecho á regar.

Existen, además del riego llamado «mayor», otros varios, también de particulares. De ellos, el conocido con el nombre de «Les puntes» ofrece la singularidad de tener el agua unida á la tierra, sin que puedan separarse ambos dominios.

XII. Región de la Marina.—Alfáz.—El riego mayor de

Alfáz fertiliza los territorios de Alfáz, Benidorm y parte de Nucía. El agua es de propiedad particular, separada de la tierra. Procede de la época señorial. El derecho á riego se suele arrendar por un año, y basta una nota del dueño consignada en documento privado para inscribir la cesión del usufructo.

XIII. Alcoy.— Hay diferentes comunidades de regantes en el término municipal de Alcoy. Algunas, cuentan con Ordenanzas; otras, siguen rigiéndose por costumbres tradicionales y por acuerdos de las Juntas de interesados. La Comunidad de Barchell tiene la particularidad de que los cargos de la Junta directiva no se pierden más que por renuncia, fallecimiento ó pérdida de la cualidad de propietario de las tierras de riego. No he hallado separación entre el agua y la tierra más que en el riego llamado de Mascarelles, el artículo 6.° de cuyas Ordenanzas [1] dice: «La propiedad de las aguas sólo puede cederse ó enajenarse, temporal ó perpetuamente, para utilizarla en tierras, huertas ó secanas pertenecientes á las que constituyen la zona que compone el riego de Mascarelles». La limitación es, como se ve, análoga á la que rige en la Huerta de Alicante; pero los de Mascarelles han querido evitar extralimitaciones, apurando así los téminos de la cesión: «En el caso de la venta ó cesión á que este artículo se refiere, *para evitar todo perjuicio á tercero*, el derecho del adquiriente será á tomar el agua en el punto en que lo hacía el cedente ó vendedor, pudiendo, para conducirla á sitio más lejano, hacer uso de las acequias que pertenezcan al riego».

2.—Localidades en que el agua es inseparable de la tierra.

Hemos visto ya, en las localidades antes citadas, algún ejemplo excepcional de inseparabilidad, dentro del régimen general contrario. Estudiaremos ahora las localidades en que la regla constante es esa inseparabilidad.

---

1 *Ordenanzas de riego de Mascarelles de Alcoy*. Alcoy, 1886.

I. Orihuela y su término.—Cuando á principios del siglo XIX Jaubert de Passa publicó su *Voyage en Espagne,* que no había de traducirse al castellano hasta 1844, los agricultores españoles hallaron en él grandes vacíos, que convenía llenar. A este fin, y por lo que á su región se refería, la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, abrió en 1832 un concurso para premiar la mejor Memoria que describiese los riegos y costumbres de una de las huertas siguientes: San Felipe, Gandía ú Orihuela. El premio fué adjudicado á D. Juan Roca de Togores, por su *Memoria* sobre los riegos de esta última ciudad, que forma un vol. en 8.° de 115 páginas. Esta obra ha constituído la fuente común de informaciones de todos los que han escrito posteriormente. Sin despreciarla, he creído conveniente fortificar sus datos con otros más modernos que, á la vez, ahorran la repetición de los que, por estar impresos repetidas veces, son muy conocidos.

Del más antiguo repartimiento que consta (tiempo de Alfonso X), parece deducirse ya que el agua de riego se consideraba aneja á la tierra. En la época de Roca de Togores la superficie de riego comprendía 182.194 $^{4}/_{8}$ tahullas, distribuídas en los pueblos siguientes: Orihuela, Molins, Vigastro, Jacarilla, Algorfa, Benejuzar, Almoradí, Redován, Rafal, Callosa, Cox, Granja de Rocamora, Albatera, Catral, Puebla de Rocamora, Daya nueva, Dolores, San Felipe Neri, San Fulgencio, Formentera, Benijofar, Daya vieja, Rojales y Guardamar, todos ellos con admirable sistema de azudes, presas, acequías, etc. Las Ordenanzas que entonces regían eran las llamadas de Mingot, por haberlas redactado en 1625, de orden del Rey, el abogado D. Jerónimo Mingot. Exceptuábase de su vigencia el azud de Alfeytamy, en Almoradí, que tenía Ordenanzas propias desde 1793. Posteriormente, otros pueblos, entre ellos Orihuela, han formado las suyas propias, según detallaremos con algunos ejemplos.

En el régimen general de Mingot, tal como subsistía, ya modificado, en 1832, existían varios Juzgados de Aguas, con

jurisdicción especial cada uno en una parte del territorio antes expresado. Eran estos Juzgados los de Orihuela (ciudad), Callosa (con los de Cox, Granja de Rocamora, Albatera y Catral), Fundaciones [1], Alfeytamy, Formentera, Benijofar, Daya vieja, Rojales y Guardamar. Por lo común, era Juez el Alcalde de la localidad. En algunos pueblos lo eran vecinos elegidos, ya por la Junta general de regantes (Almoradí), ya por el Real acuerdo de la provincia (Cox, Albatera y Catral).

El régimen actual es como sigue: en Orihuela y Almoradí siguen los Juzgados antiguos, que gobiernan en unión de las Juntas de regantes y tienen, para el cuidado de la limpieza de cauces, síndicos acueductores ó acequieros. En Dolores y Cox, según ya veremos, hay Sindicatos establecidos con arreglo á la ley de Aguas, con sus Ordenanzas respectivas, y en los demás pueblos ejercen las funciones de Jueces los Alcaldes.

Las ordenanzas vigentes en Orihuela son de 1836, aunque no entraron en vigor hasta 1844 [2]. La ordenanza octava (artículos 137 á 154) consigna con toda claridad la sujeción inquebrantable del agua á la tierra. Véase, en confirmación de esto, las siguientes disposiciones: «Quedan en su fuerza y vigor los repartos de agua que hay establecidos actualmente..... Estos repartos no podrán alterarse por los Heredamientos siempre que alguno de los interesados se oponga» (art. 1.373). «Nadie puede regar sus tierras sino el día y hora de su tanda (art. 142) [3].» En cada acequia mayor, durante la última parada, sea de dotación ó de sobras, cuando los regantes de ella no quieran utilizar el agua de aquella tanda, *podrán aprovecharla los herederos de la parte superior* (art. 146); es decir, que se corre el turno, pero no se permite vender la tanda.

1 Véase el cap. X.

2 *Ordenanzas para el gobierno y distribución de las aguas que riegan la huerta de la ciudad de Orihuela y otros pueblos sujetos al Juzgado privativo de la misma.* Orihuela, 1844.

3 Este artículo es análogo al 24 de las Ordenanzas de Mingot.

Sí puede venderse, como es natural, el dominio de la tierra, con inclusión del agua. Así dice el art. 52: «En los traspasos de dominio de las tierras que ocurran en adelante por herencia, permuta, compra ó cualesquiera otros contratos ó motivos, será obligación de los que las adquieran dar cuenta de ello dentro de dos meses al Escribano Secretario de aguas, presentando la nueva escritura de adquisición, para que estampe en ella la diligencia de haber puesto la nota correspondiente en el padrón de la acequia de su riego y de la azarbe de su avenamiento ó desagüe.» El Juzgado de aguas consta de Juez sobre-acequiero, Teniente de Juez, Síndico general, Escribano, Alguacil mayor y pregonero. Existe además una Junta de *síndicos* y *electos* de las acequias. Para ser elegido Juez, Teniente ó Síndico general, es preciso ser propietario de sesenta tahullas de tierra huerta «de mediana calidad» y saber leer y escribir. Dura su cargo un trienio. La elección es de segundo grado, formándose, por insaculación, una junta de compromisarios (once), los cuales proceden luego á la votación secreta. Existe además un Depositario del Heredamiento general, que es «el único encargado de recibir, cobrar y retener las derramas ó imposiciones que se repartan legitimamente» (art. 94). Se le exige fianza hipotecaria de tierras, con exclusión absoluta de casas y de cualquiera otro edificio [1].

La jurisdicción del Juzgado de aguas es completamente exenta y destruye todo fuero. Sus sentencias se ejecutan «sin perjuicio de las acciones civiles de propiedad ú otras que puedan corresponder á los interesados y de que usarán en el Juzgado de primera instancia del partido.» (art. 15). Si ocurriese algún hecho no previsto en las Ordenanzas, «determinará gubernativamente con arreglo á derecho». Sólo son días feriados para esta jurisdicción el Jueves y Viernes Santos.

II. Cox, Granja de Rocamora y Albatera.—Tienen Ordenanzas especiales, aprobadas en 29 de Mayo de 1865. Pro-

1 En 1844, la suma fijada era de 60.000 reales vellón.

hiben terminantemente la enajenación separada del agua (art. 27). El art. 24 dispone que: «el día anterior á la tanda de un pueblo, al toque de oraciones, se acordará la distribución de las aguas en las cosechas que más lo reclamen (sic), no pudiendo variarse el orden de riego establecido por costumbre inmemorial».

III. Almoradí.—Sus Ordenanzas proceden, como ya dijimos, de fines de 1794 [1], y fueron formadas, según auto del Consejo de 1.° de Junio de 1791, con vista de las antiguas, por el abogado D. Andrés Rodríguez Forner y examinadas por la Audiencia de Valencia. Se dió el mencionado auto en resolución de la petición hecha por el Licenciado Serrano, en nombre del pueblo, para que cesase la usurpación del cargo de Sobreacequiero que hacía el Alcalde mayor de Orihuela, por maliciosa prolongación de las facultades fiscales otorgadas en auto de 1712; volviendo á elegirlo el común, como se vino haciendo de tiempo inmemorial (privilegio de 14 de Mayo, era de 1313), derecho ratificado por Real Provisión de la Audiencia de Valencia, fecha de 18 de Junio de 1585, en la que se mandó que se practicase siempre por el común de vecinos la elección de oficiales de Justicia.

Componen el gobierno de las aguas: un Juez Sobreacequiero, un Teniente, un Síndico, cuatro *Electos* (vocales) y un Depositario. El agua se traspasa siempre juntamente con la tierra.

IV. Dolores y San Fulgencio.—Las Ordenanzas vigentes son de 1877. Cada uno de los dos pueblos tiene su Sindicato y además un tercero común, signo de federación. Hay tres sistemas de riegos: por tanda, desde 1.° de Mayo (San Fulgencio) y 27 de Abril (Dolores) á 30 de Septiembre; sin turno ni limitación, desde 1.° de Octubre á fin de Febrero; por turno riguroso y sin límite de tiempo, desde Marzo á las fechas primeramente citadas. Cada regante tiene, á ra-

1 Roca de Togores dice que de 1793. El ejemplar que yo he manejado (impreso en Madrid, en 1880) pone 1794.

zón de las tierras que cultive, una hora por cada 14 tahullas (1 hectárea, 56 áreas y 55 centiáreas).

Otros particulares de estos pueblos se consignarán en el capítulo siguiente.

V. Alcoy.—Entre las varias comunidades de riegos existentes en el término de Alcoy, y á las cuales hemos hecho ya referencia, está la llamada del Riego nuevo del Molinar; cuyas Ordenanzas vigentes son de 1884 [1]. Comprende este riego 120 horas, ó sea «cada cinco días, contados sin interrupción, salvo casos imprevistos, desde y hasta el día y hora que principie y termine cada año el riego».

Nadie podrá usar del agua á no pertenecer á la Comunidad, cuyos componentes gozan del riego á proporción de las tierras que poseen. El art. 5.° lo indica así terminantemente al decir: «No se reconocerán otros derechos al aprovechamiento de aguas de este riego que los fundados en legítimos títulos de propiedad expresivos de tales derechos, que se inscribirán detalladamente en un Registro de regantes». El art. 9.° y otros contienen implícitamente la prohibición de vender el uso del agua que corresponde en turno á cada regante: «La tanda en cada brazal no podrá interrumpirse hasta terminar todo el tiempo que disfruten los interesados en él, y no tendrá opción á usar del agua en aquel turno el propietario que avisado por el Acequiero con la debida anticipación cuando le llegare la tanda, hubiese manifestado no querer regar; pero si el mismo interesado rectificase su parecer avisando al Acequiero que quería regar, se le permitirá el riego, considerándole en este caso como el último en el brazal correspondiente». (art. 9.°)

Los órganos de gobierno del Riego del Molinar son los usuales: Junta de regantes, Sindicato con Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vocales y Acequiero y Jurado, cuya jurisdicción «queda limitada á la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de puro hecho

---

1 *Ordenanzas y Reglamento para la administración, distribución y aprovechamiento de las aguas del Riego nuevo del Molinar de Alcoy*. Alcoy, 1884.

entre los inmediatamente interesados en el riego». (art. 65).

VI. Sax.—Este pueblo, enclavado en una región cuyas poblaciones (Petrel, Elda, etc.) obedecen en general al régimen del agua separada de la tierra, ofrece la particularidad de un régimen contrario. El riego de Sax se rige por Ordenanzas aprobadas por Real orden en 1877 [1]. Los artículos 11 y 12 de ellas confirman plenamente esta excepción.

Dice el artículo 11: «El agua continuará formando *parte accesoria de cada finca* en la proporción ó cantidad que cada uno la tenga adquirida, y quedará su dominio limitado con arreglo á cuanto disponen las presentes Ordenanzas». El art. 12 completa así la prescripción. «De toda alteración en los derechos de los particulares al aprovechamiento de las aguas por herencia, donación, permuta, venta ó por cualquier otro medio de adquirir *el dominio de cada finca que tenga derecho de riego,* se tomará anotación en el registro del Libro de regantes....»

El procedimiento que el Sindicato sigue en los expedientes es muy complejo é indica una procedencia erudita. «De todo expediente que haya (sic) oposición ó intereses contradictorios de parte legítima—dice el artículo 14 del Reglamento — se dará traslado á la contraria por seis días para alegar. Si las partes no estuviesen conformes con los hechos, se citarán á una comparecencia verbal ante el Sindicato, consignándose su resultado. Cuando no hubiese en ella avenencia, se recibirá el expediente á prueba por ocho días, que podrán prorrogarse hasta quince; y transcurrido el término concedido, se fallará en la sesión ordinaria inmediata». Las providencias se notifican en forma legal dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que fueron dictadas, y las partes podrán pedir reposición dentro de tres días. Hay también derecho de apelación en ambos efectos, dentro del plazo de seis días, por comparescencia, ó por escrito para ante la Junta general. Como se ve, estamos lejos del procedimiento verbal y rápido del famoso Tribunal de las Aguas

1 *Ordenanzas para el riego público de la villa de Sax.* Alicante, 1879.

de Valencia, y de la mayoría de los Jurados alicantinos.

VII. Elche.—Aunque el régimen general es el expuesto en páginas anteriores, Elche ofrece la singularidad (según el testimonio de su Registrador de la Propiedad) de tener algún agua, no procedente del Pantano, que es inherente á la tierra. La proporción de esta agua con la separada es muy exigua [1].

3.—Comparación con localidades no alicantinas de régimen análogo.

Los dos hechos fundamentales que resultan de las costumbres expuestas en este capítulo, á saber: la no adherencia del agua de riego á la tierra, y la venta consiguiente de su uso temporal, han despertado en toda ocasión el interés de los técnicos y de los jurisconsultos. No son, sin embargo, hechos excepcionales ni de explicación difícil. Su origen hállase fundamentalmente, como hemos dicho, en la escasez del agua y en el aumento de las tierras de cultivo á partir de la fecha de los primitivos repartimientos, en que se atendió, por lo común, á esta necesidad de las explotaciones agrícolas. Así, no es extraño que se encuentren repetidos en varias regiones de España, según veremos en los números inmediatos.

Pero lo que singularmente ha llamado la atención de los observadores, desde los tiempos de Passá, es la forma de venta en subasta. El último de los tratadistas de esta materia, M. Brunhes, le dedica algunas páginas de su citado libro [2], considerándola como una consecuencia de la construcción de los Pantanos y como «la negación de toda organización». Ya hemos visto que en esto se equivoca M. Brunhes, puesto que la subasta existe en localidades donde no

---

1 Vid. *Memorias y estados formados por los Registradores de la Propiedad en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1886.* Madrid, 1890.

2 Páginas 98 á 108.

hay Pantano. La equivocación de este autor procede, á no dudarlo, de que sólo conoce los casos de Elche y Lorca [1]. Ya sabemos que existen otros en la provincia de Alicante. También los hay fuera de ella, y no sólo en Lorca, como M. Brunhes cree. Pero ninguno de ellos reúne los caracteres verdaderamente singulares del Mercado de agua de la Huerta. El que más se le aproxima es el de Gran Canaria, aunque sin llegar á la libertad absoluta de contratación que en Alicante existe.

Veamos ahora cuáles son esos ejemplos de venta, ya en forma ordinaria, ya en la de subasta, ya en la de cotización [2].

I. Venta ordinaria.—En Granada, donde según, Llauradó [3], existen aguas de propiedad particular que se pueden vender con y sin la tierra. También las hay anejas á las tierras y distribuídas por tandas.—En la Riera (Barcelona), donde los regantes compran aguas de los molinos [4].—En Tamarit, donde ocurre lo mismo [5].—En Roda de Bará, donde las pueden vender unos regantes á otros, como en Alicante, según las Ordenanzas [6].—En Pedrera (Tarragona), donde pueden vender los regantes y el Sindicato, si sobra agua [7]. — En Saiforas, donde, aunque se considera el

---

1 «Ce sont à ma connaissance, les deux seuls points du monde où pareils faits se produisent», pág. 98. Dos páginas antes, Brunhes explica el sistema de la Huerta alicantina confusamente, y desde luego, ignorando la existencia de su original cotización.

2 Los ejemplos que cito son los que yo conozco. Muy probablemente habrá otros en regiones de España cuyo derecho consuetudinario no se ha estudiado todavía.

3 Tomo II, págs. 129 á 133.

4 *Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Tarragona y Barcelona*, por D. V. Santamaría, pág. 67. Como se trata de una obra publicada por esa Real Academia, me limito á consignar el dato para los efectos de la comparación, sin entrar en detalles que sería ocioso repetir.

5 Idem, págs. 75 y 76.

6 Idem, págs. 84 y 85.

7 Idem, págs. 118 y 119.

agua adscrita á la tierra, se puede traspasar temporalmente de un regante á otro [1].

II. Subastas.—En Lorca, el agua que llaman moderna, separada de la tierra, se subasta diariamente, presidiendo el acto el Secretario del Sindicato y recibiendo el producto los propietarios del agua, que son el Ayuntamiento, el Sindicato y varios particulares [2].—En Vendrell y en Santa Oliva [3].

III. Cotización en Bolsa ó mercado.—*Gran Canaria.*—La venta se hace diariamente, á presencia del Secretario de la Comunidad propietaria del agua, el cual comienza anunciando la cotización del día. El agua se inscribe en el Registro como si fuera una finca, cosa que ya hemos visto en Villajoyosa. Hay también en Gran Canaria tierras, llamadas *de regadío*, que tienen agua propia adscrita, la cual sólo con ellas puede venderse [4].

IV. Otras analogías.—Ya hemos visto que en algunas localidades de Alicante la administración de las aguas, su venta, régimen etc., está intervenida por el Ayuntamiento ó en manos de los Alcaldes, ya como Jueces, ya en otros conceptos. Lo mismo ocurría antiguamente en Lorca y se ve hoy en Vilarrodona, Ardeña, Vendrell, Santa Oliva y otros puntos de Cataluña [5] y en algunos de la provincia de León [6].

---

1 Idem, pág. 112.

2 Llauradó, tomo II, pág. 230 y siguientes, en particular 236 á 239. V. en Brunhes, págs. 100 y 101, algunos detalles pintorescos de la subasta presenciada por el autor.

3 Santamaría, ob. cit., págs. 85 y 92.

4 *Memorias y estados formados por los Registradores*, tomo III, páginas 80 y 81.

5 Santamaría, ob. cit.

6 E. López Morán, *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de León.*

X

Las fundaciones de Belluga.

Colonización interior de España en el siglo XVIII.—Las Pías fundaciones de Belluga.—1. Fuentes.—2. Establecimiento de las Fundaciones.—3. Régimen jurídico de las colonias.—4. Efecto de las leyes desamortizadoras.—Estado actual.—5. La fundación del Duque de Arcos.

El Sr. Costa, en su monumental historia del *Colectivismo agrario en España*, ha mostrado [1], reuniendo datos conocidos, pero dispersos, y revelando otros que se ignoraban, que la política de colonización interior de la Península, planteada esporádicamente desde los comienzos de la Edad Moderna, gozó en el siglo XVIII de todo el apoyo de los gobernantes y del favor de la opinión pública, llegando con esto á la creación de nuevas poblaciones y de extensos territorios agrícolas en puntos hasta entonces abandonados ó infecundos.

Una de esas creaciones, la más importante sin duda de las debidas á la iniciativa particular, fué la de las llamadas «Pías fundaciones» del Cardenal Belluga. Pero no fué la única que se realizó entonces en territorio de la actual provincia de Alicante, ni ha sido hasta ahora suficientemente estudiada para que pudiéramos darnos cabal idea de su régimen, que encierra interesantes datos de costumbres y economía popular. He procurado completar, lo más amplia-

1 Págs. 118-19 y 292 á 295.

mente posible, los datos conocidos, creyendo que, aparte el propio valor de este episodio de nuestra historia jurídico-económica, no podía faltar su estudio en una monografía referente á la provincia alicantina. Y como con frecuencia ocurre en las investigaciones eruditas, la persecución de documentos referentes á las fundaciones Belluga ha hecho llegar á mis manos uno que, según se verá, revela la existencia de otra colonización análoga, en tierras próximas á las que Belluga compró y saneó.

I.—Fuentes.—No obstante la importancia enorme de este hecho, «tan brillante y tan sólido», como ha dicho muy acertadamente el Sr. Costa, la considerable extensión de las fundaciones y el cúmulo de cuestiones jurídicas á que dió margen, la mayoría de los biógrafos del Cardenal Belluga apenas dice nada de él, y los autores que de propósito han estudiado en los dos siglos últimos nuestra historia económica, son muy sobrios cuando á las pías fundaciones se refieren. Campomanes y Lozano no hacen más que citarlas, aunque el segundo echa en cara á López, el autor de la *Corografía*, que no las nombra en su libro. Cavanilles dice algo de su establecimiento al hablar de la huerta y campo de Orihuela [1], pero bastante menos de lo que convendría, y, por de contado, nada respecto de la organización jurídico-económica de las enfiteusis impuestas á los pobladores. Branchat [2], tan rico en noticias respecto de todo el antiguo reino valenciano, nada trae de las fundaciones, aunque parecía natural que le hubiesen llamado la atención, tanto, por lo menos, como la Casa de enseñanza de niñas creada por D. Joseph Moreno en Valencia, y otras instituciones en que se ocupa. No adelanta gran cosa un papel manuscrito de la Real Academia de la Historia, aprovechado ya por el Sr. Costa.

La más antigua biografía de Belluga que conozco, es un

1 *Observaciones sobre la Historia natural.....* tomo II, pág. 280.

2 *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia.*

manuscrito, letra del siglo XVIII, que se halla encuadernado al fin del ejemplar que del célebre memorial al Rey posee el catedrático de la Universidad de Oviedo, D. Víctor Díaz Ordóñez. Ocupa el manuscrito 10 págs. en 4.° y es muy somero de noticias en punto á la vida del Cardenal [1]. De las fundaciones no detalla nada.

En 1844, el *Semanario Pintoresco Español* [2] publicó el retrato de Belluga, con su biografía. Dícese en ella que el Cardenal hizo desecar el pantano de cuatro leguas que existía en la desembocadura del río Segura, repartiendo en enfiteusis 42.000 tahullas de tierra entre familias pobres y levantando los pueblos de Dolores, San Felipe de Neri y San Fulgencio. Con el producto del canon, fundó montepíos de trigo y muchos asilos, escuelas, etc., que en escritura pública cedió en 1729 (?) á los Reyes de España.

El conocido *Diccionario bibliográfico* de Michaud no menciona siquiera á Belluga. La *Biografía eclesiástica completa,* publicada en 1849 en Madrid, sólo trae unas cuantas líneas [3] referentes al Cardenal, y claro es que nada dice en punto á las fundaciones. La *Biblioteca histórica de Cartagena,* de D. G. Vicent, cuyo tomo I (único dado á luz) se imprimió en Madrid en 1889, sólo concede á Belluga diez líneas. Finalmente, el Sr. Díez Cassou, en su *Serie de los Obispos de Cartagena, sus hechos y su tiempo* [4], aunque parecía directamente llamado á tratar del asunto que nos ocupa, lo calla en absoluto, quizá porque las fundaciones son de fecha posterior á la renuncia que Belluga hizo en 1724 del obispado de Cartagena. No es razón bastante esta, sin duda, tratándose de una de las más grandes (quizá la más) de las creaciones de Belluga y dedicando el Sr. Díez

---

1 Aparte las referentes á su nacimiento, muerte, etc., trae una lista de las obras impresas de Belluga, en número de 16; extractos de los elogios que le tributaron Prelados y Papas, y el epitafio de su tumba, redactado por Benedicto XIV.

2 3.ª serie, tomo II, págs. 165 y 173.

3 Tomo II, pág. 411.

4 Madrid, 1895.

Cassou, como dedica, todo un apéndice (el V) á las *fundaciones del Obispo Cardenal Belluga;* pues si es cierto que este apéndice no es más que traslado de un documento escrito en Roma en 1829 (y por tanto, antes de la colonización, pero en el mismo año de haberse planeado ésta), parece que el autor debiera haberlo añadido con noticia concerniente á una de las fundaciones que más enaltecen el nombre del Cardenal, máxime teniendo relación con ellas el núm. 11 del documento citado [1] y hablando el autor de otras colonizaciones mucho menos importantes.

Sea por lo que fuere, ello es que el libro del Sr. Díaz Cassou no representa auxilio ninguno para nuestro objeto.

Por fortuna, Madoz, en su *Diccionario geográfico* (1848-1850), para el que puso á contribución la ciencia de muchos corresponsales provincianos, creyó útil dar noticia sobre las fundaciones de Belluga, y en el tomo XIII de la indicada obra, bajo el epígrafe *Pías fundaciones*, dijo lo que han venido repitiendo, sin añadirle nada, ó muy poco, todos los autores que han hablado después de este hecho. El artículo de Madoz es relativamente extenso, pero no es completo ni mucho menos. Calla una porción de particulares interesantísimos respecto del régimen de los censos enfitéuticos impuestos á los colonos, y no es bastante preciso en cuanto á la historia legal de las fundaciones. Así, habla de la escritura de establecimiento de la enfiteusis de 13 de Septiembre de 1744 y no de la de 1745, que es, como ya veremos, más importante, por cuanto amplió y completó á la primera.

Años antes que Madoz (en 1832), Roca de Togores, en la ya citada *Memoria* sobre los riegos de Orihuela, había tra-

---

1 «11. En las tierras donadas por el Obispado de Orihuela mandó edificar tres iglesias que fuesen con el tiempo el centro de tres lugares ó caseríos desiertos, que llevarían los nombres de San Felipe el nuevo, de San Fulgencio y de Nuestra Señora de los Dolores.» Nótese, además, que desde 1715 venía Belluga gestionando la adquisición de terrenos para las fundaciones.

tado de las fundaciones [1] y sus riegos; pero si bien lo que dice contiene algunos datos nuevos en punto á las otras obras pías que habían de ser sostenidas con los productos de la colonización, en cuanto á esta misma, y salvo algún detalle de aguas, que luego utilizaremos, es mucho más escueto que Madoz.

En suma, este sirve, con ligeras adiciones y rectificaciones, para conocer la historia externa de las fundaciones hasta mediados del siglo XIX; pero es muy insuficiente en cuanto á la organización y vida interna de ellas (precisamente lo más interesante y, desde luego, lo que mas puede importarnos), así como respecto de la suerte ulterior de las mismas.

Era necesario, pues, buscar esos datos. Mis investigaciones se dirigieron ante todo al pueblo de Dolores, como cabeza del distrito colonizado, y á Orihuela. Circulé un interrogatorio, que creo oportuno reproducir en nota [2], del cual obtuve algún provecho, como se verá, pero no todo el que

---

1 Pág. 25.

2 «El Cardenal Belluga hizo desecar, á comienzos del siglo XVIII, una extensión de terreno pantanoso de cuatro leguas en la desembocadura del Segura. Hecho esto, repartió 42.000 tahullas *en enfiteusis* á familias pobres, con las que pobló la villa de Dolores, San Felipe y San Fulgencio, creadas por él, y posteriormente muchas cortijadas en la sierra. En escritura pública de 1729 determinó las fundaciones (hospitales, escuelas, iglesias, etc.), que se alimentaban del canon de aquella enfiteusis, y por Reales Cédulas de 13 de Septiembre de 1744 y 1745 se aprobó y mandó observar las escrituras que regulaban las condiciones de todas estas instituciones jurídicas.

Ahora bien, se desea: 1.° Obtener copia de la escritura de 1729 y de las que corresponden á las Reales Cédulas de 1744 y 1745.

2.° Caso de que no constasen ahí, indicar, si fuese posible, el sitio donde se hallen y manera de verlas ú obtener copia.

3.° Datos acerca del estado actual de las fundaciones, especialmente la enfiteusis de los labradores. ¿Desapareció con la desamortización? ¿Subsiste? ¿En qué forma?

4.° Si no fuese posible (por no hallarse ahí) obtener copia de las mencionadas escrituras, lograr algún dato acerca de las condiciones de la enfiteusis en la época de su creación; si los colonos se obligaron á

yo me prometía y, menos que nada, copia ó extracto de las escrituras de 1744 y 1745, así como de otros documentos referentes al mismo asunto. Respecto de las escrituras y sus correspondientes Cédulas Reales aprobatorias, me contestaron de uno y otro punto que no se hallaban allí, y me encaminaron desde luego al Archivo de Pías Fundaciones establecido en Murcia, donde al principio nada supo ó pudo hallar la persona á quien encomendé la búsqueda y copia de aquellos documentos. Afortunadamente, nuevas gestiones, en que intervino mi amigo y maestro D. Eduardo de Hinojosa, me procuraron traslado de la Cédula de 1745, que luego se especificará. Hice también investigaciones en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico Nacional.

En el primero hay cuatro manuscritos referentes á Belluga, pero ninguno es de las fundaciones [1]. En el segundo hay ocho, algunos de los cuales tocan directamente á las fundaciones, pero no á los puntos fundamentales que me importaban, y que ante todo conviene saber [2].

---

mantener indivisa su suerte; qué género de administración estableció; cómo se regían las rentas ó cánones, etc.

5.° Lo mismo acerca de las modificaciones posteriores, por pacto y costumbre, división de suertes, redención de censos, etc.

6.° Libros, folletos, historias de Dolores, etc., impresos ó manuscritos, que se conozan y puedan dar luz sobre el asunto.

1 He aquí su lista:

Belluga (El Cardenal). —**Carta latina al Papa Clemente XI, sobre las diferencias entre la Corte española y romana, año 1714, pág. 83.**— Carta á D. Francisco Medina, pág. 93.=S., 87.

—Defensa de la jurisdicción de la orden de Santiago contra un papel impreso del Sr. Belluga.=G., 60.

—Memorial al Rey, año 1713, sobre inmunidad eclesiástica y contra el impuesto de la sal.=Cc., 85.

—Parecer que dió á Felipe V sobre la resolución de despedir de España al Nuncio de S. S., con suspensión de la correspondencia con Roma.=S., 87 y 102.

2 Archivo del Patronato de Castilla. Expedientes de Diócesis. Cartagena.

1726.—Legajo núm. 586. Número 1.—D. Casimiro García y consortes con

Tal era el estado de mis investigaciones, cuando una de éstas hizo llegar á mis manos otro documento importante, impreso en ocho hojas folio, y que contiene una Real Cédula expedida á 4 de Abril de 1748 por el Rey Don. Fernando VI, en la que se aprueban los capítulos y condiciones de colonización en enfiteusis de ciertos terrenos del término de Elche, pertenecientes al Duque de Arcos, Maqueda y Nájera, los cuales capítulos y condiciones se dice son *conformes* «en su entidad y circunstancias..... sin variación sustancial, á los de las fundaciones pías del Cardenal Belluga, confinantes sus tierras con la de vuestro Carrizal ó Valsalarguera, aprobados por el Rey mi padre y Señor (que santa gloria haya) con Real Cédula de 13 de Mayo de 1745» [1].

---

los administradores de las *Memorias* del Cardenal Belluga sobre 600 *taulas* de tierra en el término de Orihuela.

1736.—Legajo 586. Número 2.—Los administradores de las obras pías del Cardenal Belluga con los marqueses de Rafael y Dos Aguas, sobre distribución de las aguas de la acequia de Almoradí.

1769.—Legajo 587. Número 3.—El maestro de obras de Murcia con los administradores de las Pías Fundaciones, sobre construcción de la casa de niños expósitos.

1769.—Legajo 587. Número 5.—D. José de Quesada y consortes, vecinos de Crevillente, con los administradores de las Pías Fundaciones, sobre despojo de varias tierras..... en 1787.

1797.—Legajo 588. Número 5.—D. Juan Zorrilla, vecino de Murcia y preso en la Real Cárcel de ella, con la Junta de Pías Fundaciones, sobre extracción ó robo.....

1789.—La Marquesa viuda de San Rafael con los administradores de las Pías Fundaciones, sobre retención de tierras. Estos autos, compuestos de 21 piezas, se remitieron al Tribunal Supremo de Justicia con Real orden de 29 de Febrero de 1840.

1778 á 1800.—Legajo 595. Número 1.—El juez protector de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga, sobre la competencia suscitada por el comisionado del Consejo de Hacienda para el deslinde y apeo de la antigua Bailía de Orihuela.

1830.—Legajo 595. Número 4.—El marqués de Rivas y Tous con la Real Junta de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga, sobre reclamación de intereses procedentes de dietas.

1 Esta conformidad sustancial de las fundaciones del Duque con las

Esta copia de las condiciones de la fundación Belluga por la del Duque de Arcos es naturalísima, dada la nombradía que seguramente tuvieron las escrituras de 1744 y 1745 (sobre todo esta última) y la vecindad de los territorios colonizados por Belluga con los Estados del Duque en Elche. Las relaciones entre ambos comenzaron mucho antes (desde que Belluga adquirió los terrenos que quería sanear y poblar) y no se interrumpieron nunca, antes bien fueron abundantes en episodios contenciosos ó en arreglos convencionales. De uno de éstos he adquirido también noticia por dos cartas, una de Belluga y otra del Duque, cuya copia me ha facilitado el Sr. D. José María Fuentes, de Alicante.

Unidos estos documentos con el resultado de mis interrogatorios y con un resumen histórico de las fundaciones (en que nadie se había fijado), puesto al frente de las *Ordenanzas de riego para las villas de Dolores y San Fulgencio,* redactadas por D. José María Alonso y Navarro [1], me han permitido reconstruir, hasta cierto punto, el proceso de formación, el funcionamiento y los cambios sufridos después de las leyes desamortizadoras, por la obra debida á los grandes alientos del Cardenal Belluga. Expondré separadamente estos tres puntos, haciendo notar las dudas y obscuridades que en cada uno de ellos subsisten y quizá algún día puedan desvanecerse.

2.—Establecimiento de las Fundaciones.—Entre Orihuela y Elche existía, á comienzos del siglo XVIII, un vasto territorio pantanoso, que unos autores dicen alcanzaba la extensión de 40.000 tahullas y otros de 42.000 [2], poblado de matorrales salitrosos, lugar de refugio de gente maleante y foco de paludismo, de que atrozmente sufrían los huertanos de las tierras próximas. Belluga, Obispo de Cartagena á la

---

del Cardenal Belluga se afirma repetidamente en otros pasajes de la Real Cédula.

1 Alicante, 1879.

2 Madoz dice dos leguas de N. á S. y tres de E. á O.—Alonso calcula unas 5.500 hectáreas.

sazón, ideó sanear aquel terreno y hacerlo cultivar, estableciendo en él población labradora, que había de servirle como base de renta para varias fundaciones pías que proyectaba en Motril y Murcia (casa de expósitos y huérfanos, recogimiento de mujeres, pósitos, escuelas, seminarios, etcétera), de donde le vino á la zona colonizada el nombre con que se la conoce, aunque ella en sí misma no fuese una obra pía, pero sí una obra utilísima y de positivas ventajas para la comarca y para los nuevos colonos. Lo primero en que Belluga tuvo que pensar fué en la adquisición del terreno, que pertenecía en parte al municipio de Orihuela, al de Guardamar y al Real Patrimonio. Hizo gestiones, y en 1715 obtuvo de la ciudad de Orihuela 25.000 tahullas (2.780 hectáreas), en donación sujeta á ciertas condiciones, que fué aprobada por el Rey en 15 de Diciembre del propio año; en 1720 logró asimismo que el municipio de Guardamar le donase de igual modo 13.000 tahullas (1.444 hectáreas), entre ellas un monte secano llamado del Molar, lo cual se formalizó en escritura otorgada en Orihuela ante Jacinto Vicente, con fecha de 20 de Julio de aquél año; por último, el Rey le cedió, en 6 de Agosto de 1725, 222 hectáreas de realengo del lugar llamado Majada vieja. Completáronse así 5.500 hectáreas, que constituyeron el radio territorial de las fundaciones con los límites siguientes: al E. los términos de Elche y Guardamar; al O. los de Albatera, Catral y Almoradí; al S. los de Rojales, Formentera, Daya y Puebla de Rocamora, y al N. el de Crevillente [1].

Conseguido esto, Belluga, en escritura de 1729 (núm. 43), estableció su plan de fundaciones benéficas á que antes he-

---

1 Estos son los límites que da el Sr. Alonso. Madoz difiere algo en los suyos, incluyendo á Orihuela en los linderos del O., lo cual, por lo que toca á la antigua jurisdicción de aquella ciudad (véase lo dicho en el capítulo de riegos), es exacto, pero resulta un poco vago dada la existencia de municipios interpuestos entre Orihuela y las fundaciones, como puede verse en el mapa adjunto. En cambio, y para precisar más, conviene adicionar los linderos de ese lado con los nombres de Callosa de Segura y Rafal, que Alonso no cita.

mos aludido, á las cuales quedaba ligado, como fuente de rentas, el mencionado territorio. Esta escritura fué sancionada por el Rey y confirmada luego por el Papa Benedicto XIII, en Breve de 14 de Diciembre de aquel año. Dicen algunos autores que en esa misma escritura el Cardenal cedió todas aquellas fundaciones, económicamente dependientes del coto que se proponía poner en cultivo, á los Reyes de España; y aunque esto fué lo que ocurrió al cabo, quedando bajo el Patronato Real ambas cosas (coto y fundaciones, hospitales, iglesias, escuelas), no parece que la fecha de 1729 sea exacta, porque la contradicen documentos posteriores. Alonso dice que por Real decreto de 17 de Septiembre de 1732 «rectificó el Rey el expediente, admitiendo bajo su protectorado y tutela esta obra piadosa y nombrando, en 20 de Agosto del inmediato año de 1733, á propuesta del fundador mismo, primer Juez y Delegado regio de ella á D. Francisco Arriaza y Medina» [1]. Sin embargo, este patronato ó intervención del Rey no impidió la administración autónoma de las fundaciones, ni hizo cesar la intervención de Belluga en lo que á ella se refería, como veremos por varios documentos que á continuación citamos.

No bastaba, para el propósito del Cardenal, poseer el terreno colonizable. Las múltiples obras de drenaje, saneamiento, roturación, etc., que se requerían, no sólo representaban enormes gastos, á que proveyó el fundador con

---

1 Las fechas que trae Roca de Togeres difieren por completo de éstas. Según él, Belluga hizo ya manifestación de las obras pías á que destinaba las rentas futuras del coto que había de colonizarse, en escritura de 22 de Enero de 1715, otorgada en Murcia, repitiéndola en otra fecha de 18 de Septiembre de 1741, autorizada en Roma y aprobada por Benedicto XIV en 5 de Octubre del mismo año. La confirmación del Rey y establecimiento de su patronato no se hizo hasta 1742, en Real decreto de 20 de Febrero. Roca de Togores confunde aquí las escrituras referentes á las fundaciones propiamente pías (1729 y siguientes), con las de organización del coto enfitéutico, que son, efectivamente, de 1741 y siguientes años.

sus rentas, sino que exigían nuevos convenios y peticiones á los propietarios colindantes del coto. No se descuidó el Cardenal, y mediante concordias especiales obtuvo ciertas gracias y las aguas sobrantes (dulces, pues las que empantanaban el terreno eran salobres) de Callosa, Catral, Orihuela, Almoradí, Formentera y otros puntos, «suficientes —dice Alonso— para el riego de los nuevos terrenos, dotados de ella proporcionalmente á medida que se establecían y roturaban». De esas concordias son las tres llamadas de Almarjales ó Carrizales: la primera, con el Duque de Arcos, formalizada en escritura que otorgó en Elche á 27 de Abril de 1721 el Notario D. Félix Alcalá Imperial; la segunda, con D. Antonio Laurín, Doctoral de Orihuela, sobre la heredad llamada el Algimenado: otorgaron de ella escritura eu 15 de Marzo de 1737, ante el Notario de Murcia D. Juan Antonio de Azcoytia, el citado Doctoral y D. José Belluga y Vasco, Maestrescuela, con otros Canónigos de Cartagena, como miembros de la Junta de gobierno de las fundaciones; la tercera fué, como la primera, con el Duque de Arcos y de ella se otorgó escritura ante Pascual Pareja, Notario de Callosa, en 26 de Octubre de 1741. Años antes, en 1738, el mismo Belluga en persona había gestionado del Duque un cambio de tierras para poder sacar un azarbe que se consideraba muy necesario. De esta gestón, coronada con el éxito, dan testimonio las dos cartas inéditas que publicamos en nota [1].

---

1 «Excmo. Sr.: Mui S.r mio. Debiendo á la Excma. Sra. Duquesa, dignisima madre de V. Ex.a la atencion de participarme el matrimonio tratado de V. Ex.a con la Ex.ma Sra. D.a Theresa de Silva, Hurtado de Mendoza; No puedo dejar de dar á V. Ex.a mill enhorabuenas como tambien lo hago con S. Ex.a celebrando mucho este enlace, por la singular estimacion que siempre he hecho de ambas Ill.mas Casas deseando á V. Ex.a la ma.r felicidad en este matrimonio.

»Con esta ocasion, no puedo dejar de decir á V. Ex.a he tenido gran consolacion en aver visto y tratado al Sr. Canónigo de Toledo, meritissimo hermano de V. Ex.a quien es preciossissimo y da muestras grandes de aprovechar mucho en su Seminario Romano y ya le he ofrecido mi asistencia y la de mi casa en que se le ofrezca.

En el entretanto, se trabajaba en el desagüe y saneamiento de las 5.500 hectáreas obtenidas y se las iba poco á poco habilitando para el establecimiento de colonos. Como

---

»Avisándome de Murcia como se trata con los ministros de V. Ex.ª de la Villa de Elche un cambio que pretende la Diputacion que administra mis pías fundaciones de cierto pedaso de terreno perteneziente á V. Ex.ª en el término de aquella Villa con otro de las pías fundaciones para poder p.r él, sacar un azarbe que me dicen será mui utíl tambien al Estado, estimaré mucho á V. Ex.ª deberle el favor de acetar este Cambio para q.e se pueda sacar facultad R.l para hacerlo por ser notable/el perjuicio que me aseguran reciven las pías fundaciones en no poder sacar dho. azarbe por dho. pedazo de terreno y grande la utilidad que resultará á las restantes tierras de V. Ex.ª á más de la reintegracion en otras tantas. No dudo que siendo utíl de ambas partes, deberé á V. Ex.ª este favor, á cuyo servicio siempre quedo, deseando muchas ordenes de V. Ex.ª en que exercitarme y ruego á N.ro S.or g.de á V. Ex.ª mu.s a.s=Roma y Jullio 17 de 1738.=De su puño: Ex.mo S.or= B. L. m. de V.ª Ex.ª su m.or Ser.or=L. Card.l Belluga.=Excmo. S.or Duque de Arcos.=

Contestación:

Em.mo S.or

«Em.mo. Me son de suma estimacion las expresiones de V. Em.ª en carta de 17 de Jullio próximo pasado acerca de mi efectuado matrimonio y no menos que la justifica.on de V. Em.ª, deseando el mejor establecim.to de sus pías fundaciones en el Reyno de Valencia, proponga un medio de dar desagüe á las tierras confinantes de mi Estado de Elche en que no encuentro el menor reparo, pues es cierto que permutando igual porcion de terreno de las mismas fundaz.es con la parte que podrá tomarse del referido Estado y sacando la facultad Rl que V. Em.ª propone para la Validazon y firmeza del contrato, se facilita no solo la construccion del azarbe para los esguasos de aquel sitio, sino tambien que en ningun tiempo aya controversias gozando cada parte separadamente lo que es suyo, y assi podrá V. Ex.ª desde luego prevenir á la Junta de las referidas fundaciones vaya adelante en este pensamiento y en la saca de la facultad, pues por lo que mira á la sitiada *(sic)* Junta Patrim.l de Elche, ya tiene orden de caminar conforme y de acuerdo en ello hasta su perfecta conclusion. Y dando á V. Em.ª las mas expresivas gras. por lo que favorece á mi Herm.o Frasquito me repito á su ob.ª con todo afecto rogando á Nro. S.or g.e á V. Em.ª m.s a.s =M.d 6 de Sep.re de 1738. = (Sin firma, por ser ó borrador ó copia).=Em.o S.or Cardenal Belluga.=

centros de población, creó Belluga los tres pueblos de Nuestra Señora de los Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri, á que alude ya el núm. 11 de la lista de fundaciones redactada en Roma en 1729 y que Díaz Cassou inserta en el citado apéndice. Una vez fundados y en cierto grado de acrecentamiento, logró que el Rey, en Real Circular de 12 de Febrero de 1732, les reconociera el título de villas y las concediera, á ellas y á sus habitantes, varias franquicias é inmunidades de tributos y servicios, designadas ya sus demarcaciones municipales y feligresías [1].

En 1741 creyó Belluga llegada la hora de fijar definitivamente la organización de la colonia y otorgó en Roma la ya citada escritura de fundación de 18 de Septiembre. La aprobó el Rey por Cédula de 20 de Febrero de 1742 y la ratificó en otras dos de 13 de Septiembre de 1744 y 13 de Mayo de 1745, después de muerto Belluga. Esta última Cédula es la más importante, porque en ella se determinaron las treinta y cinco condiciones de la enfiteusis, base de la colonización.

Continuó esta, en mayor escala, en los años sucesivos, y tanto el Cardenal como la Junta de gobierno creada procuraron mejorarla con nuevas concordias y adquisiciones, de las cuales podemos citar la concordia de 16 de Septiembre de 1745 entre la Junta y D. José de Vera, sobre el riego de la heredad de este nombre, inmediata al coto; la de 2 de Mayo de 1779, llamada del Riacho de Catral, porque tuvo

---

1 El alcance de estas exenciones no nos es conocido, salvo en un particular, el de las quintas, que llegaba á cuarenta años, á partir de la fecha del establecimiento. En lo demás (exención de tributos, diezmos, etc.), lo probable es que se siguiera el plazo de seis años señalado por Felipe IV en su Pragmática de 1623 (ley 1.ª, tít. II, lib. VI de la *Novísima*) y confirmado en otras disposiciones regias de 1778 (núm. 25), 1777 y 1779 (repoblación de Alcudia, núm. 3).

La exención de tributos por diez años no aparece hasta la Real Circular de 2 de Abril de 1767, relativa á la colonización de Sierra Morena, y en el núm. 56 de la Instrucción correspondiente, así como las exenciones de canon por dos años (núm. 55) y de diezmos por cuatro (núm. 57).

por objeto la apertura y condiciones consiguientes de este cauce, interviniendo en ella, de una parte, los representantes de las fundaciones, y de otra el apoderado del Marqués de Dos Aguas, el de la Comunidad de religiosos de San Juan de Orihuela, el del Regidor perpetuo de Alicante, D. Pedro Burgoño, y otros; y la de 7 de Octubre de 1797 entre el Intendente de fundaciones y el heredamiento del azud de Alfeitamí [1].

3. Régimen jurídico de las colonias.—La Real Cédula de 13 de Mayo de 1745 va dirigida al Obispo de Cartagena y á «los coadministradores de las obras Pías erigidas en la ciudad de Murcia, que son de mi Real Pataonato». Comienza aludiendo á una representación que por los citados fué hecha al Rey en 29 de Julio de 1744 «para que dichas Pías fundaciones lleguen á florecer y á ponerse en estado de perfección», y á que el Monarca proveyó con la Real Cédula de 13 de Septiembre del mismo año, en que se ordena el otorgamiento de nuevas escrituras, «dando las haciendas tocantes y pertenecientes á las referidas Pías fundaciones *á censo enfitéutico*, con la modificación del cuarto al sexto de frutos que deberán contribuir los censualistas, quienes habrían de observar las condiciones que sobre este particular habíais acordado y demás que os pareciesen conducentes al mayor aumento y conservación de las dichas fundaciones..... Y ahora, por cuanto por otra carta de 31 de Marzo próximo me enviasteis á hacer relación que, en conformidad de lo que fuí servido resolver por la expresada mi Real Cédula, habíais dispuesto y ordenado las condiciones que debían comprender las nuevas escrituras, para que, vistas en mi Consejo de la Cámara y por mí aprobadas, se pasase á formular los contratos que deban hacerse para los nuevos establecimientos de las tierras tocantes á dichas Pías fundaciones, cuyas condiciones son del tenor siguiente.» Siguen las 35, que pasamos á analizar.

El régimen general jurídico era, como repetidamente se

1 Véase cap. IX, *Almoradí*.

ha dicho, el enfitéutico, en virtud del cual todas las tierras y casas «que actualmente hay y en adelante se fabriquen», quedaron «gravadas á censo perpetuo con cargo de luismo y fadiga y derecho enfitéutico á favor de dichas Pías fundaciones..... sin que por ningún título ni razón pueda variarse, así por los señores administradores generales..... como tampoco por los censualistas enfiteutas..... bajo pena de nulidad del instrumento público ó secreto que se hiciere y de caer en comiso la propiedad.....» [1].

El luismo era de la décima parte del valor de lo vendido, permutado ó cedido, y lo pagaba el vendedor [2]; la fadiga importaba seis reales vellón, y la pagaba el comprador [3]. Este quedaba obligado «á observar, guardar y cumplir todas las condiciones de este establecimiento, bajo las penas impuestas en ellas, y en caso de contravención» con la de comiso [4]. Excusado es decir que ningún censualista podía enajenar en ninguna forma su dominio útil, sin que precediera «licencia de los señores de la Junta de dichas fundaciones» [5].

El cánon que pagaban los censualistas era del sexto de las cosechas ó productos, ó sea «de todos frutos y granos que se sembraren, plantaren y cogieren en las tierras que tienen ó tuvieren» [6]. Para el cómputo de esa sexta parte debía preceder tasación por medio de dos peritos labradores (uno de las fundaciones y otro del censualista), con tercero en discordia nombrado por el Prelado ó Presidente de la Junta de aquéllas. La especificación del modo y forma de satisfacer el canon está hecha con todo pormenor en la condición sexta, y es así en resumen:

El trigo y la cebada, así como «los frisuelos, garbanzos, guijos y demás esquilmos», y otros «cualesquier frutos y gra-

1 Condición 1.ª
2 Condiciones 14 y 16.
3 Condición 16.
4 Condición 16.
5 Condición 16.
6 Condición 6.ª

nos que nuevamente se sembrasen y criasen en dichas tierras, aunque aquí no vayan especificados», limpios y garbillados, porque si no lo estuviesen «á su costa (del enfiteuta)se hará por los garbilladores que en dichas casas (las destinadas á recibir y almacenar el censo) tendrán las dichas fundaciones» [1]; el maíz, en mazorca, panocha ó perfolla, «como es estilo»; por las «hortalizas, verde de cebada, panizo y alcandía en hierba, han de pagar nueve reales de vellón por cada tahulla y siete reales y medio por cada una de alfalfa, de las que no fueren libres»; el lino y cáñamo en garba, llevándolos «á dichas casas sin sacar la simiente de estos dos géneros»; la oliva, entera, para que se labore en las almazaras de las fundaciones; la uva, si es de mesa, valuada al precio corriente en dinero efectivo; y si es de vino, en grano para ser luego pisada y traspasada á las bodegas de las fundaciones. Respecto de la hoja de morera («hoja para la seda»), se dispone que, una vez valuado y y tasado el sexto, se deje en poder de los censualistas «á razón de tres libras de seda..... por onza, que deberán satisfacer al tiempo de su cosecha, limpia, de buena calidad, y, en su defecto, si quisiesen dichos censualistas ó no tuviesen seda deberán pagar á razón de 120 reales castellanos por cada onza de hoja. Por último, los enfiteutas habían de entregar, por cada veinticinco tahullas sembradas de trigo ó cebada, «ocho arrobas de paja de la mejor calidad.» En la computación de tierras de cada colono se deducían cinco tahullas por cada suerte de 150, que se concedieron libres de contribución, para sembrar alfalfa y otros usos.

No comprende la condición sexta, con ser muy extensa, todos los motivos y formas de tributación debida á las fundaciones por los censualistas. De otros tratan las condiciones 24, 25, 31 y 32. Conforme á ellas, se pagaba de los «árboles fructíferos ó infructíferos, cañas, mimbres ú otros

---

1 La condición 30 añade que si sucediese que algún censualista sembrase «dos esquilmos juntos en algún bancal ó bancales», pagará el sexto de ambos en dinero, ó, si fuese grano, en especie.

semejantes..... que se criasen ó plantasen en los quijeros de los edificios nuevos ó particulares (se refiere á los de riego) de las tierras que correspondan á cada censualista», la sexta parte de la fruta, y caso de cortar los infructíferos (previa tasación), el sexto de su valor en dinero [1]. Permitido á cada colono que cercase hasta cuatro tahullas de su pertenencia, para hacer huerto, previa licencia, ha de pagar «nueve reales de vellón por cada tahulla de las que así ocupe, por los días de San Juan» [2]. También se les concede hacer era permanente, previa licencia y medida de la tierra que para ello ocupasen, pagando á razón de nueve reales por tahulla [3]. Si las tierras dedicadas á trigo ó cebada se llenasen de hierbas «de suerte que resuelvan venderlo (*sic*) para las caballerías, ó consumirlo en las propias», no podrán hacerlo los colonos sin previo permiso y tasación, pagando luego el sexto de su importe en dinero ó en especie, á voluntad de las fundaciones.

Una vez reconocidas las tierras dadas á cada censualista por los peritos de las fundaciones, y declarando éstos que aquéllas están «en positura de plantarse, lo han de hacer cada uno..... *sin dilación alguna*, de moreras, oliveras ó viñas, la tercera parte de cada una de sus heredades», injertando las moreras, lo más tarde, dentro de tres años. Las oliveras y viñas han de ser cultivadas «á uso y costumbre de perfectos labradores».

Les está permitido á los colonos construirse barracas «para su habitación y cría de sedas», utilizando la parte de terreno necesaria dentro del lote de cinco tahullas libres del censo que se les concede, según vimos antes al hablar de la alfalfa. Lo mismo sería sí, en vez de barraca, quisiesen «fabricar de ladrillo ó piedra algún palacio». Caso de dividirse una de las suertes primitivas (de 150 tahullas) por herencia, y á proporción el lote libre de cinco tahullas, si

---

1 Condición 24.
2 Condición 25.
3 Condición 32.

á cada uno de los partícipes no quedase tierra bastante para edificar con las condiciones dichas, podrán pedir á la Junta adición suficiente de suelo para asentar el edificio, obligándose entonces á pagar anual y perpetuamente nueve reales vellón «por razón de nuevo censo» y por cada tahulla añadida [1].

La construcción de casas en algunas de las tres villas fundadas (Dolores, San Fulgencio y San Felipe) se sujetará á la condición de permiso previo, sea censualista ó no quien desee establecerse, y pago de fadiga anual (por los días de San Juan de Junio de cada año) de seis reales vellón, si el terreno ocupado es de sesenta palmos en cuadro; y si excede en más de diez, siete reales y medio, aumentándose la cuota proporcionalmente á los excesos de diez en diez. En cambio se rebajará de los seis reales sino llegan á ser ocupados los 60 palmos. Caso de venta de la casa construida en la villa, las fundaciones tienen derecho de tanteo, y, de no utilizarlo, luismo de la décima parte del valor [2]. Por de contado, la licencia de venta es necesaria. Lo mismo ocurriría caso de querer venderse las tierras y las casas ó barracas fabricadas en ellas, de que se habló antes; es decir, que dada la licencia necesaria (por escrito), se podía ejercitar al tanteo y se cobraban, como ya se dijo al hablar del censo general, luismo y fadiga [3].

Las fundaciones se comprometen, por la condición duodécima, «á mondar, despeluzar ó desovar y tener corrientes con las canales y puentes que les correspondan, los azarbes *mayores* de aguas vivas y muertas», ayudando á ello los censualistas con un real de vellón al año por tahulla [4]. Para el azarbe llamado de la Cebada se dieron reglas especiales;

1 Cond. 11.

2 Cond. 14.

3 Cond. 16.

4 A esto mismo se refiere la condición 28, mandando descontar de la medida de la tierra de los censualistas las que ocupasen los caminos, azarbes mayores y edificios de aguas muertas comunes á otros hacendados.

en una parte determinada de su recorrido, los regantes estaban obligados á mondarlo á su costa, además de pagar el real; y en todo él, á pagar las obras de canales, puentes y partidores. En cambio, las fundaciones se comprometen á costear la monda en la parte del recorrido del azarbe no comprendida en la porción que antes se indicó. Por lo que toca á las obras (edificios) *menores*, ó sea, acequias, hijuelas, landronas, brazales, regaderas, hilas, etc , comprendidas «en el continente de las tierras establecidas ó que se establezcan, ya sean particulares ó comunes», como también «los puentes, canales, partidores y ventanas de dichos edificios y demás obras para el avenamiento y riego de las tierras particulares y comunes», se dispone que han de ser construídas conservadas, y mondadas por los censualistas [1]. El reparto de las aguas de riego queda como facultad exclusiva de las fundaciones, con sujeción á estas dos formas: un reparto «perpetuo, subsistente y equitativo» de las aguas *vivas ciertas;* y otro circunstancial, «según la más ó menos necesidad y caudal de agua que trajesen los edificios y correspondiese á la necesidad del día», de las aguas no perennes ni ciertas [2]. Ya hemos visto que el Cardenal no se había descuidado en este punto, y que, mediante concordias, obtuvo las aguas sobrantes de los pueblos vecinos. Reunidas en los azarbes llamados de Moncada, Partición de Catral, Abanilla, Mayayo y Reina, pasaban al terreno de las fundaciones y allí fertilizaban 40.000 tahullas (reducidas más tarde á 30.000), con tanda en cada diez y ocho días, á razón de 16 tahullas por hora. En las épocas de escasez, los Jueces de aguas distribuían el riego según la necesidad de los interesados, en beneficio de las cosechas pendientes [3].

Obligaciones de los enfiteutas eran, aparte las ya mencio-

---

1 Cond., 13.

2 Cond., 29.

3 Estos datos son de Roca de Togores en su *Memoria* citada (páginas 49 y 50). Pero las condiciones de 1745 nada dicen de tales reglas de distribución.

nadas: conservar y reparar las casas que hubiesen fabricado [1]; labrar y cultivar las tierras «á uso y costumbre de buen labrador» [2]; someterse, en todo lo relativo á su establecimiento y condiciones de él, á la jurisdicción «de los señores Jueces y Justicias» de las tres villas fundadas, con renuncia «de su propio domicilio y vencidad», y sin poder acudir á otros, salvo el Rey y los «señores» que éste designase para conocer privativamente «de las causas y negocios tocantes y pertenecientes á dichas Pías Fundaciones» [3]; y pagar «sin fraude, dolo ni detención alguna» los diezmos de la Iglesia [4].

Les estaba terminantemente prohibido: 1.° «Fabricar almazara [5], mesón, carnicería, taberna, molino harinero, ni tienda de otro ningún género ni especie, como tampoco horno público, «aunque bien podían tener horno «privado para cocer su pan» [6]; 2.° Vender, ceder, ni en modo alguno enajenar las hierbas naturales y rastrojos de cualesquier esquilmos, ya sean de grano, hortalizas y rizales..... á excepción de las que necesiten los censualistas para la manutención y consumo de los precisos averios (?) que tengan para sus labores» [7]; 3.° Sembrar porción alguna de arroz «con ningún título, causa, razón ni motivo», habiéndolo así prohibido el Rey «por lo nocivo á la salud pública que es este esquilmo» [8]; 4.° Imponer, sobre las tierras recibidas «vínculo, capellanía, pía memoria, patronato, censo, ni otra semejante imposición, ni las han de poder vender, do-

1 Cond. 20.

2 Idem íd.

3 Cond. 2.ª

4 Cond. 27.

5 No quedan, sin embargo, sujetos á moler la aceituna en las almazaras de las Fundaciones. Podían acudir á otras, aunque fuesen de más allá de los términos de las Fundaciones, «y lo mismo se entienda por lo respectivo á la molienda de todo género de granos.» (Cond. 4.ª)

6 Cond. 3.ª

7 Si las Fundaciones vendiesen esas hierbas y rastrojos que les pertenecen, serían preferidos, para la adquisición por el tanto, los censualistas. (Cond. 3.ª)

8 Cond. 10.

nar, ceder, ni en manera alguna enajenar, ni legar á Religión, Inquisición, ni otra Comunidad, ni tampoco á eclesiástico, regular ó secular, aunque sea de las Ordenes militares ó goce de otro fuero eclesiástico»; y esto, porque «siempre han de recaer y estar dichas tierras en personas sujetas á la jurisdicción Real secular, para obviar por este medio los litigios y competencias que suelen originarse» [1]; 5.° permitir que nadie entre en las tierras para «espigar, ni recoger las *(sic)* que quedan en los rastrojos, así de esta especie como de otro esquilmo», por los muchos daños que de hacerlo habían sobrevenido en ocasiones [2]; 6.°, vender fuera de la jurisdicción de las villas el estiércol y basura que hiciesen en sus casas y heredades», porque precisamente lo han de consumir en sus tierras ó en las demás de los censualistas sujetas á dichas Fundaciones» [3]; 7.°, vender *por menor* en su casa ó barraca, ó en otra parte alguna, vino, aceite, vinagre, ni otro género comestible de los que se vendan por menor en las tiendas de cualquiera de las villas, por ser en perjuicio de las regalías de las fundaciones, «aunque sí pueden vender al por mayor los frutos que cojan en sus heredades» [4]; y 8.° «Establecer ó poner figones ni pastelerías» [5].

Aparte todas las ventajas á favor de las fundaciones, que van ya referidas, tenían éstas las dos facultades siguientes: 1.ª «Si en algún tiempo necesitasen para el ensanche de las poblaciones, ó para otro preciso efecto, tomar algunas de las tierras ya establecidas..... han de poder hacerlo, pagando al censualista, á justa tasación, las mejoras que tuviesen dichas tierras, sin que puedan oponerse á ello el censualista ó censualistas» [6]; 2.ª Comprobar, siempre que

---

1 Cond. 17.

2 Cond. 21.

3 Cond. 22. Se les permite en la misma recoger, previa licencia, en las calles y plazas de las villas, el estiércol ó basuras que en ellas hubiese.

4 Cond. 33.

5 Idem. íd.

6 Cond. 15.

quisiesen, la medición de tierras, volviendo á hacerla; y si de ello resultase algún exceso..... que tenga y posea de mala fe el censualista, pagará..... el coste de la medida que se hubiese hecho, y en la misma forma el real correspondiente por tahulla de las que se hallasen en dicho exceso, como no pasasen de diez años, pues los que pasasen de éstos no deberán satisfacerlo» [1].

La pena más frecuente, en caso de contravención á las condiciones, es la de comiso de las tierras y casas [2]. En varios casos, la pena es pecuniaria (multa), ó bien consiste en ejecutar la obra que falta á expensas del colono, con ó sin recargo. Así, por ejemplo, si faltase á la obligación de poner á su costa en las casas graneros, bodegas, etc., de las fundaciones, los frutos limpios y de buena calidad, antes de haber llevado ninguno á sus habitaciones ó á otra parte, pagará 50 pesos por la primera vez, y 100 y el entero valor del esquilmo y las costas por la segunda [3]; si «segasen, arrancasen ó cogiesen cualquier esquilmo, grano ó hierba sin que preceda la tasación en unos y la medida en otros, por parte de las fundaciones», pagarán 25 pesos por la primera vez, 50 por la segunda y 100 por la tercera, aunque no sacasen los frutos del bancal [4]; si no ejecutan las obras á que están obligados en los azarbes menores, las harán las Fundaciones, cargando el costo á los que hubiesen faltado [5], etcétera. La condición 9.ª establece que si las penas impuestas á los contraventores de los deberes relativos al pago del censo, en la forma que se ha dicho, no bastasen, averiguándose que los censualistas proceden «con dolo y fraude, no tan sólo en su entrega íntegra, sino (también) en la tasación..... usarán las Fundaciones del medio de terrajear en

---

1 Cond. 19.

2 Se aplica también á los casos de caer en delito de herejía ó de lesa majestad el censualista. (Cond. 18.)

3 Cond. 7.ª

4 Cond. 8.ª

5 Cond. 13.

garva y garvilla, como hasta aquí se ha practicado [1], haciendo á costa del censualista..... se conduzca á las eras de dichas Fundaciones, y en ellas se trille y expicacen los granos, hasta ponerlos en limpio, y á la misma costa se conducirán á la casa y graneros de las fundaciones» [2].

El importe de las penas pecunarias se dividía en tres partes iguales: una, para los gastos de justicia; otra para las Fundaciones, y la tercera para el denunciante; «y si fuese á queja de parte, lleve ésta la de dicho denunciador».

De la condición 5.ª se deduce que las fundaciones tenían ganados, y se permitía también que los tuviesen los abastecedores del común; pero con el fin de evitar, puesto que unos y otros habían de pastar dentro del término de las tres villas, que causasen «atropellados daños» en las tierras de los enfiteutas, se ordena á los mencionados abastecedores que no tengan «porciones excesivas de ganados, si que sean moderadas y procuren de tiempos en tiempos hacer sus compras y prevenciones». Los daños que, sin embargo, se causasen, serían satisfechos «á justa tasación, con las costas que se ocasionen en dicha justificación; esto, ínterin no se arreglan Ordenanzas ó imponen penas para los dañadores, como se practica en la huerta de Murcia y otras partes» [3].

La última de las condiciones establece que, con arreglo á las 34 precedentes, se han de otorgar «de hoy en adelante *perpetuamente* todas las escrituras de tierras pertenecienes á dichas fundaciones..... con inserción de ellas». Manda también que de la Real Cédula aprobatoria y de las repetidas condiciones se hagan impresos «que, legalizados en toda forma, se entregarán uno á cada censualista terrateniente [4], otorgándose por su parte, y en virtud de la licencia

---

1 Debe referirse á las condiciones de la Cédula de 1744.

2 Cond. 9.ª

3 Cond. citada.

4 Es raro que en mis varias investigaciones no haya aparecido ni un solo ejemplar de estos impresos, que, si se cumplió esta condición, debieron ser muy abundantes.

que ha de preceder, de los señores de la Junta, por escrito, el instrumento de obligación de guardar y cumplir dichas condiciones». El Escribano originario de las Fundaciones fué Juan Antonio de Azcoytia, y en su escribanía se protocolizaron todos los instrumentos á ellas referentes.

Para terminar, dos palabras sobre administración y autoridades. Ya hemos hablado de la Junta de gobierno, compuesta de canónigos de Orihuela y del Delegado regio. Hubo también un Administrador general, un Abogado é Intendente, también general (ambos aparecon en la escritura de 1779), otros Intendentes de cada uno de los tres pueblos fundados (los cuales eran, á la vez, jueces privativos de aguas), tasadores y otros funcionarios subalternos. La administración pecó por complicada y defectuosa, originando abusos y vicios en ciertas cosas de su funcionamiento; á pesar de lo cual, las fundaciones, las tres cuartas partes de cuyo territorio llegaron á panificarse, sè elevaron «á un grado de esplendor y desarrollo indecible» [1], que hubiera sido mucho mayor á corregirse aquellos efectos.

4.—Efecto de las leyes desamortizadoras.—Estado actual.—Publicadas y puestas en vigor las leyes desamortizadoras, el coto de las fundaciones se desmoronó rápidamente por lo que toca á su organización primitiva. Se redimió á plazos (al 3 por 100 en diez plazos anuales) la mayoría de los censos y se deshizo la máquina administrativa del coto; pero el efecto útil para la agricultura de la gran empresa acometida por el Cardenal, quedó en pie, beneficiada quizá por el mayor cuidado que ponen los dueños totales de las tierras en la explotación de éstas, y por el influjo social de los grandes grupos de pequeños propietarios. Quedaron sin redimir algunos, aunque pocos, censualistas, que siguen pagando los cánones citados al representante que en Dolores tiene la Junta administrativa, la cual reside

1 El Sr. Alonso, en la *Exposición de motivos* de las citadas Ordenanzas de riego.

ahora en Murcia y tiene á su cargo la casa de Beneficencia de esta ciudad [1].

Recientemente, el Municipio de San Felipe Neri ha sido suprimido y anexionado á Crevillente. Dolores, cabeza de partido judicial, cuenta con 3.392 habitantes. El casco de la población tiene 349 edificios de dos y tres pisos, entre ellos el palacio del Marqués de Rafal [2] y en el radio hay otras 542 casas, en su mayor parte barracas de madera y cañas. Aparte la agricultura, existen en Dolores industrias de gusano de seda, molinería y fábricas de jabón [3]. San Fulgencio, que en 1794 contaba 270 vecinos, tiene hoy 1.008 habitantes y sus industrias son iguales á las de Dolores, con el aditamento de tener denunciadas algunas minas de plomo y de oro (?) [4].

5. La fundación del Duque de Arcos.—Evidentemente el Duque de Arcos fué movido á establecer la colonización de que hemos hecho referencia antes, por el ejemplo de las de Belluga, cuyas condiciones le sirvieron de modelo. El propósito del Duque fué desaguar el carrizal llamado de Valsalarguera, situado en el término de Elche, de que era señor aquel prócer, y lindante con las fundaciones, y reducirlo á cultivo, construyendo en la sierra llamada del Molar un pueblo que había de llamarse San Francisco de Asís. Careciendo el Duque de capital bastante para esta obra, comenzó por imponer un censo con destino á ella, á cuyo efecto obtuvo Real Despacho en 29 de Septiembre de 1746. Por decreto de 20 de Febrero de 1748, el Rey concedió á los pobladores de Valsalarguera algunas exenciones, verosímilmente las mismas concedidas á los enfiteutas de Belluga,

---

1 Informes de los Sres. Alonso y Más.

2 El Marqués de Rafal sostuvo con las Pías Fundaciones un pleito que terminó reconociéndole á aquél el derecho señorial sobre parte del término de Dolores.

3 Orozco, *Manual geográfico-estadístico de la provincia de Alicante.* Alicante, 1876, págs. 132-133.

4 Orozco, *ob. cit.*, pág. 149. V., en punto á riegos, el cap. IX de esta Memoria.

y en 1748 se aprobaron los capítulos ó condiciones en la citada Cédula de 4 de Abril. En todo lo que no marcan esas condiciones, se entendió que regirían «las Leyes de estos Reynos», y «los fueros del de Valencia que tratan de enfiteusis en aquella parte que no estuviesen abolidos» [1].

No obstante la repetida aseveración que la Real Cédula citada hace, de haber copiado las condiciones fijadas para el establecimiento de Belluga en 1745, hay algunas diferencias entre ambas fundaciones. Las señalaremos, callando, por de contado, todo lo que era común á la empresa del Cardenal y la del Duque. Las condiciones á que se sujetó ésta fueron 36, una más de las contenidas en la Cédula de 1745.

Empiezan las diferencias con las cargas impuestas en reconocimiento del dominio directo; pues, aparte las generales del censo, se obligó á que los censualistas pagasen cuatro reales vellón al Intendente ó persona que en su nombre concediese licencia para el traspaso del dominio útil por venta, permuta ó cesión, más tres reales al Escribano de Rentas que ponga el decreto de concesión [2].

Respecto de la forma de entregar el sexto de frutos, se permite que el del maíz se dé en grano, no en panocha, si media convenio al efecto [3]; por la parte de hortalizas «que corten ó sieguen en hierba para su venta ó uso de las propias caballerías, se pagaba cinco reales de plata corriente por cada tahulla y cuatro reales por la de alfalfa» [4]; la de uva había de entregarse en grano ó en mosto; el pago por huertos era de cinco reales de plata al año por tahulla [5]. Se incluye, además, una condición referente al salicor, aguazul y barrilla, de que debía pagarse la cuarta parte después de quemadas estas hierbas y reducidas á *piedra* [6]. En cam-

1 Condición 1.ª
2 Condición 30.
3 Condición 16.
4 Condición 21.
5 Condición 23.
6 Condición 24.

bio no se consigna nada relativo á las eras ni á la tierras de pan llevar que se llenasen de hierbas malas [1]. Tampoco parece que se pagaba nada de paja [2].

Una vez solicitado el terreno y otorgada la escritura correspondiente, tenía el colono *tres años* de tiempo para roturar la tierra, abrir y perfeccionar «los corredores, azarbetas y landronas, brazales, regaderas y demás necesario para su abonamiemto y riego», de manera que quedara su lote «de uso para panificar». Declarado por el labrador que así lo ha hecho, han de reconocer las tierras personas peritas; «y constando estar endulzadas y en positura de poderse plantar, ha de ser obligación del enfiteuta hacerlo en la tercera parte de la tierra de su establecimiento, *dentro de los cuatro años siguiente á dicha declaración*. La plantación está sujeta á reglas. En las *tierras útiles* sólo puede plantar moreras (injertándolas al tercer año de plantadas), olivos y viñas, pero no frutales ni árboles de otra especie. Estos sólo podrá ponerlos en «las márgenes de escorredores, landronas y regaderas» [3]. Mientras las tierras no estén labradas para panificar, sus productos en sosa, saladel y todas cuantas hierbas den naturalmente, pertenecerán al señor directo [4].

Juntamente con las tierras que se compromete á roturar el colono, puede éste recibir, si aquéllas suman la cifra de cien tahullas, tres más «señaladas en el sitio que elija la persona que establezca, para que en ellas pueda formar barraca y criar aquellas legumbres ó alfalfa que necesite al consumo de su casa y caballerías, ó para los fines que le parezcan, sin que de los frutos de estas tres tahullas sea responsable á ninguna contribución al patrimonio» [5]. Igualmente goza el enfiteuta del derecho libre de abrir una ó

---

1 Condiciones 31 y 32 de Belluga.
2 Condición 6.ª de Belluga.
3 Condición 12.
4 Condición 25.
5 Condición 7.ª

más norias, con tal de que no use á este efecto más aguas que las del pozo ó muertas [1]. También se le concede, como en las Pías fundaciones, terreno para edificar su casa habitación; pero la casa ha de edificarla él á su costa, en el término máximo de tres años, con algibe ó pozo de cal y canto para recoger las aguas pluviales de los terrenos ó convertientes, pagando, además, un moderado canon anual [2].

En punto á las aguas, el Duque se compromete á dejar abiertos y conservar los azarbes principales [3]; á poner y mantener perpetuamente los partidores necesarios al uso común de las aguas de riego, y á costear, por la primera vez, los tablachos para dar ó quitar el agua [4]. La prohibición de almazaras es más estrecha que en las Pías fundaciones, pues á los colonos del Duque se les obligó á moler toda su aceituna en el molino del señor directo [5].

En cuanto á los diezmos, se ordena [6] su pago «á proporción y estilo de las expresadas pías fundaciones del Cardenal Belluga», por lo general; pero otras veces dicen las condiciones [7] que se paguen á uso de Elche. No he podido averiguar la diferencia que había entre ambas maneras. No figuran en la Cédula de 1748 las prohibiciones de plantar arroz, de espigar y de vender frutas por menor, ni las facultades del señor directo en punto á readquisición de tierras y remedición de los lotes, que expresamente contiene la de 1745. Tampoco se habla del recurso de terrajear, como prevención á la falta de cumplimiento de las condiciones referentes á la entrega del canon, ni de la pena de comiso en caso de cometer el censualista delito de herejía ó lesa majestad.

La autoridad jurisdiccional establecida provisionalmente,

---

1 Condición 8.ª
2 Cond. 9.ª y 10.
3 Cond. 2.ª
4 Cond. 3.ª
5 Cond. 20.
6 Cond. 16 y otras.
7 Cond. 15 y otras.

fué el Alcalde mayor de la villa de Elche, «hasta que se cree Justicia en el referido lugar de San Francisco de Asís» [1]. Las aguas de riego las tomó el Duque de los azarbes de Abanilla y Mayayo, ambos de las Fundaciones, de los cuales se separaba un brazo que, con el nombre de azarbe viejo del Duque, beneficiaba «el partido del Molar, entendido por los Carrizales ó Balsa Laguna, que contiene 12.300 tahullas» [2].

Posteriormente, este terreno pasó á otro propietario. En 1808 lo era D. Manuel García de la Prada, Intendente de Provincia y vecino de Madrid, según atestigua el Escribano D. Tomás de Sancha y Prado, que certifica el ejemplar de la Cédula de 1748 utilizada en el presente estudio.

De otras colonizaciones análogas, como la de la Isla de Nueva Tabarca (frente á Alicante), que cita Costa, y más que éste no cita, pudiera hablarse. Las omitimos en gracia á la brevedad, limitándonos á llamar la atención sobre la verificada en forma de censo también, pero no perpetuo, por los frailes jerónimos de Murcia en la Hurdienca, año de 1688 [3] y las realizadas por Obispos ovetenses de los últimos siglos [4].

---

1 Cond. 13.
2 Roca de Togores, *loc. cit.*, pág. 50.
3 Díaz Cassou, ob. cit., pág. 135-6.
4 Canella, *La Iconoteca asturiana-universitaria*, Oviedo, 1886.

INDICE

Págs.

I.—Geografía histórica de la provincia de Alicante.—Heterogeneidad étnica de su población.—Variedad de idiomas.—Desconocimiento de su historia medioeval.—Causas de desaparición de costumbres típicas.—Zonas distintas que se pueden distinguir en la provincia actual.—Su falta de relieve en punto á la vida jurídica.—Fuentes de este trabajo.—Libros, documentos é informaciones personales..... 5

II.—**La familia.**—**1.**—El noviazgo ó festeo.—Intervención de los padres.—Facilidad de segundo matrimonio en los viudos.—Festejos que acompañan al matrimonio.—Cencerradas.—**2.** Bienes matrimoniales.—El *reconocimiento* de Villena y otros regalos á la novia.—Establecimiento de la nueva casa.—Dote. Cartas dotales.—**3.** Singularidad de los prohijamientos.—Padrinos y ahijados.—**4.** Situación de la mujer dentro de la familia.—**5.** División de los bienes del padre en vida de éste.—Razón de que vaya desapareciendo esta costumbre.—**6.** Costumbres relativas á los entierros..... 13

III.—**Arrendamientos.**—Villena.—Sax.—Aspe.—Novelda.—Alcoy.—Ibi.—Muchamiel.—Campello y otros pueblos de la Huerta.—Relleu.—Elche.—Especialidad de los carrizales en esta localidad y en Yecla.—Datos referentes al pago de la renta, abono de mejoras, plantaciones y relación entre el arrendatario entrante y el saliente.—Pego.—Callosa de Segura.—Orihuela y su término..... 24

IV.—**Tierras comunes, usos y servicios comunales.**—**Bienes de propios.**—**1.** Montes y prados comunales.—Su desaparición casi completa.—Datos históricos de Ibi, la Huerta, Pego y Denia.—Casos de presura y de readquisición de montes por los mismos pueblos.—*La Mejorada* de Alpera y la fiesta de la Cruz.—Los prados de Griñón.—Espigueos y rebuscas.—**2.** Comunidades de pastos y leñas.—Forma actual de los pastos en rastrojos y plantíos.—Especialidades en punto al precio que se

Págs.

paga.—Indemnización en labores, en Callosa de Segura.—**3.** Molinos, hornos, carnicerías y otros establecimientos municipales.—Datos históricos de Ibi, Petrel, Sax, Relleu, Villena y otros pueblos.—Otros bienes de propios.—Singularidad en el uso de algunos de éstos..... 32

V.—**El trabajo.—Jornales.—Jornadas.—Cuadrillas,** etc.—**1.** Jornales medios y horas de trabajo en el campo.—Variaciones según la época y clase de labor.—Siestas.—Cigarros.—Uso de caballerías del amo por jornal.—Datos de la Huerta correspondientes al año 1848.—Comparación con los actuales.—Trabajo de las viñas.—**2.** Organización de las cuadrillas de jornaleros emigrantes.—Grande autoridad de los jefes.—Cuadrillas no emigrantes de Monóvar.—Conducta con los enfermos..... 38

VI.—**Trabajo industrial.—Industrias manefactureras y fabriles.**—Estado industrial de la provincia.—Variabilidad de los datos concernientes al trabajo fabril.—La tarifa de 1889 para los laneros de Alcoy.—Tarifa de los tejedores.—Alpargateros de Aspe, Callosa de Ensarriá, Villena, Pego, Elche y Callosa de Segura.——Zapateros de Novelda y Elda.—Encajeras de Novelda.—Cestería en Monóvar.—Estereros de Crevillente.—La fabricación de tomiza ó hilete en la Huerta.—El hilete por moneda.—Jornada y jornales en la capital..... 47

VII.—**Industrias de mar.—Organización de los pescadores.**— Pesca de *parejas*.—Comparación con la de Cudillero.—Pesca de copo.—Pesca en albuferas, pantanos y arroyos..... 59

VIII.—**Cooperación.—Cofradías.—Sociedades.—Socorros.—Pastores comunes.—Ayudas á los mozos de labranza.—1.** Cofradías de Pego.—Sociedades cooperativas de Alcoy.—Cooperativa de Villena.—Cooperativa de Monóvar.—Asociaciones obreras de Novelda y pueblos vecinos.—Sociedades de Socorros mutuos de Elche.—Asociaciones obreras de la capital.—**2.** Préstamos y auxilios á los labradores.—Ejemplo notable de Alcoy en 1898.— El *pan de Pascua* en Griñón.—**3.** Préstamo de ganado de labor á los jornaleros.—Ejemplo de Griñón.—Vestigios en Sax, Pego y Aspe.—Desaparición del auxilio de trabajo á las viudas y huérfanos.—**4.** Pastores comunes.—Ejemplos de Griñón y Tobarra.—En el distrito de Pego..... 60

IX.—**Costumbres relativas al agua de riego.**—Su importancia.—Preponderancia del régimen de separación entre el agua y la tierra.—Razón de ella.—**1.** Localidades en que el agua está, total ó parcialmente, separada de la tierra.—Huerta de

Págs.

Alicante.—Elche.—Novelda.—Petrel.—Elda.—Monforte.—Crevillente.—Onil.—Ibi.—Tibi.—Región de la Marina: Villajoyosa.—Idem: Alfaz.—Alcoy.—**2**. Localidades en que el agua es inseparable de la tierra.—Orihuela y su término.—Cox, Granja de Rocamora y Albatera.—Almoradí.—Dolores y San Fulgencio.—Alcoy.—Sax.—Elche.—**3**. Comparación con localidades no alicantinas de régimen análogo.—Venta ordinaria (Granada y Cataluña).—Subastas (Lorca, Vendrell y Santa Oliva).—Cotización en Bolsa ó mercado (Gran Canaria).—Otras analogías..... 70

X.—**Las Fundaciones de Belluga.**—Colonización interior de España en el siglo XVIII.—Las Pías fundaciones de Belluga.—**1**. Fuentes.—**2**. Establecimiento de las fundaciones.—**3**. Régimen jurídico de las colonias.—**4**. Efecto de las leyes desamortizadoras.—Estado actual.—**5**. La fundación del Duque de Arcos..... 96

Mapa corográfico de la provincia de Alicante, con indicación de los pueblos mencionados en esta MEMORIA.

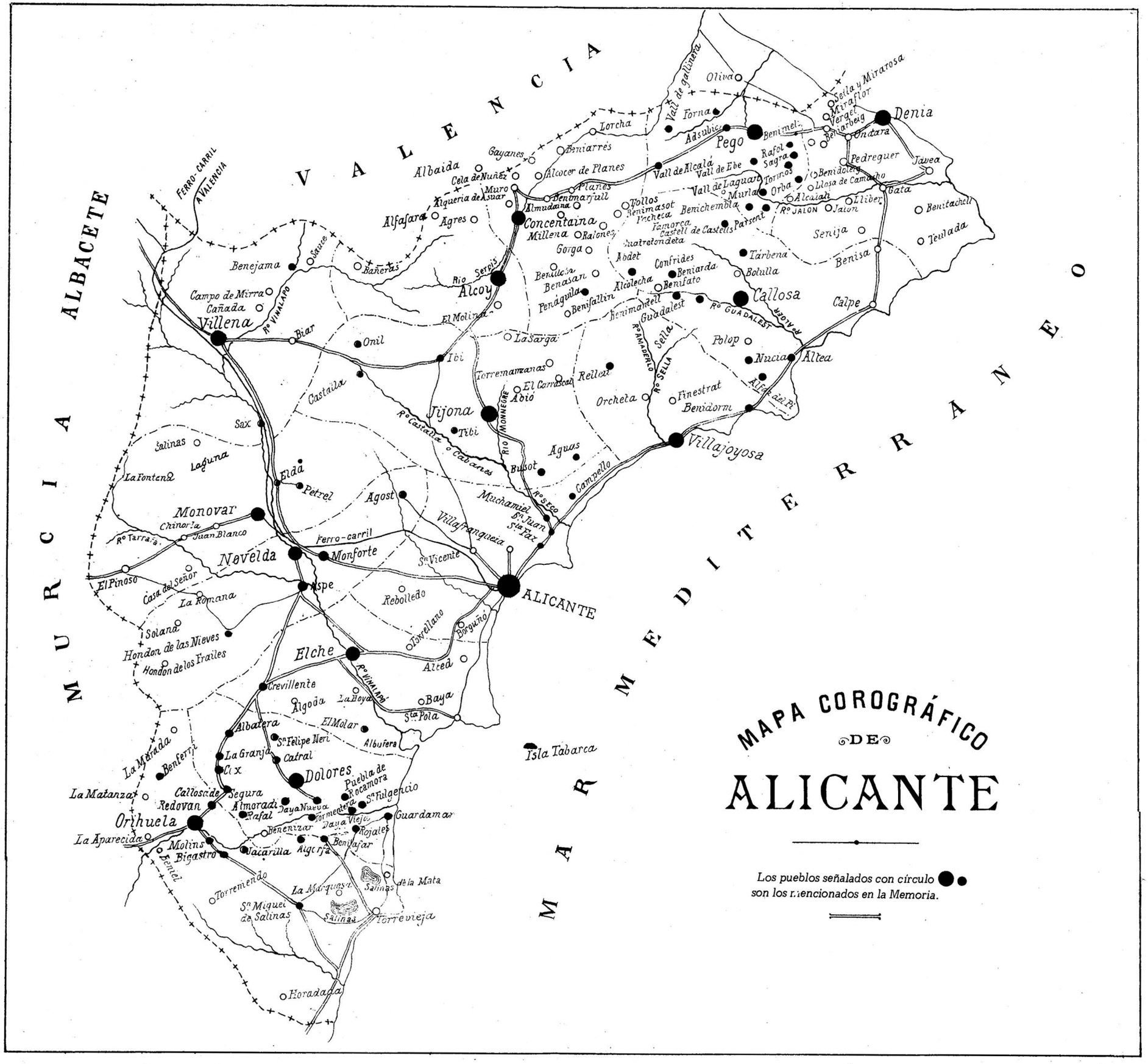
MAPA COROGRÁFICO
DE
ALICANTE
Los pueblos señalados con círculo ● ●
son los mencionados en la Memoria.
MURCIA
ALBACETE
VALENCIA
MAR MEDITERRANEO
Isla Tabarca
ALICANTE
Villajoyosa
Callosa
Denia
Pego
Concentaina
Alcoy
Villena
Jijona
Novelda
Monforte
Monovar
Elda
Petrel
Elche
Crevillente
Orihuela
Dolores
Callosa de Segura
Redovan
Almoradi
Rafal
Benejama
Campo de Mirra
Cañada
Biar
Onil
Ibi
Castalla
Sax
Salinas
Laguna
La Fontenda
Agost
Villafranqueza
Aspe
El Pinoso
Casa del Señor
La Romana
Rebolledo
Alicante
Soland
Hondon de las Nieves
Hondon de los Frailes
Albatera
Catral
La Granja
Clx
Benferri
La Matanza
La Aparecida
Molins
Bigastro
Benejuzar
Daya Nueva
Daya Vieja
Formentera
Pueblo de Rocamora
Sta Fulgencio
Guardamar
Rojales
Benijafar
Algorfa
Jacarilla
Torremendo
Sn Miguel de Salinas
La Marquesa
Salinas de la Mata
Torrevieja
Horadada
Albaida
Cela de Nuñez
Alquería de Aznar
Alfafara
Agres
Bañeras
Sauce
Benejama
Rio Serpis
Muro
Almudaina
Planes
Bentmarfull
Alcocer de Planes
Gayanes
Beniarres
Lorcha
Vall de galinera
Oliva
Forna
Adsubia
Beniarbeig
Verger
Miraflor
Seila y Mirarosa
Ondara
Pedreguer
Javea
Vall de Alcalá
Vall de Ebo
Rafol
Sagra
Torinos
Orba
Vall de Laguar
Murla
Alcaiali
Benidoleig
Llosa de Camacho
Gata
Lliber
Jalon
Rº JALON
Benichembla
Famorca
Castell de Castells
Parsent
Vollos
Benimasot
Vacheca
Quatretondeta
Gorga
Benillup
Benasau
Penáguila
Benifallin
Abdet
Alcolecha
Confrides
Beniarda
Benifato
Tárbena
Bolulla
Senija
Benisa
Benitachell
Teulada
Calpe
Benimantell
Guadalest
Rº GUADALEST
Rº ALCOY
Rº AMADERIO
Rº SELLA
Sella
Polop
Nucia
Altea
Finestrat
Benidorm
Alfaz del Pi
Torremanzanas
El Camarcal
Adoi
Reillo
Orcheta
Rio Monnegre
Tibi
La Sarga
El Molinar
Rº VINALOPO
Rº Castalla o Cabanes
Aguas
Busot
Campello
Rº Seco
Muchamiel
Sn Juan
Sta Pola
Sn Vicente
Ferro-carril
Rº Tarafa
Juan Blanco
Chinorla
Reboll
Alted
Baya
La Boyá
Algoda
El Molar
Albufera
Sn Felipe Neri
Sta Pola
Ferro-carril a Valencia